



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.11.2000
COM(2000) 742 final

**INFORME DE LA COMISIÓN
AL CONSEJO**

**SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LOS ÍNDICES DE LOS PRECIOS
AL CONSUMO EN LA UNIÓN EUROPEA**

ÍNDICE

Índice.....	2
Lista de cuadros	5
Siglas utilizadas en el texto	6
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	9
2. INTRODUCCIÓN.....	11
3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICOS	13
3.1. Objetivo y ámbito de aplicación del IPCA	13
3.2. Cobertura, ponderaciones y precios del IPCA.....	13
3.3. Cálculo del IPCA	14
4. LOS IPCA DIFUNDIDOS POR EUROSTAT	15
5. MEJORAS DEL DISEÑO DEL ÍNDICE	17
5.1. Ponderaciones	17
5.2. Cobertura de bienes y servicios.....	18
5.3. Cobertura geográfica y de población.....	21
5.4. Clasificación de los bienes y servicios	21
5.5. Precios tarifados	22
5.6. Seguros	23
5.6.1. Ponderaciones para los seguros.....	24
5.6.2. Precios de los seguros.....	25
5.7. Servicios sanitarios, educativos y de protección social.....	25
5.8. Directrices para la aplicación de las disposiciones del IPCA.....	26
5.8.1. Directrices relativas a las revisiones de los IPCA.....	27
5.8.2. Directrices sobre el tratamiento de las reducciones de precios en el IPCA.....	28
5.8.3. Directrices sobre el tratamiento de las observaciones de precios rechazadas	28
5.8.4. Directrices para el tratamiento de los equipos informáticos y, en particular, de los ordenadores personales en los IPCA.....	28
6. LA CALIDAD DEL ÍNDICE	29
6.1. Pertinencia	29
6.2. Fiabilidad	31

6.2.1.	Representatividad	31
6.2.2.	Precisión	32
6.3.	Comparabilidad	33
6.3.1.	Comparabilidad de uso de distintas fórmulas	33
6.3.2.	Comparabilidad entre Estados miembros	33
6.4.	Funcionamiento de las normas relativas al IPCA	34
6.4.1.	Problemas de concepto para los grupos de artículos ‘difíciles’	37
6.4.2.	Bienes y servicios recientemente significativos.....	37
6.4.3.	Calidad de las ponderaciones.....	44
6.4.4.	Gasto en consumo monetario final de los hogares (GCMFH).....	44
6.4.5.	Macrofórmula del índice (período de referencia común).....	50
6.4.6.	Agregados elementales	53
6.4.7.	Normas mínimas para el muestreo	56
6.4.8.	Nivel en que la macroagregación se convierte en agregación elemental	63
6.4.9.	Normas mínimas para los precios y ajuste de la calidad	63
6.4.10.	Base de datos de los ajustes de la calidad.....	65
6.4.11.	Índices de calidad implícita (ICI).....	65
6.4.12.	Tratamiento de las observaciones omitidas	66
6.4.13.	Artículos de temporada.....	66
6.4.14.	Medición y procesado de precios	67
a)	Precios tarifados	67
b)	Reducciones de precios	67
c)	Calendario para la introducción de los precios de compra en el IPCA.....	68
d)	Política de revisión	68
6.5.	Coherencia	68
6.5.1.	Clasificación	68
6.5.2.	Definiciones coherentes con las Cuentas Nacionales (CN).....	69
6.6.	Oportunidad y puntualidad	69
6.7.	Acceso y claridad	71
7.	ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL IPCA	72
7.1.	Control del cumplimiento	72

7.2.	Organismo consultivo.....	74
8.	AMPLIACIÓN DE LA UE.....	75
8.1.	Introducción	75
8.2.	Estrategia de aplicación.....	75
8.3.	Proyecto Phare	76
8.3.1.	Proyecto piloto sobre estadísticas de precios.....	76
8.3.2.	Programa de formación	77
9.	FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE REGULACIÓN	77
10.	REACCIONES DE LOS USUARIOS Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	78
10.1.	Dictamen del Banco Central Europeo	78
10.2.	Dictamen de la Dirección General de Economía y Finanzas de la Comisión Europea.....	79
10.3.	El IPCA en la prensa	80
11.	COSTES.....	82
12.	PERSPECTIVAS	82
12.1.	Futuros trabajos con los Estados miembros.....	82
	ANEXO I.....	86
	ANEXO II	87
	ANEXO III	99

CUADROS

Cuadro 1 Subíndices totalmente aplicados en diciembre de 1999	19
Cuadro 2 Principales fuentes de diferencias.....	36
Cuadro 3 Bienes y servicios recientemente significativos y sustituciones	40
Cuadro 4 Bienes y servicios recientemente significativos propuestos por los Estados miembros	42
Cuadro 5 Bienes y servicios recientemente significativos propuestos por Eurostat	43
Cuadro 6 Cambios de cobertura respecto al índice de enero de 2000	47
Cuadro 7 Tasa anual de cambio (diferencia porcentual entre el IPCA incluyendo la cobertura extendida y el IPCA excluyendo la cobertura extendida).....	49
Cuadro 8 Períodos de referencia de la ponderación.....	52
Cuadro 9 Fórmulas aplicadas para el cálculo de los agregados elementales	54
Cuadro 10 Número medio de agregados elementales por mes durante los 12 meses consecutivos más recientes	58
Cuadro 11 Número medio de observaciones mensuales de precios por agregado elemental..	60
Cuadro 12 Situación actual y trabajos futuros.....	84

SIGLAS UTILIZADAS EN EL TEXTO

A	Austria
AE	Agregados elementales
B	Bélgica
BCE	Banco Central Europeo
CCC	Cuestionario de control de conformidad
CCIF	Clasificación del Consumo Individual por Finalidades
CE	Comunidad Europea
CEIES	Comité consultivo europeo de información estadística en los ámbitos económico y social.
CN	Cuentas nacionales
CPE	Comité del Programa Estadístico
D	Alemania
DENU	División de Estadísticas de Naciones Unidas
DK	Dinamarca
DO	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
EEE	Espacio Económico Europeo
EE.UU.	Estados Unidos de América
EL	Grecia
EM	Estado miembro
EPH	Encuesta de presupuestos de los hogares
ES	España
F	Francia
FIN	Finlandia
FMI	Fondo Monetario Internacional
GCFH	Gasto en consumo final de los hogares
GCMFH	Gasto en consumo monetario final de los hogares
GCT	Gestión de calidad total
GT	Grupo de Trabajo
HCE	Hora central europea
I	Italia
ICI	Índices de calidad implícita
ICV	Índice de coste de la vida
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPC	Índices de precios al consumo
IPCA	Índices de precios al consumo armonizados
IPCE	Índice de precios al consumo europeo
IPCEEE	Índice de precios al consumo del Espacio Económico Europeo

IPCUM	Índice de precios al consumo de la Unión Monetaria
IRL	Irlanda
ISFL	Instituciones sin fines de lucro que sirven a los hogares
L	Luxemburgo
N	Noruega
NL	Países Bajos
NPC	Niveles de poder de compra
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
P	Portugal
PC	Países candidatos
Phare	Plan de acción para la ayuda coordinada a Polonia y Hungría (extendido posteriormente al resto de los países de Europa Central y Oriental)
PPC	Paridad de poder de compra
RGM	Media geométrica
RMA	Relación de los precios medios aritméticos
S	Suecia
SDDS	Normas de difusión de datos
SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
SEC	Sistema Europeo de Cuentas
SIFMI	Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente
TF	Task Force
TV	Televisión
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria
UK	Reino Unido
VOP	Viviendas ocupadas por sus propietarios

**INFORME DE LA COMISIÓN
AL CONSEJO
SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LOS ÍNDICES DE LOS PRECIOS
AL CONSUMO EN LA UNIÓN EUROPEA**

1. RESUMEN EJECUTIVO

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo (CE) nº 2494/95¹, desde marzo de 1997 se elaboran y publican Índices de Precios al Consumo Armonizados (IPCA) con una base de referencia común 1996=100, una cobertura común de bienes y servicios de consumo y una clasificación común.

En febrero de 1998, la Comisión (Eurostat) informó al Consejo {COM(1998)104 final} (denominado en lo sucesivo el Informe) sobre los IPCA establecidos y, en particular, sobre su fiabilidad y cumplimiento de los requisitos en materia de comparabilidad. Este Informe señalaba que dichos índices habían sido aceptados tanto por la Comisión como por el Instituto Monetario Europeo como mediciones satisfactorias para evaluar la convergencia. Sin embargo, Eurostat y sus principales usuarios intentaban llevar a cabo nuevas mejoras de la calidad y comparabilidad de los IPCA para su uso en la política monetaria y el control de la inflación en la Unión Económica y Monetaria. El informe mencionaba concretamente cierta preocupación por las cuestiones relacionadas con el ajuste de la calidad, los métodos de muestreo y la cobertura de bienes y servicios. Transcurridos más de dos años desde dicho Informe, la Comisión (Eurostat) se ha centrado, junto con los Institutos Nacionales de Estadísticas, en estas cuestiones, así como en la presentación de índices actualizados y completos al Banco Central Europeo y otros usuarios.

Los IPCA iniciales, aunque presentaban una cobertura bastante completa, eran en gran parte el denominador común de los índices de precios al consumo (IPC). Desde entonces y con un esfuerzo y cooperación considerable de parte de los Estados miembros, se ha extendido la cobertura a casi todos los gastos de consumo. Actualmente, los difíciles sectores de la salud, la educación y la protección social se encuentran cubiertos en gran medida, al igual que los seguros y los servicios financieros. Estos y la cobertura geográfica y de población se incluyen de acuerdo con las definiciones acordadas, garantizando así la comparabilidad a pesar de importantes diferencias institucionales.

Otras mejoras de la comparabilidad proceden de los acuerdos sobre el tratamiento de los precios “tarifados”, como la electricidad y el teléfono, y la disposición de los Estados miembros a actualizar las ponderaciones y garantizar la inclusión de los precios de los bienes de nuevo tipo, como los teléfonos móviles y los ordenadores personales. Aunque los Reglamentos no imponían a los Estados miembros la obligación de una actualización anual exhaustiva de ponderaciones, tres de ellos han empezado a realizar actualizaciones anuales y otros consideran esta posibilidad o prevén una pronta actualización. A resultas de ello, los IPCA presentan ponderaciones más actualizadas y pertinentes que los IPC antes de la armonización.

Hasta ahora no existe consenso sobre si los propietarios que habitan sus viviendas deben hacer frente a una inflación, aparte de los precios de las reparaciones y el mantenimiento, que deba quedar cubierta por los IPCA. Se ha estudiado la posibilidad de elaborar un índice sobre el gasto neto de adquisición de las viviendas ocupadas por sus propietarios (precios de la vivienda) y se ha visto que dicho índice implicaría considerables dificultades prácticas en varios Estados miembros. Según los distintos puntos de vistas, los costes de los propietarios que habitan sus viviendas, distintos del gasto monetario, no forman parte de la

¹ DO L 257 de 27.10.1995, p. 1.

inflación de los precios al consumo, o bien sí forman parte de esta, pero sin ninguna solución práctica.

Cómo quizás se preveía, el problema del ajuste de la calidad ha resultado intratable. Sin embargo, se han hecho algunos pequeños avances, como la introducción de los índices de calidad implícita (ICI), de forma experimental como instrumento práctico de supervisión. La preocupación de que los IPC presentaban una desviación al alza debido a que no permitían tener en cuenta el cambio cualitativo, particularmente en los bienes de alta tecnología, como los ordenadores personales, aumentó tras el Informe de la “Comisión Boskin” de diciembre de 1996 sobre el IPC de los EE.UU. y el Informe Hoffmann sobre el IPC alemán (1998). La Comisión (Eurostat) estudió detenidamente los argumentos de dicha desviación.

No obstante, aunque reconocía que el cambio cualitativo constituía una cuestión importante, llegó a la conclusión de que no podía afirmarse que existiese una desviación sistemática en ningún IPC debido a la falta de acuerdo sobre lo que constituía un cambio cualitativo o sobre métodos operativos adecuados para tener en cuenta dichos cambios. El argumento del informe Boskin se basaba en una teoría del índice del coste de la vida que no se aplica al IPCA, que es un índice de precios de tipo Laspeyres destinado a medir la inflación y en general no se cumplían los supuestos en que se basaba la teoría. No obstante, la Comisión (Eurostat) sigue de cerca los intentos realizados por la Oficina de Estadísticas Laborales de los EE.UU. para desarrollar ajustes de calidad para ordenadores personales y otros bienes y servicios de consumo.

Asimismo sigue intentando llegar a un acuerdo con los Estados miembros sobre medidas prácticas para mejorar los ajustes de calidad. Las comparaciones entre países de los ajustes reales realizados en ocasiones han puesto de manifiesto diferencias profundas e inaceptables con respecto a los subíndices y estas han sido notificadas a los Estados miembros.

La colaboración con los Estados miembros en materia de métodos de muestreo ha avanzado en mayor medida, aunque también aquí se carece de un marco teórico adecuado. Si bien la teoría del muestreo estadístico se encuentra bien desarrollada, su aplicación a los índices de precios, en los que el cambio de los precios debe medirse dentro de una economía dinámica, implica cuestiones de concepto que aún no han sido resueltas. Asimismo, por razones de economía, la mayoría de los Estados miembros toman muestras más intencionales que probabilísticas. El mayor impulso normativo irá destinado a una representación adecuada de los bienes y servicios actualmente disponibles. Algunos Estados miembros están considerando las posibles ventajas de una mejor información sobre precios en forma de “datos de escáner” procedentes de las cajas de los supermercados.

Desde el inicio de la Tercera Etapa de la UEM, en enero de 1999, el énfasis se ha trasladado de los IPCA nacionales al Índice de Precios al Consumo de la Unión Monetaria (IPCUM), que ocupa el centro de interés del BCE en su evaluación de la estabilidad de los precios en la zona del euro. La Comisión (Eurostat) publica ahora el IPCUM junto con los IPCA mensuales y una amplia gama de subíndices, unos 18 días antes de lo que exige el Reglamento marco del Consejo. Los índices se facilitan a través de la base de datos NewCronos de la Comisión (Eurostat) y su página Web junto con los datos explicativos sobre los métodos de elaboración. Con ayuda de expertos de la Comisión (Eurostat) y los Estados miembros, los PC han hecho avances considerables en la elaboración de índices de

precios al consumo siguiendo los requisitos de los IPCA, y dichos índices también están disponibles.

La Comisión (Eurostat) considera que los IPCA representan un gran logro de cooperación que resulta en una mejora considerable de la medición de la inflación, no sólo para informar a la política monetaria de la Unión Monetaria, sino también para los Gobiernos de los Estados miembros. No obstante, aún queda mucho por hacer a fin de garantizar la fiabilidad, pertinencia y comparabilidad generales de los índices. Por ello, el futuro programa de trabajo con los Estados miembros pretende consolidar y explicar (mediante directrices prácticas) las normas existentes y desarrollar las nuevas normas necesarias, donde aún persisten potenciales diferencias sistemáticas, como en el ajuste de la calidad. Asimismo pretende desarrollar sistemas operativos de supervisión que permitan garantizar a los usuarios que todos los IPCA y el IPCUM cumplen las normas establecidas y aquellas que aún están por acordar.

2. INTRODUCCIÓN

El 23 de octubre de 1995, el Consejo de Ministros adoptó un Reglamento² por el que se sientan las bases legales para establecer una metodología armonizada de elaboración de los índices de precios al consumo (IPC) en los Estados de la UE.

Los IPCA han servido de criterio para entrar en la Unión Económica y Monetaria (UEM) y constituyen la base para elaborar el índice de precios al consumo europeo (IPCE) y el índice de precios al consumo de la Unión Monetaria (IPCUM), siendo este último el indicador oficial de la inflación en la zona del euro. Por consiguiente, al principio del proyecto de armonización, el uso más importante de los IPCA era la aplicación de los criterios de convergencia en materia de estabilidad de precios en el marco de los preparativos para la Tercera Fase de la UEM. Así pues, los trabajos de armonización durante este período se centraron en las medidas encaminadas a eliminar o reducir los efectos significativos a largo plazo (incomparabilidades), ya que estos podían distorsionar las evaluaciones de la estabilidad sostenible de los precios. El Tratado de la Unión Europea sigue este enfoque al señalar que “la inflación se medirá mediante un índice de precios al consumo comparable que tenga en cuenta las diferencias entre las definiciones nacionales”.

El primero de enero de 1999 fue una fecha histórica en el proceso de la integración económica europea. La Tercera Fase de la Unión Económica y Monetaria comenzó con 11 países participantes en la moneda única. Desde dicha fecha se aplica un único tipo de interés en la zona del euro, fijado por el Banco Central Europeo (BCE). Como dispone el Tratado, el mantenimiento de la estabilidad de precios es el objetivo principal del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Wim Duisenberg, presidente del BCE, anunció en octubre de 1998³ que llevaría a cabo una estrategia flexible en materia de política monetaria, asegurando la estabilidad de precios en la zona del euro sobre la base de un valor monetario de referencia y una combinación de otros indicadores (*‘la estabilidad de precios se definirá en forma de un incremento interanual del índice de precios al consumo armonizado en la zona del euro inferior al 2%’*)⁴.

² Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo (DO L 257 de 27.10.1995, p. 1).

³ Véase el texto distribuido en la *Conferencia de Prensa del BCE*, Francfort, 13.10.1998.

⁴ Wim Duisenberg en la *Conferencia de Prensa del BCE*, Francfort, 13.10.1998.

El Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo relativo a los índices armonizados de precios al consumo (IPCA) (denominado en lo sucesivo Reglamento marco) estableció un **enfoque progresivo**, en el que cada fase requiere disposiciones concretas de aplicación adoptadas en forma de Reglamentos de la Comisión. En lo que se refiere a la aplicación de los IPCA, cabe subrayar que el Reglamento marco preveía un procedimiento en el que el Comité del Programa Estadístico (CPE) actuaría como comité regulador. (El CPE está integrado por los Directores Generales de los Institutos Nacionales de Estadísticas.)

En este marco se han elaborado normas, así como directrices y declaraciones no obligatorias de buenas prácticas en colaboración con los Estados miembros para la elaboración de los IPCA. Hasta ahora se han adoptado diez Reglamentos detallados por los que se establecen disposiciones concretas de aplicación que regulan la elaboración de los IPCA.

El primer Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión para la aplicación inicial de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2494/95, cubría seis ámbitos técnicos: cobertura inicial, bienes y servicios recientemente significativos, agregados elementales y normas mínimas para el ajuste de la calidad, el muestreo y los precios. El segundo Reglamento (CE) n° 2214/96 de la Comisión se refería a los IPCA y sus subíndices que se comunican a Eurostat y son difundidos por este. El Reglamento (CE) n° 2454/97 de la Comisión definía normas mínimas para la calidad de las ponderaciones utilizadas para elaborar los IPCA.

Además, dos Reglamentos de ejecución del Consejo (Reglamentos (CE) n° 1687/98 y 1688/98 del Consejo) extienden la cobertura del IPCA hasta diciembre de 1999 y diciembre de 2000, respectivamente.

El cuarto Reglamento (CE) n° 2646/98 de la Comisión establecía normas mínimas para el tratamiento de las tarifas, y el Reglamento (CE) n° 1617/1999 de la Comisión se refería a las normas mínimas para el tratamiento de los seguros.

El Reglamento (CE) n° 1749/1999 de la Comisión actualizaba la clasificación que había establecido el Reglamento (CE) n° 2214/96 de la Comisión. El Reglamento más reciente, el Reglamento (CE) n° 2166/1999 del Consejo, establecía normas mínimas para el tratamiento de los productos de los sectores de la sanidad, la educación y la protección social dentro del IPCA. En su reunión de mayo de 2000, el CPE manifestó una opinión favorable sobre dos propuestas de Reglamento (la propuesta de Reglamento sobre el tratamiento de los precios reducidos en el IPCA, y la propuesta de Reglamento sobre el momento de introducir los precios de compra en el IPCA). En el Anexo I del presente Informe se recogen todos los instrumentos legales relacionados con el IPCA.

Como ya se destacó en el primer informe, la elaboración de un índice de precios al consumo es una operación compleja y delicada. Muchos de los cambios necesarios fueron acordados en prolongadas negociaciones y requirieron una preparación considerable antes de su aplicación.

El primer Informe hacía referencia al estado de los IPCA al final de 1997, después de la adopción de los tres primeros Reglamentos de ejecución.

El presente informe se basa en el anterior, se centra en las mejoras logradas en el diseño del índice desde entonces y expone algunos aspectos del índice relacionados con la calidad. Asimismo ofrece una sinopsis del programa de trabajo de aquí a 2002.

3. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICOS

3.1. Objetivo y ámbito de aplicación del IPCA

El IPCA se elabora en cada Estado miembro utilizando una metodología armonizada desarrollada por estadísticos europeos en materia de precios, bajo la dirección de Eurostat. Se trata de la principal medida de la estabilidad de precios en la zona del euro. El IPCA se utiliza para evaluar la convergencia dentro de la UE y los mercados financieros aprecian dichos índices, pues ofrecen medidas comparables entre los distintos Estados miembros de la UE.

Conforme al Tratado de Maastricht, el objetivo del IPCA es medir la inflación mediante un índice de precios al consumo sobre una base comparable, teniendo en cuenta las diferencias entre las definiciones nacionales. Sin embargo, esta disposición no quita el hecho de que no existe una definición operativa de ‘inflación’. Las definiciones sólo existen en un plano general, y entre ellas la más aceptada es probablemente la que dice que ‘la inflación es un incremento persistente del nivel general de los precios’. Teniendo en cuenta esta definición y considerando la opinión y las necesidades de los principales usuarios, se decidió calcular el IPCA en forma de índice de precios de tipo Laspeyres, que se basa en los precios de los bienes y servicios disponibles para su compra en el territorio económico de los Estados miembros con el fin de satisfacer directamente las necesidades de los consumidores. Sobre la base de este concepto y en referencia al Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), la cobertura del IPCA adoptó la forma de ‘gasto en consumo monetario final de los hogares’. Así se definen los bienes y servicios, la población y el territorio geográfico que deben cubrirse, así como los precios y ponderaciones que deben utilizarse.

Así pues, el IPCA puede definirse como un índice de Laspeyres de ‘inflación al consumo’ o de ‘precios puros’, que mide el cambio medio de los precios en función del cambio del gasto para mantener el patrón de consumo de los hogares y la composición de la población de consumidores en el período de base o referencia. Aquí, ‘puros’ significa que, en términos estrictos, sólo se trata de los cambios de los precios que se reflejan en la medida entre el período actual y el período de base o referencia. El IPCA no es un índice de coste de la vida, es decir, no mide la variación del coste mínimo para alcanzar el mismo ‘nivel de vida’ (es decir, la utilidad constante) entre dos patrones de consumo diferentes realizados en los dos períodos comparados, y en los que otros factores, aparte de los precios puros, pueden entrar en el índice.

3.2. Cobertura, ponderaciones y precios del IPCA

Por ‘cobertura’ del IPCA se entienden los bienes y servicios que se incluyen en el gasto monetario en consumo final de las familias. Se clasifica de acuerdo con las categorías y subcategorías de cuatro dígitos de la nomenclatura CCIF/IPCA (Clasificación del Consumo Individual por Finalidades adaptada a las necesidades de los IPCA).

Se entiende por ‘gasto monetario en consumo final de las familias’ la parte del gasto en consumo final incurrido:

- por los hogares, independientemente de su nacionalidad o régimen de residencia, y
- en transacciones monetarias, y

- en el territorio económico del Estado miembro, y
- en bienes y servicios utilizados para la satisfacción directa de las necesidades o deseos individuales, y
- en uno o ambos períodos objeto de comparación.

Los ‘precios’ que se utilizan en el IPCA son los precios que pagan los hogares para adquirir los diversos bienes y servicios en transacciones monetarias. El precio de compra es el precio que el comprador paga por los productos en el momento de su adquisición; inclusive cualquier impuesto, menos los subsidios de los productos; después de restar los descuentos por cantidad o compra fuera de temporada respecto a los precios o cargos normales; excluyendo los intereses o recargos de servicio añadidos en concepto de sistemas de crédito; excluyendo cualquier recargo derivado de la falta de pago dentro del plazo fijado en el momento de la compra.

Las ‘ponderaciones’ del IPCA son los gastos totales de los hogares en cualquier conjunto de bienes o servicios cubiertos por el IPCA expresados en porcentaje del gasto total en todos los bienes y servicios cubiertos.

3.3. Cálculo del IPCA

La distribución relativa del gasto de los consumidores entre los distintos productos varía de un país a otro. Por ello, no existe una cesta uniforme que se aplique a todos los Estados miembros. Los gastos de alojamiento de los propietarios que habitan sus viviendas, expresados en forma de alquileres imputados o pagos de intereses hipotecarios, no se consideran parte del proceso inflacionista y, por tanto, están excluidos.

Las ponderaciones utilizadas para recopilar los IPCA pueden estar relacionadas con un período de referencia de hasta siete años anterior al año en curso. Sin embargo, cada año es preciso hacer ajustes en función de los cambios especialmente importantes del patrón de gasto. Este ajuste minimiza cualquier disparidad derivada de las distintas frecuencias de actualización.

A fin de mantener alineados entre sí y actualizados los IPCA en términos de evolución del mercado, deben incluirse nuevos productos cuando estos alcanzan una importancia significativa relativa. Los IPCA deben basarse en procedimientos de muestreo adecuados que tengan en cuenta la diversidad nacional de productos y precios. Las muestras deben mantenerse actualizadas, en particular prohibiendo la práctica mediante la cual simplemente se supone que los precios omitidos son iguales a los últimos precios observados. A fin de medir los cambios de los precios puros, los precios incluidos en los IPCA deben ajustarse en función de los cambios de calidad. Algunas prácticas inadecuadas, como la vinculación automática, han sido eliminadas en este contexto.

Además, los IPCA deben recopilarse utilizando fórmulas específicas. El IPCUM se calcula en forma de media ponderada de los IPCA de los 11 países de la zona del euro. El índice se calcula en forma de índice anual encadenado que permite que las ponderaciones nacionales cambien cada año. La ponderación de un Estado miembro es el porcentaje del gasto en consumo monetario final de los hogares dentro del total de la UEM. Las ponderaciones nacionales utilizadas en 2000 proceden de los datos de las cuentas nacionales correspondientes a 1998 actualizadas a precios de diciembre de 1999. Las ponderaciones en las monedas nacionales se convierten en euros utilizando los tipos de cambio fijos.

Hasta 1998, el índice de precios al consumo europeo (IPCE) se calculaba en forma de índice anual encadenado para los 15 Estados miembros de la UE. A partir de 1999, el IPCE se calcula en forma de índice anual encadenado para la zona del euro, Dinamarca, Grecia, Suecia y el Reino Unido. El índice de precios al consumo del Espacio Económico Europeo (IPCEEE) incluye asimismo a Islandia y Noruega. Las ponderaciones nacionales para el IPCE y el IPCEEE se derivan del valor del gasto en consumo monetario final de los hogares en moneda nacional convertido a los niveles de poder de compra (NPC). La ponderación nacional de la zona del euro refleja la parte que corresponde a cada país dentro de los totales de la UE y del EEE.

Las notas técnicas sobre el IPCA y el IPCUM figuran en Eurostat News Release 21/97 de 5 de marzo de 1997, el memorándum 8/98 de 4 de mayo de 1998 y el memorándum 2/00 de 18 de febrero de 2000 (que incluye una lista completa de los Reglamentos relativos al IPCA). Para más información, véase el Informe de la Comisión al Consejo sobre la armonización de los índices de precios al consumo, COM(1998)104 final.

4. LOS IPCA DIFUNDIDOS POR EUROSTAT

El análisis de las fuentes de presión inflacionista exige que los IPCA se subdividan en componentes relacionados con los distintos grupos de productos. El centenar de subíndices y ponderaciones que publica Eurostat se basan en la nomenclatura CCIF/IPCA, es decir, en una versión de la Clasificación del Consumo Individual por Finalidades adaptada a los IPCA.

La Comisión (Eurostat) publica cada mes:

- los IPCA de todos los artículos de los Estados miembros de la UE más los de Islandia y Noruega,
- el índice de precios al consumo europeo (IPCE),
- el índice de precios al consumo de la Unión Monetaria (IPCUM),
- el índice de precios al consumo del Espacio Económico Europeo (IPCEEE),
- alrededor de 100 subíndices, sus ponderaciones correspondientes y sus medias ponderadas (IPCE, IPCUM y IPCEEE), y
- las ponderaciones nacionales correspondientes al gasto de los hogares dentro del total de la UE, del total de la UEM y del total del EEE.

Además, la Comisión (Eurostat) publica una serie de llamados ‘agregados especiales’, desarrollados en colaboración con la Dirección General de Economía y Finanzas y el BCE. Estos totales miden la inflación por grupos de productos, bienes o servicios que revisten un interés especial para el análisis económico. Los agregados especiales podrán seguir siendo desarrollados en el futuro de acuerdo con las necesidades de los usuarios. Actualmente se publican los siguientes agregados especiales:

- Bienes (todos los artículos salvo los servicios),
- Bienes industriales,

- Bienes industriales no energéticos,
- Únicamente bienes industriales duraderos no energéticos,
- Únicamente bienes industriales semiduraderos no energéticos
- Únicamente bienes industriales no duraderos ni energéticos,
- Energía,
- Alimentos, inclusive bebidas alcohólicas y el tabaco,
- Alimentos no procesados,
- Alimentos procesados, inclusive bebidas alcohólicas y tabaco
- Servicios (todos los artículos salvo los bienes),
- Todos los artículos salvo los energéticos,
- Índice de todos los artículos, salvo la energía, los alimentos, las bebidas alcohólicas y el tabaco,
- Todos los artículos, salvo la energía y los alimentos no procesados,
- Alimentos de temporada,
- Todos los artículos, salvo los alimentos de temporada,
- Todos los artículos, salvo la energía y los alimentos de temporada,
- Energía y alimentos de temporada,
- Carburantes líquidos y carburantes y lubricantes para equipo de transporte personal,
- Todos los artículos, salvo los carburantes líquidos y carburantes y lubricantes para equipo de transporte personal,
- Todos los artículos, salvo bebidas alcohólicas y tabaco,
- Energía y alimentos no procesados,
- Todos los artículos, salvo vivienda, agua, electricidad, gas u otros combustibles,
- Electricidad, gas, combustibles sólidos y energía de calefacción,
- Educación, sanidad y protección social,
- Todos los artículos, salvo educación, sanidad y protección social,

Asimismo se facilita la siguiente información sobre los IPCA y sus subíndices:

- el nivel mensual del índice,
- el porcentaje de variación mensual,

- el porcentaje de variación de los últimos 12 meses o anual,
- el índice medio anual, y
- el porcentaje medio de variación anual.

La información se actualiza mensualmente y todos los usuarios pueden acceder a ella en la base de datos ‘NewCronos’ de Eurostat. Además, la página de los indicadores del euro en el sitio Web de Eurostat contiene los porcentajes de variación más actuales. La información también puede obtenerse a través de la red Data Shop de Eurostat.

5. MEJORAS DEL DISEÑO DEL ÍNDICE

Desde la elaboración del último Informe de la Comisión al Consejo se han realizado otras mejoras en los siguientes ámbitos:

5.1. Ponderaciones

El Reglamento marco del Consejo exige que las ponderaciones del IPCA estén suficientemente actualizadas para garantizar su comparabilidad y evitar al mismo tiempo el coste de las encuestas sobre el presupuesto de los hogares. Además se exige que se adopten disposiciones de aplicación para mantener la ‘fiabilidad y pertinencia’ de los IPCA. El Reglamento (CE) nº 2454/97 de la Comisión, relativo a las normas mínimas de calidad para las ponderaciones del IPCA, pretende satisfacer estas necesidades, al tiempo que impone una carga mínima a los Estados miembros y les concede la mayor libertad posible en materia metodológica. El Reglamento tiene por objeto ofrecer una garantía mínima de la calidad de las ponderaciones para elaborar el IPCA y minimiza las diferencias entre los IPCA derivadas de las distintas frecuencias de actualización.

Los índices de precios al consumo no reflejan con suficiente precisión los cambios de las ponderaciones. La imposición del coste de una alta precisión para todas las ponderaciones mediante una actualización frecuente y exhaustiva no habría sido una solución aceptable para el Reglamento sobre ponderaciones. Sin embargo, era necesario garantizar hasta cierto punto que las grandes diferencias entre las frecuencias de actualización no dieran lugar a una falta de comparabilidad. El Reglamento establece una norma mínima mediante la cual las ponderaciones utilizadas pueden, en general, estar relacionadas con un período de referencia de hasta siete años anterior al año en curso, pero deben realizarse ajustes con mayor frecuencia si se han producido cambios significativos en el patrón de gasto. Por consiguiente, lo que se exige es que cada año se comprueben aquellas ponderaciones consideradas más importantes para la fiabilidad y pertinencia, y por ende, para la comparabilidad del IPCA general. Estas son sobre todo las ponderaciones de los subíndices o de sus principales componentes, en los que los movimientos ‘divergentes’ de precios vienen acompañados de importantes cambios en el mercado.

La evolución divergente de los precios es la que difiere notablemente de la media general y pueden detectarse a través de los precios recopilados para el índice. Las evoluciones importantes del mercado pueden detectarse a través de la recogida normal de datos que forma parte del proceso de elaboración del índice. El Reglamento no prevé nuevas encuestas, sino que pretende aprovechar al máximo la información estadística disponible en los Estados miembros. No exige encuestas sobre el presupuesto de los hogares con una frecuencia inferior a los cinco años, sino que permite a los Estados miembros que realizan

pequeñas encuestas anuales utilizar los resultados de estas para ajustar las ponderaciones en aquellos casos en que existan pruebas fiables de variación. Asimismo permite que tener en cuenta la información derivada de las cuentas nacionales, los estudios de mercado y otras fuentes. Los Estados miembros no están obligados a tener en cuenta los hechos más recientes, es decir, los de los dos años anteriores a la revisión, si bien esto sería deseable si se sabe que ha habido cambios importantes.

Cuando se observa que una ponderación es deficiente, los Estados miembros deben realizar una estimación mejorada e introducir un ajuste adecuado a partir del siguiente índice de enero, en caso de que la diferencia supere el umbral de 0,1% de la media anual respecto del año precedente. El objetivo es garantizar que las ponderaciones ajustadas sean las mejores estimaciones posibles en función de la información disponible.

En los apartados 6.4.3 y 6.4.5 se recoge más información sobre la calidad de las ponderaciones del IPCA y sobre los períodos comunes de referencia de los IPCA. Todos los elementos y las ponderaciones nacionales figuran en los Anexos II y III, respectivamente, del presente Informe.

5.2. Cobertura de bienes y servicios

El Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión definía la cobertura inicial de los IPCA a partir de enero de 1997. Dicha cobertura inicial de los IPCA no comprendía en su totalidad algunas categorías difíciles, como la sanidad y los servicios de educación, en las que existen importantes diferencias institucionales entre los Estados miembros. El Reglamento (CE) nº 1687/98 del Consejo modificó el Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión en lo que respecta a la cobertura de los bienes y servicios, y estableció una serie de fases para ampliar la cobertura del IPCA. La primera fase de la extensión de la cobertura entró en vigor en diciembre de 1999, con efecto a partir del índice correspondiente a enero de 2000. El siguiente paso está previsto en el Reglamento (CE) nº 2166/1999 de la Comisión y se producirá con la publicación del índice de enero de 2001. Los siguientes índices debían aplicarse en diciembre de 2000, con arreglo al Reglamento (CE) nº 2166/1999 de la Comisión:

- (a) Servicios de protección social prestados en el hogar, como limpieza, comidas, transporte de discapacitados;
- (b) Servicios de hospital (parte) (CCIF/IPCA 06.3);
- (c) Residencias de jubilados y discapacitados.

Mediante el concepto de ‘gasto en consumo monetario final de los hogares’, el Reglamento (CE) nº 1687/98 del Consejo define tanto los bienes y servicios que deben cubrirse, como los precios utilizados en el IPCA. Los precios deben ser los precios pagados efectivamente por los compradores por un producto después de reembolsos, subsidios y descuentos. El Reglamento se basa en las definiciones establecidas en el Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95).

El cuadro siguiente ilustra el procedimiento escalonado de ampliación de la cobertura de productos del IPCA:

Cuadro 1 Subíndices totalmente aplicados en diciembre de 1999

04.	VIVIENDA, AGUA, ELECTRICIDAD, GAS Y OTROS COMBUSTIBLES	
04.1.1.	Alquileres reales pagados por los inquilinos	Extendido en 1999 para lograr un tratamiento armonizado de los subsidios
04.1.2.	Otros alquileres reales	
04.4.1.	Agua corriente	Extendido para cubrir asimismo las tasas 'parafiscales'; se excluyen únicamente si se financian con los impuestos generales
04.4.2.	Recogida de basuras	
04.4.3.	Servicios de alcantarillado	
06.	SANIDAD	
06.1.1.	Productos, artefactos y equipo médicos	Extendido para cubrir el gasto neto de los consumidores en bienes y servicios sanitarios dentro del sistema de seguridad social
06.2.1.	Servicios médicos	Debe aplicarse en diciembre de 1999 utilizando el concepto neto/neto
06.2.2.	Servicios de odontología	Véase el punto 06.2.1.
06.2.3.	Servicios paramédicos	Véase el punto 06.2.1.
09.	RECREACIÓN Y CULTURA	
09.5.1.	Libros	Extendido para cubrir el gasto neto de un consumidor en bienes y servicios educativos
09.5.4.	Material de oficina y de dibujo	
10.	EDUCACIÓN	
10.1.1.	Enseñanza preescolar y enseñanza primaria	Véase el punto 06.2.1.
10.1.2.	Enseñanza secundaria	Véase el punto 06.2.1.
10.1.3.	Enseñanza terciaria	Véase el punto 06.2.1.

(cont.)

10.1.4.	Enseñanza no atribuible a ningún nivel	Extendido para cubrir el gasto neto de un consumidor en cursos de informática, idiomas y otros cursos similares.
11.	RESTAURANTES Y HOTELES	
11.1.2.	Cantinas	Extendido para cubrir el gasto neto de los consumidores en cantinas y alojamiento de internados escolares, universidades y otros establecimientos
11.2.0.	Servicios de alojamiento	
12.	BIENES Y SERVICIOS DIVERSOS	
12.4.0.	Servicios de protección social (*)	Véase el punto 06.2.1.
12.5.2.	Seguros relacionados con la vivienda	Extendido para cubrir los gastos de todos tipo de seguros tomados por inquilinos contra incendios, robo, etc., en lugar de un seguro de contenido.
12.5.3.	Seguros relacionados con la salud	Aplicado en 1999 para cubrir los seguros privados de enfermedad y accidente.
12.5.4.	Seguros relacionados con el transporte	Ampliado para cubrir igualmente los seguros de viaje y equipaje.
12.5.5.	Otros seguros	Aplicado en diciembre de 1999 para cubrir los seguros como los de responsabilidad civil por lesiones y daños a terceros o sus bienes, no derivados del equipo de transporte personal.
12.6.	Servicios financieros n.c.o.p.	Ampliado para cubrir los servicios bancarios y otros servicios financieros.
(*) El subíndice se aplicará parcialmente en diciembre de 2000.		

5.3. Cobertura geográfica y de población

El Reglamento marco del Consejo establece que el IPCA debe basarse en los precios de los bienes y servicios disponibles para su compra en el territorio económico del Estado miembro con el fin de satisfacer directamente las necesidades de los consumidores. En lo que respecta al territorio económico y los consumidores, era necesaria una definición armonizada de la cobertura geográfica y de población para lograr la comparabilidad y también para evitar lagunas o el doble recuento al sumar los IPCA para formar el índice de precios al consumo del Espacio Económico Europeo (IPCEEE), el índice de precios al consumo europeo (IPCE) o el índice de precios al consumo de la Unión Monetaria (IPCUM).

El Reglamento (CE) n° 1688/98 del Consejo señala que el IPCA debe cubrir todo el gasto en consumo monetario final de los hogares que tenga lugar en el territorio económico de un Estado miembro. En particular, la cobertura del IPCA debe incluir el gasto de los visitantes extranjeros ('concepto nacional') y el de las personas que vivan en instituciones, pero excluir el gasto de los residentes mientras se encuentran en el extranjero. Deben incluirse todos los hogares particulares, independientemente de la zona en que vivan — urbana o rural — o de su posición en la distribución de la renta. Deben excluirse los gastos incurridos con finalidades comerciales.

Se eligió el 'concepto nacional' sobre todo porque la finalidad del IPCUM es ofrecer una medida de la estabilidad de los precios en la zona del euro. El objetivo es medir las variaciones de precios en la zona del euro mediante la suma de las variaciones de precios dentro de cada uno de los territorios de los distintos Estados miembros. El gasto y las variaciones de precios que deben medirse dentro del territorio económico de un Estado miembro deben incluir aquellas que afectan a los visitantes extranjeros y excluir a las que afectan a los residentes mientras se encuentran en el extranjero.

La cobertura del IPCA abarca aquellos bienes y servicios que se incluyen en el gasto en consumo monetario final de los hogares. Puesto que el sector de los hogares incluye a las personas que viven en instituciones, su gasto debe estar cubierto por las ponderaciones del IPCA.

Por motivos de comparabilidad, el Reglamento (CE) n° 1688/98 del Consejo prevé ajustes de la cobertura geográfica y de población. El Reglamento señala que los IPCA recopilados utilizando ponderaciones de subíndices que reflejan el gasto monetario en consumo final de una subserie de hogares, y no de todos los hogares, deben considerarse comparables cuando esta diferencia en la práctica represente menos del 1% del gasto total cubierto por el IPCA.

Las exigencias de este Reglamento empezaron a aplicarse en diciembre de 1999.

5.4. Clasificación de los bienes y servicios

Con la publicación del índice de enero de 2000 se actualizó la clasificación del IPCA. El Reglamento (CE) n° 1749/1999 de la Comisión define la nueva nomenclatura CCIF/IPCA de acuerdo con la versión final de la CCIF definida por la ONU en 1999 y sustituye a la contemplada en el Reglamento (CE) n° 2214/96 de la Comisión, que se basaba en una versión provisional de la CCIF. La nueva versión adaptó la lista y la composición de los subíndices del IPCA. A efectos del IPCA, tuvieron que omitirse algunos subíndices de la CCIF porque no se encontraban dentro de la cobertura del IPCA, por ejemplo los narcóticos

o los alquileres imputados por viviendas ocupadas por sus propietarios. Asimismo, algunas categorías de la CCIF (nivel de cuatro dígitos) se han combinado a fin de garantizar que la ponderación fuese superior al 1% en la mayoría de los Estados miembros.

Los siguientes índices son los más afectados por las modificaciones realizadas a la clasificación:

08.2.0	Equipo telefónicos y de facsímile
08.3.0	Servicios telefónicos y de facsímile
09.1	Equipo audiovisual, fotográfico y de procesamiento de información
09.1.5	Reparaciones de equipo audiovisual, fotográfico y de procesamiento de información
09.2	Otros productos duraderos importantes para recreación y cultura
09.2.1/2	Productos duraderos importantes para recreación interior y exterior, inclusive los instrumentos musicales
09.2.3	Mantenimiento y reparación de otros productos duraderos importantes para recreación y cultura
09.3	Otros artículos y equipo para recreación, jardines y animales domésticos
09.3.1	Juegos, juguetes y pasatiempos
09.3.2	Equipo para deportes, camping y recreación al aire libre
09.3.3	Jardines, plantas y flores
09.3.4/5	Mascotas y productos relacionados, inclusive servicios veterinarios y de otro tipo para mascotas
09.4	Servicios de recreación y culturales
09.4.1	Servicios de recreación y deportivos
09.4.2	Servicios culturales
09.5.1	Libros
09.5.2	Periódicos y revistas
09.5.3/4	Diversos materiales impresos, material de oficina y de dibujo
12.3.1	Joyería, relojes y relojes de pulsera
12.3.2	Otros efectos personales

Aunque no es obligatorio, algunos Estados miembros están dispuestos a facilitar datos de 1999. Las series anteriores no se incluían en las series oficiales del IPCA para 1999, ya que no formaban parte de la cobertura inicial. Sin embargo, pueden utilizarse para calcular los índices anuales de inflación por las partidas recientemente introducidas durante el año 2000.

5.5. Precios tarifados

Una tarifa es una lista de precios y condiciones preestablecidos para la compra y consumo del mismo bien o servicio o de bienes y servicios similares que han sido fijados por el proveedor, el gobierno o mediante acuerdo para influir en los patrones de consumo. Esto se

realiza mediante precios y condiciones adecuadamente diferenciados en función de las características de los consumidores, el nivel, la estructura y el momento del consumo. Los bienes y servicios para los que existen precios tarifados representan una parte considerable del gasto general que cubren los IPCA. Puesto que existía un amplio margen para la existencia de diferencias de procedimiento en la elaboración de los índices de los precios de dichos bienes y servicios, el tratamiento de las tarifas se consideró un importante factor de merma de la comparabilidad. El Reglamento (CE) nº 2646/98 de la Comisión establece normas mínimas para el tratamiento de las tarifas en el IPCA.

Existen ‘tarifas’ para artículos como el correo, el teléfono, el gas, el agua, la electricidad, así como para el transporte nacional y local. Se distinguen de los demás precios porque se fijan de forma centralizada, no son negociables y son diferenciadas. La estructura de la tarifa refleja distintos precios, distingue entre diversos tipos de consumidores y entre diferentes niveles y momentos de consumo. El principal problema que plantea el tratamiento de las tarifas en el IPCA reside en que los proveedores pueden cambiar la estructura de la tarifa o un solo precio de la tarifa de forma que se convence u obliga a los consumidores a hacer opciones en su consumo. Por ejemplo, un proveedor de servicios de telefonía puede introducir una tarifa baja durante el fin de semana a fin de reducir la congestión durante los días laborables.

El Reglamento recoge el aspecto jurídico del acceso a los datos necesarios de la tarifa, algunos de los cuales tienen carácter confidencial, así como el aspecto estadístico del uso de dichos datos para elaborar los IPCA:

- (a) Establece que los proveedores están obligados a facilitar a los Estados miembros todos los datos necesarios. La base jurídica es el Reglamento (CE) nº 2494/95 del Consejo.
- (b) Define el procedimiento a seguir para elaborar un índice de precios en caso de que varíe la estructura de la tarifa. El principio rector es el concepto de cesta fija de Laspeyres, con patrones de consumo tan actualizados como sea necesario para determinar el impacto inmediato del cambio de la tarifa sobre la población abarcada por el índice. El IPCA debe reflejar la variación del precio en función de la variación de los costes que supone mantener el patrón de consumo elegido por los hogares antes de que se produjese dicho cambio en la tarifa. El objetivo de este principio es evitar reflejar los cambios del patrón de consumo debidos a un cambio de la tarifa.

Este Reglamento entró en vigor en diciembre de 1998.

5.6. Seguros

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión, los IPCA incluían hasta diciembre de 1999, los seguros de contenido de la vivienda y los seguros de vehículos de motor. Desde diciembre de 1999, con efectos a partir del índice de enero de 2000, los IPCA cubren todos los seguros relacionados con la vivienda que normalmente paga el inquilino, y no sólo el seguro de contenido. Asimismo, los IPCA cubren desde diciembre de 1999 los seguros privados de enfermedad, responsabilidad civil y viaje [cobertura extendida a raíz del Reglamento (CE) nº 1687/98 del Consejo]. El seguro de vida está excluido de la cobertura del IPCA.

El Reglamento (CE) n° 2214/96 de la Comisión señala que ‘las ponderaciones y precios de esta partida deberán ser netas de reclamaciones. No obstante, como aproximación o estimación de las variaciones de las primas netas podrá usarse un índice de precios de las primas brutas’. Puesto que dicha definición dejaba un amplio margen para la existencia de diferencias de procedimiento, en 1999 se adoptó el Reglamento (CE) n° 1617/1999 de la Comisión para armonizar el tratamiento de los servicios de seguros en el IPCA. Según el concepto de GCMFH, el Reglamento mantiene en general el ‘concepto neto’ para los seguros. El ‘concepto neto’ refleja el uso del IPCA como medida de la inflación de los precios al consumo en términos de los precios realmente cobrados. Con la póliza de seguro, un consumidor paga el servicio que realiza la compañía de seguros de redistribuir el riesgo. El consumidor paga una prima mínima fija por la póliza, la compañía de seguros cobra las primas de todos los hogares asegurados, realiza inversiones e indemniza a las personas afectadas por los siniestros. Dichos pagos efectuados por la compañía de seguros por las reparaciones y sustituciones pasan a formar parte de la renta de los hogares.

Las encuestas sobre el presupuesto de los hogares incluyen todos los gastos, inclusive los gastos financiados con los reembolsos de los seguros. Por ello, el uso del ‘concepto neto’ evita la posibilidad de contar dos veces o de que se produzcan lagunas, y garantiza que el IPCA general mide la variación del precio del servicio de seguros, y los demás subíndices, en particular los relativos a la compra y reparación de vehículos, de aparatos domésticos básicos y otros productos duraderos, miden la variación del precio de la reparación y sustitución de dichos productos.

5.6.1. *Ponderaciones para los seguros*

De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1617/1999 de la Comisión, las ponderaciones deben reflejar el denominado ‘cargo de servicio’ que se calcula implícitamente de la siguiente forma:

Primas brutas de los seguros (después del impuesto sobre los seguros)

+/- Cambios en las reservas actuariales distintas de los riesgos del seguro de vida

= Primas reales cobradas

+ Suplementos de las primas

- Indemnizaciones adeudadas

+/- Cambios en las reservas técnicas para riesgos pendientes del seguro de vida

= Cargo implícito de servicio (después del impuesto sobre los seguros)

(+ Impuesto sobre los seguros)

= Cargo implícito de servicio

Los suplementos de las primas tienen en cuenta los ingresos por inversiones de la compañía de seguros. Las indemnizaciones pagadas y las variaciones de las reservas actuariales deben deducirse de la suma de las primas brutas y los suplementos de las primas para obtener el cargo de servicio. Las variaciones de las reservas actuariales están constituidas por los fondos que la compañía de seguros destina a las reservas técnicas para los riesgos

pendientes, por ejemplo las previsiones relativas a la edad para el seguro de enfermedad. Las reservas técnicas revisten una gran importancia para los seguros que cubren riesgos elevados.

El Reglamento define asimismo que las ponderaciones deben basarse en el gasto medio a lo largo de tres años, a fin de utilizar estimaciones más estables del cargo de servicio y reducir al mínimo el riesgo de ponderaciones negativas, ya que las variaciones del volumen de las indemnizaciones y reparaciones tras desastres naturales o grandes accidentes se distribuyen a menudo a lo largo de un período más prolongado.

Según el SEC 95, los pagos resultantes de indemnizaciones se tratan como transferencias corrientes de las compañías de seguros a los titulares de las pólizas y otras partes perjudicadas y, por consiguiente, entran dentro de la renta disponible de los hogares. El Reglamento (CE) nº 1617/1999 de la Comisión relativo al tratamiento de los seguros establece expresamente que las ponderaciones de otros subíndices (por ejemplo, los relativos a la compra o reparación de vehículos, para aparatos domésticos básicos y otros productos duraderos) incluirán todos los gastos financiados mediante indemnizaciones cuando sean incurridos por el sector doméstico o en nombre de este. Por ejemplo, si se repara un coche accidentado, el gasto debe reflejarse en la ponderación del punto 07.2.3 de la nomenclatura CCIF/IPCA 'Mantenimiento y reparaciones'. Otro tanto se aplica si la reparación es pagada directamente por la compañía de seguros, ya que se considera que esta última actúa en nombre del titular de la póliza.

5.6.2. Precios de los seguros

Puesto que el 'concepto neto' (es decir, el cargo de servicio) no es aplicable a nivel individual para la fijación de precios en la práctica, debido a que la información no se encuentra disponible cada mes, se utilizan las primas brutas. Las primas brutas o el valor del bien asegurado a menudo se encuentran indiciados en el IPC o en otros índices de precios o costes. Esto debe reflejarse en el IPCA; las primas brutas de los seguros no deben ajustarse para excluir dicha indiciación.

El Reglamento (CE) nº 1617/1999 de la Comisión entró en vigor en julio de 1999.

Eurostat aún no ha solicitado a los Estados miembros que informen sobre la aplicación del Reglamento sobre seguros. Actualmente se está elaborando un proyecto de directrices adicionales sobre seguros. Estas directrices tendrán por objeto ofrecer una orientación práctica en algunos ámbitos técnicamente difíciles.

5.7. Servicios sanitarios, educativos y de protección social

El Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión modificado por el Reglamento (CE) nº 1687/98 del Consejo establece que la cobertura extendida en los sectores de la sanidad, la educación y la protección social se aplique en diciembre de 1999, con efectos a partir del índice de enero de 2000. De esta forma, los detalles metodológicos de su inclusión se determinarán de acuerdo con el procedimiento de comitología. El calendario para la inclusión de los servicios de hospital y de protección social prestados en el hogar, las residencias de jubilados y las residencias para discapacitados deben determinarse de conformidad con el mismo procedimiento.

El Reglamento (CE) nº 2166/1999 del Consejo define los detalles metodológicos de la inclusión, así como el calendario para los servicios antes mencionados. El Reglamento reitera que los precios de compra de los bienes y servicios en los sectores de la sanidad, la educación y la protección social que deben utilizarse en el IPCA deben corresponder, con arreglo a las normas establecidas y al SEC 95, a los importes que deben pagar los consumidores netos de reembolsos. Los reembolsos se definen como ‘pagos a los hogares efectuados por las administraciones públicas, los organismos de la seguridad social o las instituciones sin ánimo de lucro al servicio de los hogares (ISFL) como consecuencia directa de las compras de bienes y servicios especificados por separado pagadas inicialmente por los hogares. Los pagos de indemnizaciones a los hogares por compañías de seguros no constituyen reembolsos’.

Los subíndices del IPCA afectados deben calcularse utilizando un formula que concuerde con la fórmula de Laspeyres utilizada para otros subíndices, es decir, que deben reflejar la variación del precio en función de la variación del gasto necesario para mantener el patrón de consumo de los hogares y la composición de la población de consumidores en el período de referencia. De acuerdo con el principio de Laspeyres y las disposiciones aplicables del Reglamento (CE) nº 2646/98 de la Comisión sobre tarifas, el Reglamento establece que las variaciones de los precios de compra que reflejen cambios de las normas que los determinan deben reflejarse en forma de variaciones de precios en el IPCA y que las variaciones de los precios de compra resultantes de variaciones de la renta de los compradores también deben reflejarse en forma de variaciones de precios en el IPCA (los denominados “precios dependientes de la renta”).

Los Estados miembros pueden utilizar procedimientos distintos a los descritos. Deben facilitar a la Comisión (Eurostat) una descripción de los procedimientos elegidos antes de utilizarlos. La información facilitada debe ser suficiente para evaluar el funcionamiento de dichos procedimientos. Los resultados de esta evaluación se recogen en el presente informe (véase el apartado 6.4).

Los Estados miembros aplicaron las disposiciones del Reglamento en diciembre de 1999, con efectos en el índice de enero de 2000, salvo las siguientes que deben aplicarse en diciembre de 2000, con efecto en el índice correspondiente a enero de 2001:

- (a) servicios de hospital (parte) (CCIF/IPCA 06.3);
- (b) servicios de protección social prestados en el hogar, como limpieza, comidas, transporte para las personas discapacitadas (parte del apartado 12.4.0 del CCIF/IPCA);
- (c) residencias de jubilados y discapacitados (parte del apartado 12.4.0 del CCIF/IPCA).

5.8. Directrices para la aplicación de las disposiciones del IPCA

En una serie de casos, Eurostat y los INE acordaron no utilizar los actos jurídicos para aplicar el Reglamento marco relativo a los IPCA, sino emplear directrices como un instrumento práctico, rápido, no burocrático y flexible para mantener y mejorar la comparabilidad y calidad de los IPCA a corto plazo. En la actualidad existen cuatro Directrices relativas a las disposiciones de aplicación del IPCA. La mayoría de estas Directrices han sido consideradas preparativos de ulteriores Reglamentos de la Comisión.

5.8.1. *Directrices relativas a las revisiones de los IPCA*

Las directrices relativas a la revisión de la serie de IPCA fueron adoptadas en diciembre de 1997. Establecen principios generales. En particular hubo consenso en los principales aspectos:

- (a) Revisabilidad: se acepta en general que pueden revisarse las series de IPCA publicadas oficialmente. El grado de revisión de una serie de IPCA debe acordarse con Eurostat.
- (b) Rectificación de errores: si se descubre un error en el cálculo del índice, el Estado miembro afectado deberá facilitar por iniciativa propia a Eurostat la información con el suficiente nivel de detalle para evaluar el impacto sobre la precisión del IPCA y acordar con Eurostat el grado y momento de la revisión que deba realizarse. El Estado miembro afectado comunicará a Eurostat las medidas adoptadas para evitar que se repitan errores similares.
- (c) Cambios en las normas nacionales: en la medida en que el Estado miembro considere que se necesitan revisiones motivadas por cambios en el sistema normativo aplicado a nivel nacional a fin de mejorar la precisión de un IPCA, se aplicarán dichas revisiones. El Estado miembro afectado facilitará a Eurostat la información con el suficiente nivel de detalle para evaluar el impacto sobre la precisión del IPCA y acordar con Eurostat el grado y momento de la revisión que deba realizarse.
- (d) Información nueva o de mayor calidad: en la medida en que se requieran revisiones motivadas por información nueva o de mayor calidad para mejorar la precisión de un IPCA, se aplicarán dichas revisiones. El Estado miembro afectado facilitará a Eurostat la información con el suficiente nivel de detalle para evaluar el impacto sobre la precisión del IPCA y acordar con Eurostat el grado y momento de la revisión que deba realizarse.
- (e) Cambios motivados por disposiciones de los Reglamentos o Directrices de la UE relativos a los IPCA: en la medida en que se requieran revisiones a los IPCA para cumplir las exigencias establecidas en los Reglamentos actuales y futuros de la UE y en las directrices acordadas relativas a la aplicación de los IPCA, dichas revisiones se aplicarán de acuerdo con las disposiciones correspondientes. Los Estados miembros velarán por que la información esté disponible con el suficiente nivel de detalle para demostrar que las revisiones se ajustan a las exigencias respectivas.

Aparte de estos principios generales también existe un acuerdo común en torno a cuestiones más técnicas, como fechas, anuncio de revisiones, publicación de revisiones, etc.

Actualmente se debate la modificación de estas directrices porque se considera que se necesitan normas armonizadas en materia de revisiones, sobre todo cuando tienen lugar cambios importantes en la metodología o la cobertura. El debate se inició a causa de las experiencias obtenidas a través de la aplicación de los Reglamentos (por ejemplo, sobre extensión de la cobertura en el índice de enero de 2000).

5.8.2. *Directrices sobre el tratamiento de las reducciones de precios en el IPCA*

Las directrices recogen dos artículos ‘reglamentarios’ y un artículo con ejemplos prácticos de varios sistemas de reducción de precios.

Las directrices establecen el tipo de reducciones de precios que deben tenerse en cuenta en los IPCA. Deben tenerse en cuenta (es decir, deducirse) las reducciones de precio de los distintos bienes y servicios si están al alcance de todos los consumidores potenciales sin condiciones especiales (no discriminación) y si son exigibles a) en el momento de la compra o b) dentro de un período a partir de la compra de forma que quepa esperar que tengan una influencia significativa sobre las cantidades que los compradores estén dispuestos a comprar. En particular deberán tenerse en cuenta en el IPCA las reducciones de precios de los distintos bienes y servicios que puedan ofrecerse a precios normales o se ofrezcan a precios normales en otros lugares. En caso de cambio de especificación, las directrices hacen referencia a los requisitos relativos al ajuste de la calidad con arreglo al Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión. Estos requisitos van acompañados de una descripción de la forma en que deben tratarse los incentivos.

Asimismo, estas directrices presentan ejemplos prácticos y consejos de carácter general sobre el tratamiento que debe darse a tipos especiales de reducciones de precios.

5.8.3. *Directrices sobre el tratamiento de las observaciones de precios rechazadas*

Las directrices sobre observaciones de precios rechazadas especifican los procedimientos que deben seguirse para validar y ajustar las observaciones de precios. Estas directrices exigen por lo general que se acepten los precios consignados por los recopiladores de precios. El rechazo o ajuste de los precios comunicados, por ejemplo, la corrección de un cambio de precios extraordinariamente alto o bajo, no debe llevarse a cabo mediante procedimientos automáticos de validación, sino haciendo referencia a información concreta sobre dicha observación de precio, como una repetición de la observación. Si en virtud del procedimiento de validación debe rechazarse el precio comunicado, el precio rechazado debe tratarse de acuerdo con las normas para precios omitidos.

Estas directrices permiten asimismo a los Estados miembros utilizar métodos distintos de los especificados. Si un Estado miembro no usa los métodos descritos, Eurostat puede pedirle que demuestre que el IPCA resultante no difiere de forma sistemática de un IPCA elaborado con los métodos descritos por más de 0,1% de la media observada en un año respecto al año precedente.

5.8.4. *Directrices para el tratamiento de los equipos informáticos y, en particular, de los ordenadores personales en los IPCA*

En los últimos años, la experiencia ha mostrado que la evolución de los precios de los equipos informáticos suele variar mucho respecto a la evolución del IPCA de todos los artículos, al tiempo que se produce una expansión considerable de la importancia relativa de dichos equipos dentro del gasto total en consumo de los hogares. Ante tales circunstancias y las significativas diferencias nacionales que existen entre las prácticas relativas al tratamiento de los equipos informáticos en el IPCA, existía una necesidad inmediata de establecer un marco común dentro del cual se definiesen y aplicasen normas nacionales a fin de garantizar la comparabilidad, fiabilidad y pertinencia de los IPCA.

Las directrices sobre equipos informáticos pretenden indicar cómo incluir dichos equipos en el IPCA. Los Estados miembros deben incluir los ordenadores personales y los artículos conexos en sus IPCA. Si los vendedores directos constituyen una importante fuente de suministro, deben quedar incluidos, al igual que las demás formas de distribución. Los precios pueden obtenerse a través de revistas o mediante observaciones directas de los comercios minoristas.

El Reglamento (CE) nº 2454/97 de la Comisión define la revisión anual de las ponderaciones en el nivel de los subíndices de la revisión. Las directrices sobre equipos informáticos amplían la verificación de las ponderaciones en este sector en particular con respecto a los principales componentes del subíndice correspondiente a los equipos informáticos. Dichos componentes principales deben incluir un índice de componentes para ordenadores personales.

6. LA CALIDAD DEL ÍNDICE

Por calidad podemos entender la ‘aptitud para servir a la finalidad’, es decir, la adecuación del IPCA para servir al objetivo para el que fue diseñado, que es primordialmente ofrecer una medida pertinente y comparable de la inflación y la convergencia en la UE y, en particular, en el marco de la política monetaria en la zona del euro. La aptitud o capacidad para servir a dicha finalidad se determina a través de la totalidad de sus propiedades y características, es decir, a través de los conceptos, métodos, definiciones y prácticas aplicados y su coherencia con la finalidad perseguida.

Si consideramos que los IPCA deben medir la inflación de los precios al consumo en la UE de forma comparable, podemos considerar que la comparabilidad constituye el principal aspecto de la calidad. Cabe destacar otros aspectos importantes que componen la calidad general del IPCA, como la pertinencia, la fiabilidad y la oportunidad del índice.

6.1. Pertinencia

La pertinencia se refiere a la finalidad del IPCA. Como se señala en el apartado 3.1, el objetivo del IPCA es medir la inflación por oposición al coste de la vida. Por ello no es justo criticar al IPCA desde esta última perspectiva. Sin embargo, a lo largo de los años se ha hablado mucho acerca de la desviación del IPC sin reconocer que existe un límite sobre lo que puede afirmarse con un grado determinado de certeza. A menos que se defina con precisión el objetivo, resulta imposible determinar el grado en que este no ha sido alcanzado. Un IPC puede ser comparado con otro y puede alegarse que deben eliminarse determinadas diferencias, como se ha hecho en el proceso de armonización, pero no existe una definición operativa del índice sin desviación que permita juzgar todos los demás IPC. Cada IPC ha sido desarrollado a lo largo de un prolongado período durante el cual los recopiladores del índice han resuelto los problemas operativos de la forma más coherente y sistemática posible. Así, el marco conceptual real de cualquier IPC está incorporado en su historia. Entretanto se han hecho esfuerzos por elaborar otros marcos conceptuales basados en la teoría económica y estadística. Estas ideas han influido en el diseño de los índices, pero la mayoría de ellas no han determinado la práctica operativa real.

El Tratado y el Reglamento marco del Consejo definen el IPCA. El Tratado establece un índice de inflación de los precios al consumo; el Reglamento del Consejo dispone que debe ser un índice de tipo Laspeyres que mida la variación media de los precios de los bienes y

servicios disponibles para su compra en el territorio económico de los Estados miembros. En vista de la exigencia planteada por el Tratado, esta definición fue acordada por Eurostat y los principales usuarios. Como tal, la definición constituye una amplia definición operativa del término ‘inflación’.

Persisten numerosas cuestiones operativas sin resolver y, dado el carácter dinámico de las economías europeas, siempre las habrá. Dichas cuestiones hacen pensar que existe una desviación potencial y, probablemente, una desviación real.

La reducción de la desviación sólo puede lograrse mediante una mejora progresiva de las prácticas en uso dentro de un marco conceptual en desarrollo. Es a este último al que puede contribuir la teoría económica y estadística.

Como se señalaba en el precedente Informe al Consejo, el Informe Boskin⁵ sobre el IPC de los EE.UU. ponía en duda que los IPC en general tuviesen la fiabilidad suficiente por lo que respecta a una posible desviación⁶. Consideraba que el IPC de los EE.UU. presentaba una desviación al alza, sobre todo por que al parecer no se había abordado el ajuste del cambio cualitativo de los bienes y servicios (especialmente en los sectores de alta tecnología, como los ordenadores personales y las operaciones quirúrgicas). Si bien rechazaba la idea de que la magnitud o dirección de cualquier desviación por este motivo puede determinarse sin definir y elaborar un índice real, el Grupo de Trabajo sobre el IPCA reconocía desde un principio que el tratamiento del cambio cualitativo era la fuente más probable de desviación, así como la no comparabilidad.

Sin embargo, también existe una importante cuestión terminológica. En lo que respecta a los IPCA, en el vocabulario de Eurostat la ‘desviación de validez’ puede definirse como la diferencia sistemática entre el índice exigido por el marco normativo relativo al IPCA y el índice definido, es decir, la diferencia entre ‘concepto’ y ‘definición’, por ejemplo, la diferencia entre el ‘IPCA de precios puros’ ideal y los IPCA definidos por Eurostat y los Estados miembros. En cambio, la desviación en el vocabulario de la Comisión Boskin adopta como punto de referencia un índice de coste de la vida (ICV). La utilidad puede basarse en costes que no implican necesariamente gastos o precios de compra pagados por los consumidores. Pueden ser costes de oportunidad o consumo físico valorado a precios imaginarios y es posible que nunca den lugar a un gasto real. Estos costes no implican transacciones monetarias y no son pertinentes para la medición de la inflación que requiere la política económica. Asimismo, la teoría de la utilidad implica supuestos acerca de la naturaleza del consumidor y los mecanismos ocultos mediante los que se fijan los precios. Mientras que el enfoque del índice de Laspeyres no hace dichos supuestos, generalmente se acepta que un acuerdo sobre la forma en que debe tratarse el cambio cualitativo implicará necesariamente una elaboración de conceptos sobre la evaluación que hace el consumidor de la diferencia entre productos y la forma en que esta debe medirse.

La idoneidad de un IPC como medida adecuada de la inflación significa, en este vocabulario, la idoneidad de un IPC para acercarse lo más posible a un ICV no definido. Este enfoque no parece aplicable a los IPCA, pues sugiere, en contra del espíritu y la letra del marco normativo relativo al IPCA, que por concepto y definición habría una desviación de validez en el IPCA.

⁵ Boskin, M. J. et al., *Towards a more accurate measure of the cost of living*, diciembre de 1996.

⁶ Véase asimismo el Informe precedente [COM(1998) 104 final], p. 30.

6.2. Fiabilidad

6.2.1. Representatividad

Los errores y las desviaciones pueden derivarse igualmente de la diferencia entre el índice definido y el índice diseñado ('desviaciones de procedimiento'). Dicha diferencia dependerá de la medida en que los métodos elegidos puedan cumplir en la práctica la definición requerida. Intuitivamente resulta verosímil que determinados procedimientos darán sistemáticamente resultados distintos de sus alternativas en la mayoría de los contextos. Por otra parte, un procedimiento determinado puede dar una desviación a la baja respecto a un índice mensual en un momento en que los precios suben.

La diferencia entre el índice diseñado y el elaborado en la práctica dará lugar más bien a errores aleatorios. Los errores resultantes del incumplimiento constante de los procedimientos establecidos pueden producir errores sistemáticos en el IPCA, pero por su propia naturaleza los errores operativos tienen más probabilidades de tener efectos variables que pueden ser aleatorios, por ejemplo, errores de transcripción o registro por parte de los recopiladores de precios.

En su informe, la Comisión Boskin citaba el ejemplo de que los índices correspondientes a los ordenadores personales pueden presentar una desviación al alza. Sin embargo, también es probable que los índices de las prendas de vestir tengan una desviación a la baja si la ponderación de las prendas de vestir supera de lejos la ponderación de los ordenadores personales. En opinión de la Comisión (Eurostat), en cualquier IPC existen sin duda desviaciones, pero estas son de tipos diferentes, tienen efectos distintos según el tipo de producto y hay pocas probabilidades de que apunten en la misma dirección. Lo que no acepta la Comisión (Eurostat) es cifrar de forma concreta cualquier tipo de desviación.

Hill⁷ ha intentado dilucidar las relaciones entre los IPC destinados a medir la inflación de los precios al consumo y los destinados a medir las variaciones del coste de la vida (CV), y concluía que "ambos objetivos conducen al mismo tipo de fórmula de índice en la práctica, siempre que se sigan las 'mejores prácticas'. Los índices que presentan una 'desviación' por ser medidas de los índices del coste de la vida, también pueden considerarse 'desviados' como medidas de la inflación. Por otra parte, en la segunda parte de este artículo se muestra que podrían existir diferencias importantes entre la cobertura o ámbito de los índices destinados a medir la inflación de los precios y aquellos que miden las variaciones del CV y dichas diferencias pueden llevar a resultados significativamente diferentes a largo plazo. Aún no puede existir un consenso sobre lo que debe ser el ámbito de un IPC". [Diewert⁸ llegó a una conclusión similar respecto a la cuestión de las fórmulas en su artículo presentado en la reunión de 1999 del Grupo de Ottawa].

Sin embargo, el ámbito del IPCA ha sido acordado, al igual que su forma. El ámbito de aplicación del índice se establece en el Reglamento del Consejo y la cobertura actual se aproxima a la exigida. Se están dando pasos para garantizar que las observaciones de

⁷ *Inflation, the Cost of Living and the Domain of a Consumer Price Index*, artículo encargado a Peter Hill y presentado ante la Conferencia de Estadísticos Europeos, reunión conjunta CEPE/OIT sobre Índices de precios al consumo, Ginebra 3-5 de noviembre de 1999.

⁸ Diewert, Erwin, *The consumer price index and index number purpose*, artículo presentado en la V Reunión del Grupo Internacional de Trabajo sobre Índices de Precios (Grupo de Ottawa), Reykjavik, Islandia, Agosto de 1999, revisado en diciembre de 1999.

muestras reales de precios representen plenamente el universo de las transacciones incluidas en la cobertura. Se ha aceptado el modelo de la cesta fija de bienes y servicios como medida de la inflación, en lugar de la noción de la utilidad constante. La inflación es un fenómeno monetario que implica únicamente transacciones monetarias y precios de compra reales.

6.2.2. *Precisión*

La teoría del muestreo ofrece una base para calcular los errores para diseños de muestras dados. El último Informe de la Comisión al Consejo presentaba una sinopsis de los métodos de muestreo utilizados en cada Estado miembro. Dicho Informe señalaba que la mayoría de los Estados miembros seguía algún tipo de muestreo intencional y no muestreos aleatorios o de probabilidad, e indicaba que no se había desarrollado una teoría adecuada para los IPC, en parte por la dificultad que implica definir un universo y en parte debido a que la norma son los diseños de muestras intencionales y no probabilísticas.

Sin embargo, la norma mínima del IPCA para el muestreo (artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión) no aborda de forma expresa los ‘errores de muestreo’ en el sentido normal de la teoría estadística, es decir, la incertidumbre debida a la variación aleatoria o correspondiente en el procedimiento de muestreo.

Dichos errores de muestreo fueron considerados, sobre todo al principio del proyecto de armonización, de importancia secundaria en comparación con la posible desviación provocada por la distorsión. Por ello, la norma exige de forma más general que las muestras objetivo para el IPCA ‘cuenten con suficientes agregados elementales para representar la diversidad de los artículos incluidos en la categoría y con suficientes precios en cada agregado elemental para tener en cuenta la variación de los movimientos de los precios en la población’.

A fin de analizar los distintos procedimientos utilizados en los Estados miembros y armonizar los métodos de muestreo, en 1999 se creó una Task Force especializada en muestreo. La TF considera que debe desarrollarse una actitud más positiva hacia la simulación de errores de muestreo, sobre todo en vista de las experiencias positivas obtenidas en Francia, Suecia y el Reino Unido, que aproximaban o simulaban las variancias de muestreo para sus IPC nacionales. Estos ejercicios fueron bien recibidos por el público.

La TF presentó un primer proyecto de Reglamento sobre muestreo que fue debatido en la reunión del Grupo de Trabajo sobre el IPCA de la primavera de 2000. El proyecto propone que los principios de la teoría del muestreo deberían ofrecer alguna base para establecer normas mínimas para el muestreo destinado al IPCA. Abogaba a favor de calcular los errores de muestreo. Sin embargo, dado que dichas estimaciones carecen de validez en los diseños de muestras intencionales, se considera que sería más apropiado que Eurostat intente obtener una prueba menos exhaustiva y onerosa de la precisión. Así pues, el objetivo será centrarse en las solicitudes de control de datos, mientras se continúan explorando medidas más sofisticadas de precisión.

La TF está elaborando actualmente su Informe final, que será presentado en la reunión de octubre 2000 del Grupo de Trabajo. Se espera que este informe explique con mayores detalles la cuestión de la precisión.

6.3. Comparabilidad

6.3.1. Comparabilidad de uso de distintas fórmulas

El Reglamento marco del Consejo establece que los IPCA deben ser un índice de Laspeyres. Si bien los IPCA e IPC elaborados por los Estados miembros pueden diferir en sus detalles, en líneas generales puede decirse que son índices de Laspeyres. Los índices elaborados por los Estados miembros difieren en cuanto a la frecuencia con que se actualizan sus ponderaciones. Como ya se indicó en el Capítulo 5, la mayoría de países aplican una ‘fórmula de índice de base fija’ que actualiza las ponderaciones a intervalos de tres a cinco años. Francia, Italia, Austria, Suecia, el Reino Unido y Noruega calculan un índice encadenado con actualización anual de las ponderaciones.

A fin de obtener una serie coherente de IPCA con subíndices que permitan agrupar varios subíndices, grupos de países, la UEM, la UE o el EEE en su conjunto, era necesario presentar los IPCA como si se calculasen de la misma manera. Por ello era necesario aplicar un período de referencia común del índice y un período de referencia común de las ponderaciones. El Reglamento marco del Consejo establece el siguiente período de referencia del índice: 1996=100. A fin de obtener un período de referencia común de las ponderaciones, las ponderaciones de los artículos correspondientes a todos los Estados miembros deben expresarse a los mismos precios. Para ello se actualizan los precios de las ponderaciones en enero del año en curso respecto de los precios correspondientes a diciembre del año precedente.

Con la aplicación de los dos Reglamentos del Consejo relativos a la extensión de la cobertura en enero de 2000, los períodos de referencia del índice de los nuevos subíndices introducidos en ese momento se establecieron en diciembre de 1999=100, a diferencia del período de referencia de índice de los subíndices ya existentes, que era 1996=100. Así, el índice publicado en enero de 2000 para aquellos subíndices refleja el cambio de los niveles de precio desde diciembre de 1999. Puesto que los IPCA se agrupan utilizando una fórmula de índice encadenado, la extensión de la cobertura se integró en el IPCA sin problemas de cálculo. En 2000 se agruparán índices de nivel superior vinculando las medias ponderadas de los índices de nivel inferior desde diciembre de 1999 con el nivel del total correspondiente en diciembre de 1999. Esto significa que el porcentaje anual de variación del índice de todos los artículos en, por ejemplo, abril de 2000 será la variación desde abril de 1999 hasta diciembre de 1999 (utilizando la cobertura anterior) combinada con la variación desde diciembre de 1999 hasta abril de 2000 (utilizando la nueva cobertura).

6.3.2. Comparabilidad entre Estados miembros

La comparabilidad es un concepto relativo de diferencias sistemáticas entre los IPCA debidas a diferencias en las definiciones, métodos y prácticas que pueden convertirse en desviaciones si se establece una referencia entre la diferencia relativa y el ideal conocido o la definición, método o práctica correctos.

El marco normativo ha sido diseñado para garantizar la comparabilidad, fiabilidad y pertinencia de los IPCA a través de un proceso mediante el cual las prácticas seguidas para la elaboración de un índice determinado se evalúan en base a otras prácticas seguidas para la elaboración de los IPCA en general. A fin de que dichas evaluaciones no resulten ad hoc ni arbitrarias, era necesario contar con un proceso de decisión que ofrezca alguna garantía de mejora de la calidad de los IPCA. Esto implica una evaluación de los efectos de las

distintas prácticas sobre los IPCA, un umbral para determinar si es necesario adoptar medidas y un proceso para elegir las prácticas preferidas o aceptables.

El Grupo de Trabajo sobre el IPCA ha demostrado ser en gran medida una plataforma eficaz en la que se llegan a consensos sobre las prácticas que deben preferirse y el motivo de dicha preferencia, o bien, cuando no es posible, donde se adoptan decisiones sobre las prácticas que deben tomarse como referencia ('práctica normal de referencia' o 'normas mínimas').

Este planteamiento supone igualmente una manera de evaluar el cumplimiento no sólo de la exigencia de comparabilidad, sino hasta cierto punto de la exigencia de fiabilidad. Resulta evidente que a efectos operativos es necesario algún criterio para distinguir entre prácticas comparables y no comparables. En el Reglamento marco (CE) n° 2494/95 del Consejo no se establece ninguna norma al respecto.

Los IPCA deben presentarse con una precisión adecuada para los propios índices y las tasas armonizadas de inflación que se basan en ellos se expresan con un decimal. Conviene que el umbral para aceptar prácticas no comparables sea un 0,1% del IPCA medio anual. Se ha acordado en la práctica una diferencia del 0,1% de la tasa anual de inflación medida para las disposiciones de aplicación concretas caso por caso y para la cobertura se ha establecido la norma de ponderaciones del 1% sobre el IPCA. Se han desarrollado o se están desarrollando estadísticas y pruebas adecuadas para determinar los efectos reales que tienen las diferencias entre las prácticas empleadas sobre los IPCA, como la prueba de 'ponderaciones críticas' y los 'índices normales de referencia'.

Sin embargo, cabe destacar que la ausencia de estimaciones cuantitativas de la fiabilidad se debe a las considerables dificultades que esto implica. No hay manera de agrupar de forma coherente en una sola cifra diferencias sistemáticas derivadas de fuentes distintas, pues no existen pruebas de que exista una interrelación entre dichos efectos. El marco teórico en el que se basa la elaboración de índices reales es incompleto y los considerables recursos necesarios para aplicar prácticas ideales no se justifican en ausencia de pruebas reales de desviación. Sin embargo, no hay razón para ser complacientes, e incluso una prueba pequeña sería mejor que ninguna. Las comparaciones en profundidad entre los distintos IPCA que se han logrado gracias a la armonización constituyen una buena vía para hallar dichas pruebas. Se establecen prácticas normales de referencia si las prácticas existentes pueden tener efectos superiores al umbral del 0,1%, y son dichas prácticas las que, por consenso entre los expertos nacionales en materia de IPC, son las que presentan menor desviación o las mejores entre las prácticas disponibles.

6.4. Funcionamiento de las normas relativas al IPCA

Al principio del proyecto de armonización, el enfoque de Eurostat fue establecer primero una lista de las posibles diferencias según las fuentes de no comparabilidad identificadas. Como resultado de los debates en curso en el Grupo de Trabajo se han añadido otras fuentes de no comparabilidad. Se han adoptado varios reglamentos y acordado nuevas Directrices sobre la base de dichas fuentes.

El Cuadro 2 resume las principales fuentes potenciales de diferencias que se han identificado.

El proyecto de armonización ya se ha concertado en la mayoría de estas cuestiones dentro del marco normativo establecido. Hasta ahora ha logrado una prohibición de las prácticas que tienen mayores probabilidades de constituir fuentes de desviación potencial.

A mediados de 1999, Eurostat envió un ‘Cuestionario de Control del Cumplimiento’ (CCC) a los Estados miembros. Este cuestionario cubría todos los Reglamentos adoptados hasta entonces y en él se pedía a los Estados miembros que facilitaran información detallada sobre su cumplimiento. Las preguntas estaban directamente relacionadas con las exigencias contempladas en los Reglamentos. El cuestionario estaba dividido en cinco fases que tenían en cuenta la carga de trabajo impuesta a los Estados miembros. El calendario se estableció para el período comprendido entre finales de mayo de 1999 y finales de enero de 2000.

Alguna información, por ejemplo las respuestas a las preguntas sobre los ‘bienes y servicios recientemente significativos’, no era comparable en sentido estricto por diversos motivos, malentendidos y no disponibilidad de los datos, por lo que no resultaban útiles para el presente Informe. Asimismo, no todos los Estados miembros pudieron responder oportunamente al cuestionario. Aún faltan algunas respuestas a la fase III que debería haber terminado en octubre de 1999. Las respuestas a todas las fases del cuestionario se utilizarán para elaborar estadísticas de prueba en un futuro próximo.

En los siguientes párrafos se presenta una sinopsis del funcionamiento de las normas en los Estados miembros, así como el debate en curso en el Grupo de Trabajo y las Task Forces especializadas.

Con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1687/98 del Consejo relativo a la extensión de la cobertura de los productos y al artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1688/98 del Consejo relativo a la extensión de la cobertura geográfica y de población, la Comisión (Eurostat) debe evaluar el funcionamiento de estas disposiciones y presentar un Informe al Consejo en un plazo de dos años tras la entrada en vigor de los dos Reglamentos (agosto de 1998). En particular, este informe debe evaluar el funcionamiento del concepto de gasto en consumo monetario final de los hogares en relación con otros conceptos pertinentes. Asimismo, la Comisión (Eurostat) debe evaluar el funcionamiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 2166/1999 del Consejo relativo al tratamiento de los servicios en los sectores de la sanidad, la educación y la protección social.

El resultado de dicha evaluación se recoge en el apartado 6.4.4.

Cuadro 2 Principales fuentes de diferencias

<i>Fuente</i>	<i>Efectos a largo plazo</i>	<i>Efectos a corto plazo</i>	<i>Norma mínima</i>	
Ajuste de la calidad	(+++)	(+)	Sí	Reglamento
Fórmula para agregados elementales	(++)	(+)	Sí	Reglamento
Antigüedad de las ponderaciones de grupos de artículos	(++)	(+)	Sí	Reglamento
Observaciones omitidas, sustituciones	(++)	(+)	Sí	Reglamento
Elaboración del índice básico	(++)	(0)	Parcialmente	Reglamento
Edición — preparación de datos	(+)	(+)	Sí	Directriz
Inclusión y exclusión de grupos de artículos	(+)	(0)	Sí	Reglamento
Cambio de la base de precio de las ponderaciones	(+)	(0)	Sí	Reglamento
Número de agregados elementales	(0)	(++)	Parcialmente	Reglamento
Artículos representativos o muestreo aleatorio	(0)	(++)	No	Pendiente
Diferencias regionales	(0)	(++)	Indirectamente	Reglamento
Tipo de puntos de venta	(0)	(++)	Indirectamente	Reglamento
Error de muestreo	(0)	(++)	No	Pendiente
Descuentos (*)	(0)	(0)	Sí	Directriz
(*) Este resultado es válido siempre que los tipos de los descuentos no varíen con el tiempo. El Grupo de Trabajo sobre el IPCA considera que dichos tipos pueden variar considerablemente y que deberían armonizarse las prácticas nacionales relativas al tratamiento de los descuentos. (0) = poco probable (+) = posible (++) = probable (+++) = muy probable				

6.4.1. *Problemas de concepto para los grupos de artículos ‘difíciles’*

Algunas categorías difíciles, como los servicios sanitarios y educativos, en los que existen importantes diferencias institucionales entre los Estados miembros, quedarán completamente cubiertas por el IPCA a partir del índice de enero de 2001 a más tardar.

Un Reglamento específico de la Comisión relativo al tratamiento de los servicios de seguros estableció una metodología armonizada para los seguros que resulta necesaria para garantizar que los IPCA resultantes cumplen la exigencia de comparabilidad y que el tratamiento de los seguros concuerda con las definiciones establecidas en el SEC 95. Una Task Force sobre servicios de seguros está a punto de presentar al Grupo de Trabajo una propuesta de directriz que complementa el Reglamento relativo a los seguros.

Gracias a los estudios empíricos realizados por las Task Forces especializadas en IPCA se han elaborado proyectos de directrices sobre el tratamiento de las prendas de vestir, los productos duraderos y los automóviles. Dichas directrices no pudieron continuar su curso debido a su fuerte interacción con cuestiones relacionadas con el cambio cualitativo, el muestreo y la temporalidad. Siguen pendientes de una solución satisfactoria de los aspectos generales que implican.

A través de la exclusión inicial de determinados artículos relacionados con las viviendas ocupadas por sus propietarios (VOP), como las rentas imputadas, el pago de hipotecas y los principales gastos de mantenimiento y reparación, los estadísticos de la UE han eliminado una importante fuente de ‘no comparabilidad’ entre los IPCA. Otra Task Force sobre el IPCA ha investigado la cuestión de si deben incluirse y cómo en el IPCA en forma de precios netos de las viviendas de nueva ocupación. La TF de VOP ya ha presentado al Grupo de Trabajo sus propuestas relativas al tratamiento de las VOP en el IPCA y se espera que el CPE tome una decisión al respecto.

El tratamiento de los servicios financieros cargados directamente es el único de estos grupos de artículos conceptual y técnicamente difíciles que queda por resolver. En vista de las considerables diferencias en las prácticas bancarias, los movimientos de precios y ponderaciones, en el Grupo de Trabajo sobre el IPCA actualmente se deliberan medidas específicas en forma de un proyecto de Reglamento de la Comisión.

6.4.2. *Bienes y servicios recientemente significativos*

La exigencia contemplada en el Reglamento marco del Consejo consistente en ‘mantener la pertinencia de los IPCA’ significa que deben adoptarse medidas para garantizar que los IPCA se mantengan alineados en general entre sí y actualizados en términos de evolución del mercado. La norma mínima correspondiente tiene por objeto garantizar que los nuevos productos se incorporen en el IPCA apenas alcancen un volumen de ventas superior al 1% del gasto total en consumo en los Estados miembros. Eurostat funciona como centro de intercambio de información y comunica a cada Estado miembro los productos recientemente incluidos en los IPCA de otros Estados miembros.

En el contexto del ejercicio de control del cumplimiento, los Estados miembros comunicaron los procedimientos establecidos a fin de identificar sistemáticamente los bienes y servicios recientemente significativos.

Normalmente son los recopiladores de precios los que facilitan información sobre los nuevos bienes y servicios (ya sean realmente nuevos o productos de sustitución). Las oficinas centrales observan el conjunto de la evolución del mercado y evalúan sus observaciones junto con la información facilitada por los recopiladores de precios.

Además, los Estados miembros utilizan información procedente de las Cuentas Nacionales, las encuestas sobre el presupuesto de los hogares u otras encuestas, como por ejemplo sobre alimentos, o estadísticas de relevancia. Asimismo estudian revistas y publicaciones (revistas comerciales y de consumidores, publicaciones sobre productos básicos) y repasan los anuncios en la prensa y la televisión. Reúnen información de la industria, las organizaciones comerciales y los organismos representativos del comercio, los usuarios institucionales y asociaciones de minoristas y productores, así como asociaciones de consumidores.

En los Estados miembros que utilizan índices de base fija, la búsqueda de bienes y servicios recientemente significativos es constante, pero se presta especial atención a cada período de cambio de base cuando se revisan las muestras objetivo y se introducen nuevas sustituciones o artículos adicionales en el IPCA. En Dinamarca se comprueba mensualmente uno de los doce principales grupos de la nomenclatura CCIF/IPCA, de forma que cada año se verifican todos los grupos. Este parece ser el procedimiento más sistemático utilizado por un Estado miembro y podría recomendarse como tal.

La definición de ‘bienes y servicios recientemente significativos’ fue objeto de debate, pues se pretendía que diese margen para distintas interpretaciones. La frase ‘el gasto de los consumidores estimado es como mínimo el 1% del gasto cubierto por ese IPCA’ se interpreta de dos formas:

- (a) Cada producto comunicado por un Estado miembro ha alcanzado un nivel significativo de consumo y representa más del 1% en dicho Estado miembro, o bien
- (b) Un determinado grupo de productos ha alcanzado un nivel significativo de consumo que representa más del 1% y el Estado miembro ha comunicado algunos nuevos artículos representativos.

La lista publicada en el último Informe al Consejo (Sección 12.5, cuadro 9) reflejaba el debate sobre la interpretación de la norma al recoger los bienes y servicios comunicados que figuraban en grupos de productos.

Se pidió a los Estados miembros que comunicaran la ponderación aproximada de dichos productos o grupos de productos de la lista que no habían incluido expresamente en su IPCA. Aunque se añadió un número importante de nuevos artículos recientemente significativos a los IPCA, no todos los Estados miembros pudieron facilitar la información solicitada por motivos de orden práctico, así como por errores de interpretación. Los resultados facilitados por los Estados miembros no eran comparables y, por consiguiente, no se incluyen en este Informe.

En el ejercicio de control del cumplimiento se pedía a los Estados miembros que actualizaran la lista de bienes recientemente significativos. La lista sucinta de productos resultante fue presentada a los Estados miembros en el otoño de 1999 (véase la versión definitiva en los Cuadros 4 y 5). Las deliberaciones acerca de esta lista pusieron de manifiesto que el término ‘recientemente significativo’ generalmente se interpretaba como ‘nuevo en el índice’.

De acuerdo con las normas del IPCA, existen dos casos distintos mediante los cuales se incluyen nuevos productos en el IPCA si estos han alcanzado una parte significativa de consumo.

- (1) Sustitución: el nuevo producto sustituye a un producto ya existente que ha perdido importancia; en otras palabras, se introduce en la muestra un representante más actual de una necesidad o finalidad ya cubierta por el índice (por ejemplo, una variedad especial de neumáticos para automóviles es sustituida por una más representativa),

o bien

- (2) Adición: el nuevo producto se introduce en el índice junto con los productos ya cubiertos como representante de una nueva necesidad o finalidad recientemente significativa o modificada.

Dichas adiciones pueden tener varios motivos:

- a) ya sea un nuevo producto que no estaba representado en el índice y que normalmente se consideraría una sustitución por ser completamente diferente de la variedad existente (por ejemplo, teléfonos móviles). Se añadiría como una nueva categoría dentro de una categoría ya existente.

o bien

- b) un producto que se encontraba disponible, pero no estaba expresamente representado debido a que su consumo era demasiado reducido. Su inclusión no sería una sustitución dentro de una categoría, sino una nueva categoría dentro de una categoría (por ejemplo, espagueti en Dinamarca o carne de ovino en los Países Bajos).

En el caso (1) (Sustitución), no debería cambiarse la ponderación de la categoría de la nomenclatura CCIF/IPCA a la que pertenece la sustitución.

En el caso (2) (Adición) se recopila el precio del nuevo producto junto con el producto ya observado; la norma mínima contemplada en el Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión ofrece los siguientes tratamientos:

- a) bien ajustando la ponderación global de la categoría correspondiente de la nomenclatura CCIF/IPCA,
- b) bien ajustando las ponderaciones internas de la categoría correspondiente de la nomenclatura CCIF/IPCA,

- c) bien asignando específicamente parte de la ponderación al bien o servicio recientemente significativo [por debajo del nivel de cuatro dígitos de la nomenclatura CCIF].

Esta norma no afecta a las sustituciones porque no tienen efecto sobre las ponderaciones.

Las diferencias entre los productos recientemente significativos y las sustituciones puede resumirse de la siguiente manera:

Cuadro 3 Bienes y servicios recientemente significativos y sustituciones

Adiciones (productos recientemente significativos)	Sustituciones
Nuevo tipo de producto (aún no existente ni implícitamente cubierto), pero no necesariamente (técnicamente) nuevo (por ejemplo, carne de ovino)	Mismo tipo que el producto existente
Consumido por primera vez en medida significativa (1‰)	No aplicable
Puede consistir en diversas variantes (marcas, modelos): se introducen uno o varios productos (con la misma finalidad)	Sustitución individual: un representante de precio es sustituido por otro producto más representativo
La ponderación no existe o bien debe ajustarse a fin de tener en cuenta el producto recientemente significativo	No tiene efecto sobre las ponderaciones

A resultas de las deliberaciones, la norma mínima del Reglamento se ha dividido en los siguientes componentes:

- había un determinado grupo de gasto que no estaba expresamente cubierto por el IPCA del Estado miembro debido a que su ponderación era inferior al 1‰;
- este grupo de gasto está ahora expresamente cubierto debido a que ha llegado al 1‰ del gasto cubierto por este IPCA;
- este grupo está representado por un determinado bien o servicio recientemente significativo que no tiene una ponderación de al menos un 1‰ del gasto de este IPCA.

De acuerdo con esta norma se pidió a los Estados miembros que comprobaran los productos comunicados como posibles representantes de precios de un determinado grupo de gasto aún no cubierto o no cubierto implícitamente en sus índices.

Se acordó que los Estados miembros debían verificar

- a) si los productos propuestos representan un grupo de gasto que aún no está cubierto expresamente por el índice, y
- b) si dicho grupo de gasto ha alcanzado el 1% del gasto representado en el índice,
- c) la forma en que este grupo de gasto debe aplicarse expresamente en el IPCA, y
- d) si podría representarse mediante representantes de precios más adecuados que los propuestos (la lista comunicada por otros Estados miembros podría contener algunos representantes adecuados).

Se acordaron dos listas de bienes y servicios recientemente significativos, una con los productos propuestos por los Estados miembros y otra con los grupos de productos propuestos por Eurostat (véanse los Cuadros 4 y 5).

Estos cuadros, en los que figuran bienes y servicios recientemente significativos, tienen en cuenta la distinción entre bienes y servicios recientemente significativos y sustituciones que se describe más arriba. Por consiguiente, los productos comunicados por los Estados miembros que son el resultado obvio de sustituciones no figuran en dichos cuadros.

En caso de exclusión, los Estados miembros deben presentar pruebas de que el gasto máximo que podría representar cada uno de los productos propuestos es inferior al 1% del gasto cubierto por su IPCA. En su caso, los productos deben agruparse en grupos de gasto de nivel superior (por ejemplo, las zanahorias y patatas ecológicas/orgánicas pertenecen al mismo subíndice de la nomenclatura CCIF y, por ende, podrían representar al mismo grupo de gasto).

El Cuadro 5 sirve para determinar si el IPCA cubre grupos de gasto que, en opinión de Eurostat, podrían haber aumentado en importancia a lo largo de los últimos años. La lista no es exhaustiva.

El ejercicio de control del cumplimiento permitió obtener algunos indicios –véanse igualmente los Cuadros 10 y 11 sobre el número de agregados elementales y precios para grupos de precios seleccionados comunicados por los Estados miembros– de que pueden existir otros productos que deberían ser considerados aparte de los normalmente comunicados por los Estados miembros. El número de agregados elementales o el número de representantes de precios que deben añadirse a los IPCA debe ser suficiente para representar la diversidad de los artículos recientemente significativos y la variación de sus movimientos de precios.

El funcionamiento de la norma puso de manifiesto que los Estados miembros están avanzando de manera considerable en la supervisión del gasto en consumo de productos recientemente significativos y partes significativas del gasto en consumo se añaden al IPCA. El texto de la norma parecía permitir diversas interpretaciones, lo que dio lugar a una mayor clarificación. Debido a su importante interacción con las normas de muestreo, es posible que esta norma deba modificarse formalmente.

Cuadro 4 Bienes y servicios recientemente significativos propuestos por los Estados miembros

Bienes/Servicios	CCIF	Bienes/Servicios	CCIF
Mezcla de muesli para desayuno	1.1.1	Inspección anual del automóvil	7.2.3
Pasta de trigo sarraceno, ecológica	1.1.1	Tarifas ferroviarias Eurostar / Le Shuttle	7.3.1
Pizza congelada	1.1.1	Descodificador para TV digital	9.1.1
Tortellini (pasta con carne)	1.1.1	Sistema estéreo Midi	9.1.1
Hojuelas de maíz	1.1.1	Reproductor personal de CD	9.1.1
Hamburguesas vegetarianas	1.1.2	Juego de conocimiento (p.ej. trivial pursuit)	9.3.1
Carne de ovino	1.1.2	Guirnaldas de papel	9.3.1
Huevos ecológicos	1.1.4	Linternas chinas	9.3.1
Zanahorias ecológicas	1.1.7	Equipo de culturismo	9.3.2
Patatas ecológicas	1.1.7	Equipo de submarinismo	9.3.2
Galletas dietéticas	1.1.9	Patines en línea	9.3.2
Té helado (en latas o botellas)	1.2.2	Mochila	9.3.2
Champaña	2.1.2	Veterinario	9.3.4/ 5
Añorak de microfibras	3.1.2	Peluquería de perros	9.3.4/ 5
Mesa para ordenador	5.1.1	Cuota anual de gimnasio	9.4.1
Aparato de cocina de sobremesa (raclette, pierrade)	5.3.1	Clases de baile	9.4.1
Aire acondicionado	5.3.1	Entrada a un parque de atracciones	9.4.1
Máquina de limpieza al vapor	5.3.1	Telesquís y similares	9.4.1
Bombilla de ahorro de energía	5.5.1/2	Acceso a una pista de esquí nórdico	9.4.1
Bombilla halógena	5.5.1/2	Entrada de discotecas	11.1.1
Bandejas desechables	5.6.1	Comidas rápidas	11.1.1
Extracto de ginseng	6.1.1	Comidas entregadas en el domicilio del consumidor (p.ej. pizza)	11.1.1
Extracto de malta	6.1.1	Sesiones de talasoterapia	12.1.1
Lentillas desechables	6.1.2/3	Sesiones de solarium	12.1.1
Gases licuados del petróleo (GLP)	7.2.2	Asiento infantil para el automóvil	12.3.2

Cuadro 5 Bienes y servicios recientemente significativos propuestos por Eurostat

Puesto de trabajo con ordenador personal (incl. accesorios y juegos)	
a) Hardware	
Unidad zip	9.1.3
Unidad DVD	9.1.3
Grabadora de discos	9.1.3
Escáner	9.1.3
Joystick/gamepad/volante para ordenadores	9.1.3
Asistente personal digital	9.1.3
Cámara de vídeo para Internet	9.1.3
b) Software	
Cursos de idiomas	9.1.3
Reconocimiento de voz	9.1.3
CD-ROM o disquete con enciclopedia	9.1.4
Juegos de ordenador , p. ej. Tomb Raider III, Age of empires	9.3.1
Videojuegos	
a) Hardware	
Joystick/gamepad/volante para videoconsolas	9.3.1
Consolas de vídeo	9.3.1
b) Software para, por ejemplo Dreamcast/Game Boy/Nintendo 64/Playstation	9.3.1
Otros accesorios domésticos	
Cargador de baterías	05.3.1/2
Baterías recargables	05.5.1/2
Equipo de telefonía	
Teléfonos RDSI, inalámbricos	8.2./3.0
Combinación de teléfono y fax RDSI	8.2./3.0
Dispositivo manos libres para teléfono móvil (para el coche)	8.2./3.0

6.4.3. *Calidad de las ponderaciones*

Como se indica en el Capítulo 5, un Reglamento de la Comisión específico requiere, en su caso, medidas mínimas de revisión y ajuste.

Eurostat pidió a los Estados miembros que elaboran índices de base fija que le comunicaran los resultados de sus revisiones correspondientes a 1998/1999. En ninguna de las respuestas de los Estados miembros figuraba una ponderación que hubiese cambiado hasta tal punto de que tuviese que ser modificada.

Eurostat llevó a cabo algunas comparaciones de prueba a fin de verificar aproximadamente la verosimilitud de los resultados. Se tomaron como muestra ocho subíndices que habían mostrado una evolución extraordinaria de las ponderaciones entre 1996 y 1999 en seis países que utilizan índices encadenados. Los ocho subíndices mostraban una evolución totalmente diferente en cada país a lo largo del período elegido. Ninguno de los índices mostraba una evolución sistemática que permitiese su proyección a los países que utilizan índices de base fija. Asimismo, Eurostat comprobó el período de referencia de determinadas referencias de nivel inferior. Los 13 Estados miembros que respondieron no indicaron períodos de referencia anteriores a los permitidos por la norma del IPCA relativa a las ponderaciones.

Para completar este cuadro se ha pedido a los Estados miembros que no pudieron comunicar sus resultados a tiempo para el presente Informe que envíen sus respuestas. Sin embargo, existen pruebas de que la calidad de las ponderaciones ha mejorado con la armonización. El Cuadro 8 del apartado 6.4.5. muestra que las ponderaciones generalmente están más actualizadas que antes desde 1996. Italia, Luxemburgo y Austria realizan ahora actualizaciones anuales y otros Estados miembros han actualizado o prevén actualizar en breve.

6.4.4. *Gasto en consumo monetario final de los hogares (GCMFH)*

La definición de la cobertura pretende garantizar que en el IPCA se incorporen los bienes y servicios de acuerdo con la nomenclatura CCIF/IPCA y que se transmitan a Eurostat subíndices con ponderaciones adecuadas. Por referencia al Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), extiende la cobertura del IPCA a todos los bienes y servicios que entran el ámbito del 'gasto en consumo monetario final de los hogares' (GCMFH) cuando alcanzan un volumen de ventas superior al 1% del gasto en consumo.

El funcionamiento de la norma del 1% ha demostrado que su formulación puede plantear problemas, ya que los Estados miembros podrían excluir en principio, mediante una aplicación demasiado estricta de dicha norma, a una parte importante del gasto en consumo correspondiente. Aunque no hay pruebas en este sentido, en determinadas circunstancias ello podría provocar diferencias significativas en los índices de inflación obtenidos. Como medida preventiva, Eurostat tiene la intención de proponer la modificación formal de esta formulación.

La extensión del IPCA según el concepto de GCMFH fue objeto de controversia hasta su adopción por parte del Consejo en 1998. Se cuestionaba la pertinencia del concepto de GCMFH para medir la inflación y sus consecuencias prácticas.

Un argumento era que el concepto que debía seguirse era el ‘consumo real final de los hogares’ y no ‘el gasto en consumo final de los hogares’. Las transferencias sociales en especie constituyen la principal diferencia entre estos dos conceptos. El consumo real final las incluye, mientras que el GCMFH no lo hace. Esto concuerda con la opinión de que la inflación del consumo es un fenómeno monetario que sólo se manifiesta en las transacciones monetarias reales y en los precios que deben pagar los consumidores. El GCMFH se considera la expresión operativa adecuada del ámbito del IPCA definido en el marco del Reglamento del Consejo como ‘los precios de los bienes y servicios disponibles para su compra en el territorio económico del Estado miembro con el fin de satisfacer directamente las necesidades de los consumidores’.

La mayoría de los argumentos en contra del concepto de GCMFH se basaban principalmente en la adecuación teórica o en la preferencia práctica de medir los ‘precios brutos’ (es decir, el precio total del producto, independientemente de que los consumidores lo paguen en su totalidad o en parte) en lugar de los ‘precios de compra’ (es decir, los precios netos que pagan efectivamente los consumidores). La idea de inflación como fenómeno puramente monetario y el concepto de GCMFH son concluyentes en el sentido de que los precios de compra deben utilizarse en un índice de la inflación del consumo. Sin embargo, la dificultad para obtener precios de compra con una periodicidad mensual fue abordada expresamente en aquellos casos en que resultaba importante, en particular midiendo en términos ‘brutos’ el cargo de servicio de los seguros.

También se argumentaba que por razones de comparabilidad, el sector público y, en consecuencia, la mayor parte de los servicios de protección social, sanidad y educación, deberían excluirse debido a las grandes diferencias de los regímenes institucionales de los Estados miembros. La Comisión (Eurostat) sostiene que, para elaborar un índice de la inflación del consumo, la introducción de dichos servicios no entraña el riesgo de no comparabilidad, siempre que los precios considerados sean ‘netos’, es decir, que el índice mida la variación de los precios pagados efectivamente por los consumidores a cambio de dichos servicios. En particular se argumentaba que los cambios en la política de protección social y especialmente en las prestaciones financiadas, por ejemplo, a través de cambios de los impuestos directos y viceversa, podrían distorsionar la imagen de la inflación que ofrece un IPCA, incluyendo los servicios de sanidad, educación y protección social. Un argumento similar puede aplicarse al cobro recientemente introducido de bienes o servicios que anteriormente los consumidores obtenían gratuitamente, en la medida en que los cargos adicionales se compensan por reducciones en otros sectores del circuito de financiación. El argumento es que, en un contexto global, el efecto inflacionista neto podría ser cero, a diferencia de lo que se reflejaría en el IPCA. La Comisión (Eurostat) reconoce que los cambios en las prestaciones y el efecto de los sistemas de cobro recientemente introducidos podría no afectar a las mediciones de la inflación en un contexto más amplio, pero constituyen una parte esencial del proceso inflacionista que afecta a los consumidores, tanto residentes como extranjeros, y por consiguiente deben reflejarse en el IPCA.

Las consecuencias de medir los cambios en los denominados ‘precios dependientes de la renta’, que predominan en los sectores de la sanidad, la educación y la protección social en la mayoría de los Estados miembros, dieron lugar a preocupaciones particulares en el contexto de un índice de Laspeyres. La adopción de esta norma por parte del Consejo en 1999 fue un hito en el proceso de armonización, ya que permitió la aplicación de la cobertura extendida en la medida que ofrecía soluciones técnicas a problemas hasta entonces no resueltos.

También se expresaron dudas acerca de la aplicación del concepto nacional de que si bien se consideraba correcto en teoría, resultaba difícil de aplicar con precisión en la práctica. En algunos casos, las compras transfronterizas de carburantes, bebidas alcohólicas y tabaco fueron motivo de una especial preocupación. La Comisión (Eurostat), aunque reconoce la dificultad de obtener ponderaciones precisas, considera que la aplicación del concepto nacional eliminó una importante fuente de contradicción, sobre todo con vistas a facilitar índices de agregados significativos y coherentes para la zona del euro.

A partir del índice de enero de 2000, el concepto de GCMFH se aplica en los Estados miembros. Los alquileres imputados de las viviendas ocupadas por sus propietarios y el seguro de vida son dos sectores que entran dentro de la definición del GCMFH que hace el SEC 95 y que no están cubiertos por el IPCA. Como se señala en el apartado 6.4.1, la inclusión de las viviendas ocupadas por sus propietarios (VOP), siguiendo el concepto de precio neto de adquisición, es objeto de debate en el Grupo de Trabajo sobre el IPCA. Se espera llegar a una decisión definitiva en 2000.

Hasta ahora, tres Estados miembros han señalado tener dificultades específicas para aplicar el concepto de GCMFH.

El Reino Unido señalaba que el principal efecto que el concepto de GCMFH tiene sobre el IPCA era la necesidad de pasar a utilizar datos de las Cuentas Nacionales para la elaboración de las ponderaciones. Puesto que los datos de las CN no se clasificaron con el sistema de cuatro dígitos de la nomenclatura CCIF, esta tarea requería mucho tiempo. La extensión de la cobertura de productos no tenía un impacto demasiado grande, ya que muchos de los nuevos indicadores de precios necesarios ya existían, si bien debían recopilarse datos nuevos para unos cuantos índices nuevos. Sólo existían dos sectores en que debían incluirse indicadores de precios y la financiación era en parte estatal y en parte privada: las matrículas universitarias y las recetas médicas. Para ambos podrían utilizarse índices de precios ya existentes.

Francia subrayaba que la extensión de la cobertura constituía una pesada carga de trabajo, especialmente el diseño de índices ‘netos’ para los servicios de sanidad (bienes y servicios) y protección social, incluyendo la estimación de las ponderaciones ‘netas’. Asimismo, la modificación del software de procesado de datos para el nuevo IPCA según la extensión de la cobertura de productos y el cambio de las ponderaciones utilizadas, así como la provisión de datos retrospectivos del año precedente a fin de obtener las mejores estimaciones de los porcentajes anuales de cambio comparables, exigen elevados recursos.

Austria indicaba que tenía dificultades con la elaboración de modelos y para obtener información oportuna sobre la distribución de la renta a fin de reflejar los precios dependientes de la renta en el sector de la protección social.

Los Estados miembros informaron sobre los cambios que realizaron a partir del índice de enero de 2000 (X indica cambio, C indica cumplimiento desde antes de enero de 2000) para cumplir la cobertura extendida de acuerdo con el GCMFH. Dichos cambios fueron los siguientes:

Cuadro 6 Cambios de cobertura respecto al índice de enero de 2000

	Aumento del total del gasto cubierto por el IPCA (%)	Cobertura geográfica (inclusive el gasto nacional de los no residentes y excluyendo el gasto de los residentes en el extranjero)	Cobertura de población (personas que viven en hogares institucionales, pobres y ricos, grupos urbanos y rurales)
Bélgica		X	X
Dinamarca		C	C
Alemania		C	X (*)
Grecia		X	X
España	7	X	X
Francia	4,5 (debido a la cobertura de productos)	C	C
Irlanda	12,1 (5,2 debido a la cobertura de productos y 6,9 debido al concepto nacional)	X	X (*)
Italia		C	C
Luxemburgo		X	C
Países Bajos	5,8 (debido a la extensión de las coberturas geográfica y de población)	C	X
Austria		X (**)	C
Portugal	7,3 (debido a la extensión de las coberturas geográfica y de población)	X	C
Finlandia	3,8 (debido a la extensión de las coberturas geográfica y de población)	X	X
Suecia		C	C
Reino Unido	10 (3,5 debido a la inclusión de los turistas, 1,5 debido a la cobertura de productos, 1 debido a los hogares institucionales y 3,5 en 2001 debido a la cobertura de productos)	X	X
Islandia	6,7 (3,4 debido a la cobertura geográfica, 3,3 debido a la cobertura de población)	X	X
Noruega		X	
(*) Las personas que viven en hogares institucionales no están cubiertas debido a su reducida importancia relativa (**) De 1996 a 1999, el IPCA austríaco hacía referencia al concepto nacional, pero incluía no solo el gasto en consumo de los hogares, sino también todo el gasto en consumo de los extranjeros. A fin de ajustar este concepto, la ponderación de la división 07 (transporte) fue reducida en 0,7% y la ponderación de la división 11 (Hoteles, cafés y restaurantes) fue reducida en 1,0%; ambas cifras se refieren al gasto de 1998.			

La extensión de la cobertura afectó a los porcentajes anuales de cambio de los IPCA debido a las diferencias de cobertura entre 1999 y 2000. Tras reconocer este inconveniente, señalado por la Comisión (Eurostat) y el BCE en el acta de la reunión del Consejo de 1998, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Italia, los Países Bajos, España, Suecia y el Reino Unido presentaron una declaración conjunta en la que señalaban que con la publicación del índice extendido intentarían facilitar, de forma rentable, sus mejores estimaciones de los datos comparables correspondientes al menos a los doce meses precedentes. Seis Estados miembros han facilitado datos del año precedente para los índices recientemente aplicados y para los subíndices redefinidos.

Otra forma, aunque menos precisa, de evaluar el impacto que tiene la cobertura extendida sobre el IPCA global es observar la diferencia entre índices anuales de inflación comparando el IPCA oficial (basado en la cobertura completa a partir de enero de 2000) con un IPCA que excluya los servicios de sanidad, educación y protección social, como refleja el Cuadro 7. Esta comparación ofrece una primera idea general de dicho impacto, en la medida en que excluye algo más de lo que la cobertura extendida ha añadido al índice.

Cuadro 7 Tasa anual de cambio (diferencia porcentual entre el IPCA incluyendo la cobertura extendida y el IPCA excluyendo la cobertura extendida)

	<u>Abr-00</u>	<u>Mar-00</u>	<u>Feb-00</u>	<u>Ene-00</u>
	Abr-99	Mar-99	Feb-99	Ene-99
Bélgica	0,0	-0,1	0,0	-0,1
Alemania	0,0	0,0	0,1	0,1
España	-0,1	0,0	-0,1	0,0
Francia	0,1	0,1	0,1	0,0
Irlanda	-0,1	0,1	0,1	0,0
Italia	0,1	0,1	0,1	0,0
Luxemburgo	0,0	-0,1	-0,2	0,0
Países Bajos	0,0	0,0	0,0	0,0
Austria	0,1	0,1	0,1	0,1
Portugal	0,0	0,1	0,0	0,0
Finlandia	0,1	0,0	0,1	0,2
Zona del euro (IPCUM)	-0,1	-0,1	-0,1	-0,1
Dinamarca	0,0	-0,1	-0,1	-0,1
Grecia	-0,1	0,0	0,1	0,1
Suecia	0,2	0,2	0,1	0,1
Reino Unido	0,2	0,2	0,2	0,1
UE15 (IPCE)	0,0	-0,1	0,0	0,0
Islandia	0,1	0,2	0,2	0,2
Noruega	0,0	-0,1	-0,1	0,0
EEE (IPCEEE)	0,0	-0,1	0,0	0,0

A partir del índice de enero de 2001, la cobertura del IPCA se extenderá por segunda vez. Con vistas a la aplicación en general de los cambios de metodología del IPCA, Alemania y Suecia han planteado la cuestión de una política armonizada de revisión. En el Grupo de Trabajo sobre IPCA ya se han iniciado las deliberaciones sobre una política general de revisión, pero no se espera que los resultados afecten a los índices que se publicarán durante 2000. Esto significa que volverá a producirse el mismo inconveniente, si bien en menor medida, en los porcentajes anuales de cambio correspondientes a 2001.

Cabe señalar que la extensión de la cobertura del IPCA a partir del índice de enero de 2000 fue la operación más amplia y compleja desde el lanzamiento del IPCA en 1997. A pesar de los problemas antes mencionados y gracias a la constructiva colaboración de todos los Estados miembros implicados, la operación tuvo lugar sin dificultades y los resultados se obtuvieron a tiempo.

Por una parte, la Comisión (Eurostat) reconoce que aún pueden persistir algunos problemas, en particular entre aquellos Estados miembros que se opusieron por distintos motivos a las medidas acordadas. Una evolución concluyente y más profunda del funcionamiento del concepto de GCMFH y, en particular, de los cambios de medición en los 'precios dependientes de la renta' no será posible antes de que transcurra un año tras la siguiente extensión de la cobertura en 2001, es decir, en 2003. La Comisión (Eurostat) tiene intención de revisar su evolución y de presentar un informe en su momento.

Por otra parte, la Comisión (Eurostat) opina que este arduo proceso de búsqueda de consensos fue un ejercicio sumamente benéfico. La aplicación de estos conceptos más tarde de lo que se había previsto en un principio retrasó el proyecto de armonización, pero en última instancia permitió una cobertura mucho más completa para el IPCA y aproximar los puntos de vista sobre una serie de cuestiones técnicamente difíciles y controvertidas sobre el orden del día de la armonización. Nada se habría logrado sin la constructiva colaboración de todas las partes implicadas.

6.4.5. Macrofórmula del índice (período de referencia común)

El artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2494/95 del Consejo establece que el IPCA debe ser un índice de Laspeyres. Si bien los IPCA e IPC elaborados por los Estados miembros pueden divergir en sus detalles, en líneas generales cabe decir que son índices de Laspeyres, es decir, índice en los que los movimientos de mes a mes se miden en forma de media de los índices de precios utilizando ponderaciones de gasto que reflejan correctamente el patrón de consumo de la población indiciada y los precios pagados por esta en el período de referencia de la ponderación.

En la práctica existen tres tipos de períodos básicos que se utilizan en la construcción de IPC: el período a partir del cual se obtienen los gastos para las ponderaciones ('período de referencia de la ponderación'); el período en el que se valoran los precios de base ('período de referencia del precio'), y el período en el que la base del índice se establece en 100 ('período de referencia del índice').

Puesto que los IPCA se derivan de los IPC nacionales, existían y siguen existiendo diferencias entre los IPC nacionales en todos estos períodos de Referencia. Luxemburgo fue el primer Estado miembro que sustituyó su IPC nacional por el IPCA. A partir de la publicación del índice de enero de 2000 y las extensiones de cobertura conexas,

Luxemburgo volvió a introducir un IPC nacional que difiere en su cobertura del IPCA luxemburgués.

De acuerdo con la macrofórmula elegida para su cálculo, el IPCA es –en potencia– un índice encadenado. Cabe destacar que esta es la forma de cadena equivalente del índice de base fija la que permite simplemente expresar los índices encadenados y los índices de base fija mediante una fórmula común. El encadenamiento se produce únicamente si se hacen cambios en las ponderaciones, por ejemplo debido a una revisión conforme al Reglamento de la Comisión relativo a la calidad de las ponderaciones del IPCA.

En lo que se refiere a la comparabilidad de los IPCA, la elección de la macrofórmula junto con las soluciones que se den a la cuestión de la actualización de las ponderaciones del IPCA se considerarán uno de los mayores logros dentro del proceso de armonización, ya que la cuestión que opone el ‘índice encadenado’ al ‘índice de base fija’ ha resultado ser una cuestión poco productiva y muy conflictiva.

La mayoría de los Estados miembros elaboran índices de base fija, mientras que Francia, Italia, Luxemburgo, Austria, Suecia, el Reino Unido (y Noruega) calculan un ‘índice encadenado’ con actualización anual de ponderaciones. A fin de obtener una serie de IPCA con subíndices que representen agregados coherentes, era necesario presentar los IPCA como si estos hubiesen sido calculados con la misma fórmula. Por ello era necesario aplicar un período de referencia común del índice y un período de referencia común de la ponderación. El Reglamento marco del Consejo establece el período de referencia común del índice en 1996=100. A fin de obtener también un período de referencia común de la ponderación, Eurostat actualiza las ponderaciones comunicadas por los Estados miembros en cada mes de diciembre.

El Cuadro 8 recoge una sinopsis de la situación actual y de los planes futuros de los Estados miembros.

Cuadro 8 Períodos de referencia de la ponderación

	Período de referencia de la ponderación en el IPCA de Ene-1999		Próximo período de referencia de la ponderación previsto			Actualización anual ('índice encadenado) a partir de ... (X = índice encadenado)
			Referencia de cantidad	Referencia de precio	Se introducirá en ... / a partir del índice de enero de ...	
	Referencia de cantidad	Referencia de precio				
	A	B	C	D	E	F
B	1995-1996	1995-1996	1997-1998	Dic-1999	2000	-
DK	1994	1994	1996	1996	2000	-
D	1995	1995	2000	2000	2003	-
EL	1994	1994	1999	1999	2001	-
E	1990-1991	1990-1991	1999-2000	2000 o 2001	Ene-2001 o Ene-2002	Ene-2001 o Ene-2002
F	1997	Dic-98	-	-	-	X
IRL	1996	1996	2001	2001	Ene-2002	-
I	1997	Dic-98	-	-	-	X (Ene-1999)
L	1995	Dic 1998	1996	Dic 1999	2000	X (Ene-1999)
NL	1995	1995	2000	2000	2003	No antes de 2003
A	1993/1994-1995	1996	1999/2000	2000	2001	X (2000)
P	1995	1997	2000	2002	Ene-2003	Ene-2004
FIN	1998	1998	2000	2000	Ene-2002	
S	1998	1998	-	-	-	X
UK	Jul-97-Jun-98	Jul-97-Jun-98	-	-	-	X
IS	1995	1995	2000	2000	2002	2003
N	1995-1997	1995-1997	1996-1998	1996-1998	Ene-2000	X (desde Set-82)

6.4.6. *Agregados elementales*

El Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión define los agregados elementales en referencia al gasto o consumo cubierto por el nivel más detallado de estratificación del IPCA y dentro del cual no se dispone de información fiable sobre gasto para fines de ponderación. Un ‘índice de agregado elemental’ es un índice de precios para una agregado elemental que comprende únicamente datos sobre precios. El ejercicio de control del cumplimiento ha mostrado que todos los Estados miembros definen el ‘agregado elemental’ a escala regional. Los precios se recopilan en todas las regiones o en regiones selectas. Los precios regionales se combinan en el nivel más bajo de agregación en el cual se cuenta con información fiable sobre el gasto a efectos de ponderación. Después, estos índices se combinan para formar grupos de gasto a escala nacional. El nivel de ‘agregado elemental’ de una minoría de productos se define por el tipo de su punto de venta.

Por el contrario, dos Estados miembros definen el ‘agregado elemental’ en el nivel de producto/variedad. Los precios observados en determinadas regiones y tipos de puntos de venta se combina en el nivel de agregado elemental. Después, estos agregados elementales se combinan directamente a escala nacional.

Las relaciones de las medias geométricas o aritméticas de los precios son las dos fórmulas que deben utilizarse en las agregaciones elementales. La media aritmética de los precios relativos puede aplicarse en casos excepcionales cuando pueda demostrarse que dicha medida cumple las exigencias en materia de comparabilidad. El Cuadro 9 presenta información actualizada sobre las fórmulas actualmente en uso en los Estados miembros.

Cuadro 9 Fórmulas aplicadas para el cálculo de los agregados elementales

	Para el cálculo del IPCA se cambió la fórmula de los agregados elementales	La fórmula utilizadas en el IPCA es la relación de la media aritmética (RAM) o la media geométrica (GM)	Se introdujo una nuevo formula en el IPCA a partir del índice de:	Efecto estimado sobre el IPCA a lo largo de doce meses (en puntos porcentuales)	Se introdujo / introducirá una nueva fórmula en el IPC
B	No	RAM	-	-	-
DK	Enero de 1997	GM en general. RAM para producto en que no es posible la sustitución	Enero de 1997	-0,3 a -0,4	Enero de 2000
D	No	RAM GM para determinados artículos, como paquetes de vacaciones, libros	Enero de 1995	No se dispone de una estimación	Sí, a partir de enero de 1995 (en febrero de 1999)
EL	Sí	GM	Enero de 1995	-0,1	Sí, a partir del índice de enero de 1994
E	No	RAM	-	-	-
F	Sí, progresivamente para productos heterogéneos	RAM para producto homogéneos ($^{1/3}$), GM para productos heterogéneos ($^{1/3}$) y otra fórmula para productos frescos, precios complejos y tarifas ($^{1/3}$).	En enero de 1997 se efectuaron la mitad de los cambios a la GM; 18% del índice se calcula con la GM; de enero de 1998 a enero de 1999, nuevos cambios a la GM	-0,1	Sí
IRL	No	RAM	-	-	-
I	Sí	GM	Enero de 1999	-0,06	Sí, a partir del índice de enero de 1999

(continuación)

	Para el cálculo del IPCA se cambió la fórmula de los agregados elementales	La fórmula utilizadas en el IPCA es la relación de la media aritmética (RAM) o la media geométrica (GM)	Se introdujo una nuevo formula en el IPCA a partir del índice de:	Efecto estimado sobre el IPCA a lo largo de doce meses (en puntos porcentuales)	Se introdujo / introducirá una nueva fórmula en el IPC
L	Sí	GM	Enero de 1995	No se cuenta con una estimación	IPCA e IPC son idénticos
NL	No	RAM	-	-	-
A	Sí	GM; RAM para determinados artículos, como fruta, verduras y alquileres	Enero de 1995	-0,1	GM a partir de enero de 2001
P	Sí	GM	Enero de 1998	No se cuenta con una estimación	Sí, a partir de enero de 1998
FIN	Sí	GM	Enero de 1996	-0,1	Sí, a partir del índice de enero de 1998
S	No	Variante de la GM (relación de precios medios normalizados)	-	-	-
UK	Sí	GM	1988 (cálculo retroactivo)	1997-1999: -0,5 desde entonces, aumentó a: -0,65	No
IS	Sí	GM	Mar-97	No se cuenta con una estimación	Sí, a partir del índice de marzo de 1997
N	No	RAM	Se usará la GM a partir de agosto de 1999	No se cuenta con una estimación	Sí, a partir del índice de agosto de 1999

6.4.7. Normas mínimas para el muestreo

Los IPCA deben elaborarse a partir de muestras objetivo que tengan en cuenta la ponderación de cada categoría de la nomenclatura CCIF/IPCA, incluyan suficientes agregados elementales para representar la diversidad de artículos dentro de la categoría y suficientes precios dentro de cada agregado elemental para tener en cuenta la variación de los movimientos de precio en la población, y deben ser consideradas fiables y comparables. Los Cuadros 10 y 11 al final del presente apartado presentan una sinopsis del número de agregados elementales y del número de cotizaciones de precio por agregado elemental para una serie de subíndices y determinados grupos de productos dentro de estos últimos en cada uno de los Estados miembros.

En su último Informe, la Comisión (Eurostat) señalaba que la mayoría de los Estados miembros no tomaban muestras probabilísticas al observar los precios y que, por ese motivo, no existía un marco teórico para evaluar la fiabilidad (desviación y precisión) de los IPCA elaborados de esa manera. Por ello, los Reglamentos exigen que se realicen comprobaciones sobre la idoneidad de las muestras y que se realicen los ajustes necesarios a las prácticas.

Incluso con un número reducido de precios y agregados elementales, el muestreo intencional puede ofrecer una imagen representativa y precisa del cambio medio de los precios en un universo determinado. Las simulaciones efectuadas con datos de exploración (realizadas por la Oficina de Estadística de los Países Bajos) parecen confirmar esta hipótesis en varios casos. Sin embargo, esto no puede aplicarse a mercados con una dinámica de precios variables o en el caso de otros cambios ajenos a los precios.

Podemos suponer que varios mercados de productos de consumo y en particular de productos duraderos son bastante similares en Europa. Los números de agregados elementales y de precios comunicados por los Estados miembros durante el ejercicio de control del cumplimiento demuestran una amplia diversidad de prácticas respecto a las ponderaciones y una diversidad probable de artículos disponibles y variación de sus movimientos de precio. Estas observaciones parecen confirmar que algunos IPCA o subíndices de IPCA se basan en diseños de muestreo que se adaptan mejor a los cambios inesperados de la diversidad de artículos o a la variación de sus movimientos de precio que otros. Por otra parte, un fuerte énfasis a priori en el componente regional puede distorsionar la imagen que aparece en los Cuadros 10 y 11, en la medida en que la estratificación regional no garantiza necesariamente una mayor precisión y representatividad.

Es muy poco probable que los mercados de los distintos Estados miembros puedan explicar las diferencias que reflejan los cuadros. En el mejor de los casos, las diferencias tienen un efecto insignificante en los IPCA, pero en este caso algunos Estados miembros pueden estar haciendo un uso ineficaz de sus recursos. Puesto que numerosas muestras resultan innecesariamente amplias, los Estados miembros han ignorado la inadecuación potencial del muestreo intencional. También hay que decir que el muestreo probabilístico, para el cual existe una teoría establecida, resultaría oneroso. Ya que no hay pruebas reales de desviación ni forma de demostrar la desviación, no se han planteado objeciones. Esta complacencia no resulta aceptable. El 'criterio de comparabilidad' que exige que prácticas diferentes entre países no produzcan por sí mismas resultados diferentes, ofrece una vía para avanzar. La tarea de la Comisión (Eurostat) consiste en definir una estrategia de análisis eficaz y rentable.

Se han creado sucesivamente dos Task Forces (TF) a fin de desarrollar el marco jurídico y conceptual para unas buenas prácticas de muestreo. La primera TF estudió las fuentes de errores y problemas de comparabilidad debidas a las diferencias de diseño de las muestras y la práctica. Estableció las principales diferencias operativas entre los Estados miembros y pasó revista a los contados intentos realizados para calcular los errores de muestreo. Sobre estos últimos, señaló las dificultades técnicas de los cálculos, pero también las posibles ventajas en términos de una mejor asignación de los considerables recursos dedicados a la recopilación de precios en la elaboración de los IPC. Por lo demás, la principal recomendación de la TF fue que la concentración en los problemas que producen una medida sin desviación de la variación del precio en un contexto económico dinámico, en el que la gama de productos disponibles cambia continuamente, constituía la cuestión crucial de la armonización. Esto llevó al mandato de la segunda TF que consistía en:

- (i) examinar las cuestiones operativas derivadas de los requisitos de ‘representatividad’ y ‘precisión’ de las muestras para el IPCA considerando aspectos tanto dinámicos como estáticos;
- (ii) desarrollar Directrices concretas para aplicar las normas establecidas en el Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión por lo que respecta a diversos aspectos del muestreo y la representatividad.

Primero, esta Task Force intentó desarrollar un marco teórico para el muestreo del IPCA sobre la base del marco de los reglamentos, que definían los objetivos, y de los principios bien establecidos de la teoría del muestreo.

Si se puede formular una expresión precisa del índice que deba calcularse para un universo determinado y observable, también pueden determinarse los requisitos operativos de las estimaciones de las muestras. Por último, estas observaciones pueden emplearse para determinar cómo podría reducirse el potencial de desviación en las actuales prácticas de muestreo.

Cuadro 10 Número medio de agregados elementales por mes durante los 12 meses consecutivos más recientes

Clase de la CCIF	Denominación	Número medio de agregados elementales por mes durante los 12 meses consecutivos más recientes															
		DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	IS	N
01.1.5.	Aceites y grasas	5	102	138	208	218	30	474	5	12	120	7	36	10	48	7	56
	1) Mantequilla	2	17	23	52	75	10	79	1	1	20	2	6	2	24	5	16
02.1.3.	Cerveza	3	34	46	52	105	20	158	1	8	20	2	6	4	48	4	24
	1) Cerveza rubia (lager)	1	17	46	52	105	10	-	1	5	20	2	6	0	24	3	8
03.1.2.	Prendas de vestir	31	905	255	2 236	2 196	255	2 686	29	98	600	43	228	23	144	37	440
	1) Camisas para hombre	1	42	9	52	69	15	79	1	2	20	2	6	1	6	1	24
	2) Vestidos para mujer	1	42	9	52	59	5	79	1	2	20	2	6	1	12	3	16
03.1.4.	Limpieza en seco, reparación y alquiler de artículos de vestir	2	51	92	52	40	30	132	1	2	80	2	6	1	24	1	40
	1) Limpieza en seco de pantalones para hombre	1	17	23	52	8	5	79	1	1	20	1	6	0	12	1	8
04.1.	Alquileres brutos de viviendas	1	119	2	52	192	2	26	3	917	20	9	12	1	24	1	2
05.1.1.	Mobiliario y enseres domésticos	11	385	55	832	663	45	316	6	32	220	9	66	22	36	6	192
	1) Sofás	1	21	1	52	82	5	79	1	5	20	2	6	2	6	1	16
05.3.1./2.	Grandes aparatos domésticos, eléctricos o no y pequeños electrodomésticos	15	361	120	572	466	100	263	7	40	280	20	78	20	101	7	176

(cont.)		DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	IS	N
	1) Lavadoras	1	21	12	52	54	5	79	1	6	20	2	6	2	12	1	24
05.6.1	Bienes de uso doméstico perecederos	15	359	599	572	456	85	1 396	2	34	180	21	96	12	108	31	232
	1) Detergente en polvo para lavadoras (no líquido)	1	34	46	52	55	5	79	1	11	20	4	6	2	12	2	40
07.1.1.	Automóviles nuevos y usados	9	69	3	104	192	2	13	6	55	1 380	29	186	2	37	34	48
	1) Automóviles nuevos	9	69	3	52	96	1	13	5	36	900	23	180	1	19	34	40
09.1.1.	Equipos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imágenes	7	163	30	260	284	45	184	2	22	100	6	24	14	14	2	56
	1) Televisores	1	19	6	52	49	10	79	1	8	20	1	6	4	4	1	16
09.1.2.	Equipos fotográficos y cinematográficos e instrumentos ópticos	2	126	47	52	78	10	53	1	5	60	2	12	5	4	2	32
	1) Cámaras de vídeo y cámaras grabadoras	1	21	17	0	21	0	26	1	2	20	1	6	2	2	1	8
09.1.3.	Equipos de proceso de datos	2	92	25	104	32	6	27	3	11	40	2	6	4	26	1	32
	1) Ordenadores personales	1	19	1	52	14	1	1	1	5	20	1	6	1	24	1	16
09.1.5	Juegos, juguetes, pasatiempos, equipos deportivos, de acampada y de ocio al aire libre	6	363	106	260	418	40	474	2	16	220	10	54	15	25	3	128
	1) Videojuegos	0		1	1	0	30	5	0	1	0	1	6	3	1	0	8
NB: Los datos facilitados por el <i>Ministère des Affaires économiques, Administration de la Politique Commerciale, Service de l'Indice (Bélgica)</i> , no pudieron convertirse a tiempo a fin de presentarse de forma comparable con los datos que figuran más arriba.																	

Cuadro 11 Número medio de observaciones mensuales de precios por agregado elemental

Clase de la CCIF	Denominación	Número medio de observaciones mensuales de precios por agregado elemental															
		DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	IS	N
01.1.5.	Aceites y grasas	87	45	2	5	6	26	11	17	70	6	155	27	51	13	23	12
	1) Mantequilla	208	71	2	5	7	25	11	20	61	6	155	27	29	12	12	13
02.1.3.	Cerveza	204	52	2	5	6	24	7	49	66	6	153	54	104	12	54	16
	1) Cerveza rubia (lager)	203	55	2	5	6	22		49	65	6	153	54		13	20	
03.1.2.	Prendas de vestir	82	26	4	3	7	12	5	9	95	7	48	22	74	115	9	5
	1) Camisas para hombre	155	31	4	5	8	14	7	17	145	10	50	24	99	143	12	
	2) Vestidos para mujer	105	25	4	3	11	14	6	4	76	10	38	23	82	84	11	
03.1.4.	Limpieza en seco, reparación y alquiler de artículos de vestir	13	26	2	2	7	11	3	19	35	4	48	7	5	22	6	3
	1) Limpieza en seco de pantalones para hombre	25	33	2	2	7	16	2	6	35	5	47	7		23	1	
04.1.	Alquileres brutos de viviendas	4 200	161	85	32	14	188	137	33	1	267	64	6	801	52	60	63
05.1.1.	Mobiliario y enseres domésticos	7	17	3	2	7	11	4	27	33	2	48	16	40	124	9	5
	1) Sofás	65	25	8	2	8	13	1	8	29	2	50	22	96	116	18	

(cont.)		DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	IS	N
05.3.1./2.	Grandes aparatos domésticos, eléctricos o no y pequeños electrodomésticos	34	13	3	2	6	12	5	23	32	6	48	20	9	18	9	3
	1) Lavadoras	48	14	4	2	6	14	2	17	27	9	50	25	9	15	15	5
05.6.1.	Bienes de uso doméstico perecederos	13	35	2	4	5	22	6	61	66	5	119	19	64	11	41	9
	1) Detergente en polvo para lavadoras (no líquido)	14	68	2	4	5	24	8	23	58	9	136	30	36	13	83	
07.1.1.	Automóviles nuevos y usados	4	1	8	0.58	2	28	5	17	401	0.03	5	31		5	1	7
	1) Automóviles nuevos	4	1	8	0.6	2	28	5	15	1	0.05	5	30	60	3	1	
09.1.1.	Equipos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imágenes	95	15	3	2	7	12	4	44	36	7	47	23	10	103	9	5
	1) Televisores	189	16	6	2	13	14	2	25	31	9	49	20	11	108	6	
09.1.2.	Equipos fotográficos y cinematográficos e instrumentos ópticos	84	13	3	2	5	13	3	32	43	1	47	23	15	84	6	2
	1) Cámaras de vídeo y cámaras grabadoras	28	13	3		6		2	13	38	1	46	22	13	81	7	
09.1.3.	Equipos de proceso de datos	18	12	2	2	6	16	2	19	13	1	47	20	8	9	6	3
	1) Ordenadores personales	1	11	8	2	9	41	4	6	6	1	46	20	11	1	6	

(cont.)		DK	D	EL	ES	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	IS	N
09.1.5	Juegos, juguetes, pasatiempos, equipos deportivos, de acampada y de ocio al aire libre	18	10	3	4	5	8	4	46	59	1	39	21	17	74	12	4
	1) Videojuegos	0		12		5	10		2		3	26	20	13	120	0	
NB: Los datos facilitados por el <i>Ministère des Affaires économiques, Administration de la Politique Commerciale, Service de l'Indice (Bélgica)</i> , no pudieron convertirse a tiempo a fin de presentarse de forma comparable con los datos que figuran más arriba.																	

Comentarios sobre el Cuadro 11:

Cabría esperar al menos una observación de precio por agregado elemental. En España y Austria, este supuesto no se cumple en algunos subíndices. Esta desviación puede explicarse debido al tratamiento de los precios observados desde el centro:

- a) Se utiliza un precio observado desde el centro para calcular los precios medios en cada región. Esto da lugar a un número de agregados elementales que corresponde al número de regiones de cada país. En este caso, el precio se cuenta como una única cotización de precio para todo el país. La relación entre el número de cotizaciones de precio y el número de agregados elementales puede ser inferior a uno en los casos de España y Austria.
- b) Se utiliza un precio observado desde el centro para calcular un agregado elemental que se emplea directamente para la agregación en cada región. También en este caso, el precio se cuenta como una única cotización de precio para todo el país.

El proyecto recibió información procedente de un ejercicio correspondiente llevado a cabo por la Oficina de Estadística de los Países Bajos, en el que los índices de precios alternativos se elaboraron para lo que son de hecho datos casi completos para un universo conocido, aunque limitado, de datos de exploración. El principal problema consiste en cómo tratar los cambios ajenos a los precios a lo largo del tiempo de los productos disponibles y de las opciones de consumo reales. La práctica normal en estas situaciones consiste en indicar lo que debería hacerse si el universo fuese estático. Sin embargo, puesto que esto implica una situación hipotética, resulta difícil llegar a un consenso. De ahí la diversidad de prácticas en situaciones esencialmente idénticas.

Aunque la TF hizo avances considerables en el estudio de estas cuestiones, aún sigue siendo imposible una solución completa de estos problemas. No obstante, la propuesta extenderá aún más las normas mínimas en materia de muestreo a fin de garantizar que las actuales muestras para el IPCA representen correctamente los modelos o variedades nuevos o existentes de productos presentes en los mercados europeos. La TF propondrá igualmente cómo aprovechar los datos de exploración como fuente de precios para su inclusión en los IPCA (su utilización implica problemas) y como base para simular procedimientos alternativos de muestreo.

La fiabilidad de los IPCA no admite complacencias. Por ello, el objetivo es desarrollar indicadores cuantitativos que complementen las certitudes cualitativas ad hoc que se facilitan a los usuarios y demostrar que todos los IPCA y el IPCUM cumplen las normas establecidas.

6.4.8. Nivel en que la macroagregación se convierte en agregación elemental

La Comisión (Eurostat) reconoce que el nivel de agregación elemental interactúa con otras características del diseño, como el muestreo y la disponibilidad de información sobre la ponderación. Como ilustran los Cuadros 10 y 11, según las fuentes de ponderación que se utilicen, la agregación elemental puede comenzar en niveles más altos o más bajos dentro de las jerarquías de productos, geográficas y de puntos de venta. Si bien también se reconoce que las diferencias debidas a las prácticas nacionales pueden afectar en teoría a las diferencias resultantes entre IPCA, en un principio esta cuestión no fue considerada una prioridad para los trabajos de armonización. Se trata del único punto importante del proyecto de armonización en el que hasta ahora no se han adoptado medidas. En vista de la creciente importancia del IPCA, debe abordarse esta cuestión.

6.4.9. Normas mínimas para los precios y ajuste de la calidad

“Un ‘cambio cualitativo’ es el que ocurre cuando el Estado miembro juzga que un cambio de características ha dado pie a una diferencia significativa de la utilidad para el consumidor de una variedad o un modelo nuevo de un bien o un servicio respecto a la del bien o servicio seleccionado anteriormente para que su precio formara parte del IPCA y al que aquél sustituye. No hay lugar para una diferencia de calidad cuando la muestra IPCA se somete a una revisión en profundidad”. El ajuste de calidad se define como “el procedimiento utilizado para tener en cuenta un cambio cualitativo y que consiste en corregir al alza o a la baja los precios corrientes o de referencia observados por medio de un factor o una cantidad equivalentes al valor de dicho cambio cualitativo”.

El tipo de sustitución que se describe en la definición precedente podría denominarse ‘sustitución de viejo por nuevo’, ya que sólo se refiere a la diferencia significativa entre ‘una variedad o un modelo nuevo de un bien o un servicio respecto a la del bien o servicio seleccionado anteriormente para que su precio formara parte del IPCA y al que aquél sustituye’. Se ha demostrado que los Estados miembros no están en condiciones de distinguir entre sustituciones de viejo por nuevo y sustituciones de viejo por viejo en la recopilación de sus IPCA. Esto implica igualmente que la incidencia de los cambios de calidad y de los ajustes realizados no se controla de conformidad con el marco jurídico del IPCA. Sin embargo, algunos Estados miembros facilitaron oportunamente los índices de calidad implícita experimentales que solicitó Eurostat, mientras que otros se encuentran en proceso de recopilación (véase también el apartado 6.4.11 sobre los índices de calidad implícita).

En su último Informe, la Comisión (Eurostat) señalaba que los expertos consideraban que el ‘ajuste de la calidad’ era uno de los mayores problemas, si no el mayor, para la elaboración de los IPC. Las normas mínimas del IPCA establecen que los Estados miembros no deben suponer automáticamente que todas las diferencias de precios entre modelos sucesivos pueden atribuirse a la calidad. Por lo demás se permitía que los Estados miembros continuasen siguiendo una serie de procedimientos normalizados, ya sea explícitos o implícitos, para ajustar el cambio de la calidad. Sin embargo, se aceptó que era necesario evaluar las hipótesis subyacentes y la validez de cada procedimiento antes de poder establecer prácticas comparables y aplicarlas de manera constante. Se consideraba que el camino a seguir era la creación de una base de datos central de ajustes reales e investigaciones sobre el cambio de la calidad en los ámbitos más importantes de desarrollo de productos.

La Comisión (Eurostat) ha emprendido deliberaciones tanto generales como conceptuales con los Estados miembros sobre los métodos y ha iniciado el examen de los resultados de estudios empíricos sobre el cambio y ajuste de la calidad tanto dentro de Europa como en el Grupo Internacional de Trabajo sobre Índices de Precios (Grupo de Ottawa). Este último foro permite a los expertos europeos estudiar las ideas e investigaciones de los estadísticos de precios de los EE.UU. que han desarrollado una actividad particular a raíz de las críticas de la Comisión Boskin. Sin embargo, casi no se ha logrado avance alguno. La labor efectuada por los grupos de trabajo para elaborar directrices para el tratamiento del cambio de calidad de los vehículos de motor o las prendas de vestir no resultaron concluyentes.

El Grupo de Trabajo no pudo elaborar propuestas para distinguir entre los productos en los que la calidad se considera importante y aquellos en los que no se considera importante, a pesar de la existencia de pruebas que sugieren variaciones inaceptablemente amplias entre países en determinados ajustes. Algunos Estados miembros prefirieron adoptar una posición cautelar, resistiéndose a cambiar antes de que se acordase una solución plena. Otros apoyaron un enfoque más pragmático para la armonización en vista de las conclusiones insatisfactorias sobre las prácticas actuales.

Varios Estados miembros han estudiado el empleo de técnicas de regresión hedonológica para expresar el cambio cualitativo, obteniendo resultados de diverso signo. La disponibilidad de datos de exploración ha facilitado los trabajos experimentales de alto nivel. Sin embargo, no existe un consenso general sobre la viabilidad de este enfoque a gran escala y esta técnica no aborda el problema de la expresión de las innovaciones importantes, como la televisión digital o

Windows 2000. No obstante, algunos países argumentan que puede utilizarse con éxito para expresar los cambios de calidad de las prendas de vestir si se comparan los precios de las prendas de una temporada con los sustitutos de la temporada siguiente. Dichos ajustes implican una pesada carga de recopilación y análisis de datos. Los trabajos realizados sobre ordenadores personales en los EE.UU. y otros países han arrojado cifras de mejora significativa de la calidad. Si bien estos resultados concuerdan con las expectativas generales, no falta quien los critique. En última instancia, el planteamiento se basa en la aceptación de regularidades puramente estadísticas como las valoraciones de los consumidores o bien en hipótesis no contrastadas sobre el comportamiento de los consumidores y sobre procesos de mercado no observables a la hora de fijar los precios. A pesar de estas objeciones, la Comisión (Eurostat) no excluye la posibilidad de acordar con los Estados miembros que dichos métodos podrían ser preferibles a muchas de las prácticas actuales.

No obstante, parece poco probable que pueda avanzarse antes de que la TF de muestreo haya formulado ideas claras sobre la parte correspondiente al muestreo dentro del problema del cambio de la calidad (por ejemplo, representatividad con referencia a un universo variable, especificación estricta o vaga de los artículos representativos, nuevos muestreos o sustituciones).

6.4.10. Base de datos de los ajustes de la calidad

El artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión establece igualmente que de no disponerse de estimaciones nacionales [de los cambios de calidad], los Estados miembros deberán usar estimaciones basadas en la información facilitada por la Comisión (Eurostat), cuando dispongan de ella y sea pertinente. A fin de cumplir esta disposición, Eurostat ha lanzado una base de datos piloto de ajustes de la calidad de carácter experimental. La base de datos fue diseñada siguiendo las especificaciones propuestas por la Oficina de Estadística de los Países Bajos, que ha facilitado los primeros datos. Se pidió a los Estados miembros que facilitaran más estimaciones para cada producto con vistas a establecer otras prioridades. Cabe señalar que se avanza lentamente debido a la falta de recursos tanto por parte de los Estados miembros como de Eurostat.

6.4.11. Índices de calidad implícita (ICI)

El ICI mide el efecto de los ajustes operativos realizados con respecto a los datos de precios brutos a fin de obtener el índice de precios, es decir, el efecto acumulado de los ajustes para eliminar los efectos ajenos al precio y llegar al verdadero cambio de precio. Cuando los únicos ajustes realizados a las observaciones de precios brutos tienen por finalidad tener en cuenta el cambio cualitativo, los ICI ofrecen un índice del cambio cualitativo. La ventaja del concepto de ICI es que puede ser objeto de una serie de controles que pueden revelar desviaciones u otros problemas en el cálculo del IPCA. Las dos preguntas básicas en materia de control son:

- (a) ¿Se comportan los ICI de distintos artículos tal como se espera de acuerdo con las opiniones generalmente aceptadas de lo que sucede en los mercados de consumo? Dichas opiniones generalmente aceptadas pueden ser, por ejemplo, que la calidad de los ordenadores personales aumenta más rápidamente que la de los automóviles, cuya calidad a su vez aumenta más rápidamente que la de las prendas de vestir y de la carne.

- (b) ¿Se comportan los ICI de artículos iguales de forma similar en los distintos Estados miembros? Puesto que los mercados europeos de productos de consumo, especialmente los de productos duraderos, son bastante similares, cabe esperar que el verdadero cambio cualitativo sea similar en líneas generales.

La opinión de los Estados miembros ha variado durante las deliberaciones sobre los ICI. Los Estados miembros acordaron facilitar los ICI de algunos sectores con carácter experimental a Eurostat. Hasta ahora, Eurostat ha recibido ICI de algunos, pero no todos los Estados miembros (y PC). Estos primeros resultados ya demuestran la utilidad del enfoque basado en los ICI para analizar si los cambios de calidad implícitos parecen razonables para los productos afectados y para indicar la existencia de una posible no comparabilidad entre países.

Una vez que todos los países hayan facilitado sus ICI experimentales será posible avanzar en esta cuestión. En la fase actual del proyecto relativo a los ICI no pueden sacarse conclusiones firmes.

6.4.12. Tratamiento de las observaciones omitidas

A fin de prohibir las prácticas que pueden conducir a desviaciones graves se pidió a los Estados miembros que mantuvieran y facilitaran una declaración mensual de su muestra objetivo; cuando no se observan los precios, estos deben estimarse mediante un procedimiento adecuado. El artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión se refiere a las normas mínimas para los precios. Este artículo establece que ‘cuando la muestra objetivo requiera la observación mensual pero no se pueda hacer por la no disponibilidad del artículo o por otra razón podrán usarse precios estimados el primero y segundo mes pero a partir del tercero deberán utilizarse precios de sustitución’. En su último Informe, la Comisión (Eurostat) presentó una primera descripción del funcionamiento de esta norma. Actualmente, los Estados miembros facilitan la información complementaria solicitada por Eurostat sobre la frecuencia real de sus observaciones y sustituciones de precios, y sobre los procedimientos empleados para estimar las observaciones omitidas. Puede decirse que esta norma del IPCA deja sin respuesta las siguientes preguntas: ¿Qué son las ‘estimaciones no adecuadas’ de los precios omitidos (no observados) y qué límite debe establecerse para el número de estimaciones utilizadas (precios omitidos) para garantizar la comparabilidad? Ambas preguntas se abordan en el marco del muestreo y el cambio cualitativo (véase la página 56 y siguientes). En este momento no se pueden sacar conclusiones.

6.4.13. Artículos de temporada

En un principio, el tratamiento de los artículos de temporada en el IPC no se consideró una cuestión prioritaria para los trabajos de armonización, en la medida en que las diferencias entre prácticas nacionales no deberían afectar en teoría a los porcentajes de cambio medidos en los IPCA resultantes. Debido a la profunda interacción con el muestreo y el tratamiento de los cambios de la calidad y en vista de la creciente importancia de los IPCA, Eurostat cree que debe abordarse expresamente esta cuestión. En este mismo contexto, varios miembros del Grupo de Trabajo sobre el IPCA han señalado diferencias significativas en la frecuencia de la recopilación de precios entre los Estados miembros y su posible impacto sobre la comparabilidad de los IPCA. No obstante, en vista de que aún faltan pruebas empíricas, Eurostat no la ha

considerado una cuestión prioritaria para los trabajos de armonización. Se ha encargado un estudio a pequeña escala dentro del marco del Grupo de Trabajo sobre el IPCA. Sus resultados se prevén para 2001.

6.4.14. *Medición y procesado de precios*

a) Precios tarifados

Los Estados miembros han facilitado información sobre el funcionamiento del Reglamento relativo a las tarifas. Diez de los Estados miembros que respondieron señalaron que no habían cambiado sus métodos de cálculo, ya que estos ya cumplían lo dispuesto en el Reglamento. Uno de dichos Estados miembros indicó que tenía previsto mejorar aún más su muestra para precios tarifados. Un Estado miembro comunicó que había realizado un cambio en el cálculo del índice de telecomunicaciones a fin de cumplir la norma.

En general, los Estados miembros consideraron que el Reglamento sobre tarifas resultaba particularmente útil al ofrecer una base jurídica clara para recopilar información de los proveedores sobre los precios y estructura de su tarifa. Este hecho vino a aumentar la precisión de sus IPCA.

b) Reducciones de precios

En 1997 se introdujeron directrices sobre la inclusión del precio de rebaja (en general reducciones de precios) en el IPCA. Estas directrices han sido aplicadas en la mayoría de los Estados miembros. Luxemburgo introdujo los precios de rebaja en su índice en enero de 1999. Hasta ahora, los índices de Bélgica, Alemania, España e Italia no muestran el patrón estacional previsto. Actualmente, Bélgica y España recopilan precios de rebaja con vistas a aplicar estas directrices en 2001 y, al mismo tiempo, revisan los datos correspondientes a 2000.

El caso de Alemania e Italia es algo diferente. Alemania apoya en principio las directrices, pero el período de recopilación de precios en Alemania (en torno al día 15 de cada mes) no coincide con los períodos de rebajas de la normativa. Italia no apoya la idea de incluir los precios de rebaja en el IPCA. La posición italiana puede considerarse una política de la Oficina de Estadística italiana.

Cuando Luxemburgo incluyó por primera vez los precios reducidos en su IPCA de enero de 1999, la tasa de cambio anual se vio significativamente influida por las rebajas de invierno de enero. Este fenómeno volvió a repetirse en julio de 1999 con ocasión de las rebajas de verano. En respuesta a ello, el Grupo de Trabajo sobre el IPCA acordó revisar de forma adecuada las series de índices correspondientes a un período de doce meses anterior a la fecha de la primera introducción de los precios reducidos en el IPCA si las tasa anuales se viesan influidas en más de un 0,1%.

Dado que las directrices sobre reducciones de precios no han tenido el resultado esperado, se ha presentado un nuevo Reglamento al CPE. Se espera que el nuevo Reglamento entre en vigor en diciembre de 2000 y tenga efecto a partir del índice correspondiente a enero de 2001 ó 2002.

c) Calendario para la introducción de los precios de compra en el IPCA

Existe un margen considerable para la existencia de diferencias de procedimientos entre los Estados miembros en materia de calendario para la introducción de los precios de compra en el IPCA. Los efectos de dichas diferencias se notan sobre todo en el tratamiento de los productos en los que hay una diferencia significativa de tiempo entre el momento de compra, pago o entrega y el momento de consumo.

Se está elaborando un Reglamento que pretende armonizar las prácticas actuales y mejorar la comparabilidad y pertinencia del IPCA. Con él se facilitará la interpretación de los cambios de índice de los subíndices afectados.

El proyecto de Reglamento utiliza el Sistema Europeo de Cuentas de 1995 (SEC 95) como fuente de conceptos y concuerda con las definiciones del SEC 95 en la medida en que estos concuerdan con los fines del IPCA. En particular, el SEC 95 establece que los bienes y servicios en general deben registrarse al devengar la deuda, es decir, cuando el comprador contrae una obligación respecto al vendedor. A efectos del IPCA, esto implica que los precios de los bienes deben introducirse en el IPCA en el mes en que fueron observados y que los precios de los servicios deben introducirse en el IPCA en el mes en el que puede comenzar el consumo del servicio a los precios observados. La aplicación de este proyecto de Reglamento se explica mediante ejemplos en la nota explicativa adjunta.

Se propone que los Estados miembros apliquen las disposiciones de este proyecto de Reglamento en diciembre de 200 y tengan efecto a partir del índice de enero de 2001.

d) Política de revisión

Como se señala en el apartado 5.8.1, actualmente se debate sobre las directrices en materia de revisiones. En vista del importante número de cambios de metodología en la recopilación del IPCA, derivados en su mayoría de la complejidad e importancia de las cuestiones tratadas, de las etapas previstas para la armonización, la duración del propio proceso de armonización y del hecho de que no todos los Estados miembros siguieron las normas establecidas, en el Grupo de Trabajo sobre el IPCA existe un amplio consenso en el sentido de que las normas existentes deben completarse y convertirse en una Reglamento de la Comisión con carácter vinculante. Dicho Reglamento se prevé para 2001.

6.5. Coherencia

6.5.1. Clasificación

La Clasificación del Consumo Individual por finalidades adaptada a las necesidades de los IPCA (CCIF/IPCA)⁹ se basa en la versión final de la nomenclatura CCIF de octubre de 1998 establecida por la OCDE previa consulta a Eurostat, DENU y las oficinas nacionales de estadística de sus países miembros. La nomenclatura CCIF ofrece una clasificación mundial en diversos ámbitos estadísticos, como los IPCA, los IPC, las paridades de poder de compra, las encuestas de presupuestos de los hogares y las cuentas nacionales. La extensión de la cobertura del IPCA a partir del índice de enero de 2000 ofrecía una excelente oportunidad para alinear la nomenclatura

⁹ Véase el Reglamento (CE) n° 1749/1999 de la Comisión (DO L 214 de 13.8.1999, p. 1).

CCIF/IPCA con la última versión de la nomenclatura CCIF normalizada. Sin embargo, la nomenclatura CCIF/IPCA es un derivado autosuficiente establecido por la legislación de la UE y no cabe suponer que será actualizada automáticamente en caso de una futura revisión de la CCIF. Hay que destacar que las revisiones de esta clasificación suelen afectar a los subíndices y a las ponderaciones del índice. En la medida que los subíndices son reagrupados y redefinidos, dichas revisiones exigen onerosas revisiones de los datos históricos.

6.5.2. Definiciones coherentes con las Cuentas Nacionales (CN)

El concepto de GCMFH no sólo especifica la cobertura, los precios y las ponderaciones para el IPCA, sino que además establece un vínculo coherente entre los IPCA y el SEC 95 que resulta sumamente útil para los analistas y responsables de las políticas dentro y fuera de la UE.

Esto implica igualmente que las definiciones derivadas del IPCA siguen lo establecido en el SEC 95 en la medida en que este último concuerda con las finalidades del IPCA.

Las principales diferencias respecto a las definiciones del SEC 95 son las siguientes:

- el IPCA sólo cubre la parte del GCFH que es pertinente para medir la inflación, es decir, únicamente la parte que implica las transacciones financieras reales, a saber: el GCMFH. Así, el gasto imputado, en particular las rentas imputadas por el coste de los servicios prestados por las viviendas ocupadas por sus propietarios, queda excluido del IPCA.
- La cobertura del IPCA no incluye, por diversos motivos, el seguro de vida, los narcóticos, los juegos de azar, la prostitución y los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI).
- Tanto en los IPCA como en el SEC 95, los volúmenes suelen valorarse a precios de compra siguiendo el principio de adquisición. No obstante, los gastos en servicios en el SEC 95 se consignan al completarse la entrega del servicio, mientras que los precios del servicio se consignan en el IPCA en el mes en que puede comenzar el consumo a los precios observados. Cabe señalar que en un índice de precios de Laspeyres, la cesta del período de base o referencia se valora cada mes a precios corrientes de dicho mes.

6.6. Oportunidad y puntualidad

El IPCUM es un instrumento estadístico clave para la formulación de la política monetaria en la zona del euro y los responsables de las políticas y los analistas económicos y financieros lo utilizan ampliamente. Desde el lanzamiento de los primeros IPCA, la oportunidad de su publicación ha sido una cuestión clave para el Grupo de Trabajo sobre el IPCA con el fin de reducir los plazos de publicación a 15 días civiles después del final del mes de referencia. El plazo para la publicación de los datos mensuales fue establecido inicialmente por el Reglamento marco en una media de 36 días civiles desde el final del mes de referencia.

Desde 1998, los Estados miembros acordaron reducir el plazo para las transmisiones mensuales de datos a Eurostat de 30 a 25 días. Al mismo tiempo, Eurostat acordó reducir su plazo de publicación de cinco a cuatro días laborables. Estas reducciones fueron aplicadas gradualmente durante el primer semestre de 1998.

El 18 de enero de 1999, el Consejo de la UE aprobó un Informe del Comité Económico y Financiero sobre los requisitos estadísticos para la tercera fase de la UEM. Dicho Informe prestaba particular atención a la puntualidad de la publicación de los datos estadísticos correspondientes a la zona del euro en fechas predeterminadas.

En el primer semestre de 1999, los plazos de publicación se establecieron entre el día 19 y el 22 del mes posterior al mes de referencia y en el segundo semestre se establecieron entre el día 16 y el 18 de dicho mes.

Para el año 2000, la fecha de transmisión del IPCA se ha fijado entre el día 13 y el 15 del mes posterior al mes de referencia. Para ese mismo período, Eurostat acordó adelantar la fecha de publicación de dos a cinco días laborables. Para ello se tomaron en cuenta, en enero y febrero de 2000, el ‘problema del milenio’, el ejercicio de actualización de las ponderaciones normalizadas y la aplicación de la cobertura extendida a partir del índice de enero de 2000.

Aparte de estas excepciones, el resultado es un calendario en 2000 con publicaciones entre el día 17 y el 19 del mes posterior al mes de referencia. En comparación, el IPC de los EE.UU. se publica entre los días 16 y 19 del mes posterior al mes de referencia.

A partir del índice de abril de 1998 y por primera vez en Eurostat, las fechas de publicación de los IPCA se anunciaron con tres meses de antelación. Las fechas anunciadas fueron cumplidas con regularidad. El impresionante aumento de la puntualidad se basa en acuerdos negociados y es resultado de la colaboración entre Eurostat y los institutos nacionales de estadísticas. Hay que señalar que nada se habría logrado sin la concienzuda disciplina de todas las partes implicadas.

Los plazos establecidos para 2000 y 2001 están muy próximos de lo que se puede lograr sin armonizar los períodos de recopilación de precios en los Estados miembros. La experiencia obtenida en los últimos tres años muestra que las fechas de transmisión y publicación para los años venideros deberían tener los siguientes objetivos, previo aprobación por parte del Grupo de Trabajo sobre el IPCA:

- El plazo de transmisión para el índice de diciembre se establece en el primer día laborable de Eurostat después del 17 de enero y la fecha de publicación dos días laborables de Eurostat más tarde.
- Para el índice de enero, la fecha de publicación se establece en el último día laborable de Eurostat en febrero y el plazo de transmisión en el cuarto día laborable anterior a la fecha de publicación (de este modo, el índice de enero se publica el último día laborable de febrero).
- Los plazos de transmisión de todos los demás meses son el primer día laborable de Eurostat después del día 13 y la fecha de publicación dos días laborables de Eurostat más tarde.

Para cumplir estos plazos, varios Estados miembros transmiten a Eurostat datos provisionales. Se propone continuar esta práctica en la medida en que no afecta al IPCUM. Los datos nacionales definitivos deben publicarse junto con el índice correspondiente al mes siguiente.

En caso de que falten datos (es decir, que un Estado miembro no cumpla un plazo), Eurostat publica estimaciones para los agregados correspondientes a la UEM, la UE y el EEE. No se publican estimaciones de los Estados miembros como tales.

A largo plazo, los Estados miembros (y Eurostat) deben intentar reducir los datos provisionales en las publicaciones mensuales y facilitar estimaciones fiables uno o dos días antes de las fechas de publicación.

6.7. Acceso y claridad

El IPCUM, el IPCE, el IPCEEE y los IPCA se publican simultáneamente para todas las partes interesadas a las 12.00 horas (HCE) de la fecha anunciada y se sitúan en la página Web de Eurostat.

Los datos de los índices de precios al consumo se distribuyen a través de la base de datos NewCronos de Eurostat (Tema 2 — Dominio ‘Precio — <http://europa.eu.int/comm/eurostat>). Están disponibles los siguientes datos: los índices armonizados mensuales, anuales y de la media anual y las tasas de inflación de la UEM, la UE, el EEE y de cada uno de sus Estados miembros por categorías de la nomenclatura CCIF/IPCA junto con las ponderaciones correspondientes. Los IPCA que figuran en NewCronos se documentan mediante metadatos con arreglo a la Norma de Difusión de Datos Especiales del FMI (SDDS).

Algunas series mensuales y anuales se publican igualmente en la publicación mensual ‘News Release’ del IPCA y en la publicación mensual ‘Statistics in Focus — Economy and Finance — Theme 2’, que incluye las tasas anuales de inflación a nivel de dos dígitos de la nomenclatura CCIF/IPCA.

Asimismo, la página de indicadores del euro del sitio en la Web de Eurostat contiene tasas de inflación de actualidad.

En gran medida, los IPCA se recopilan en función de la metodología contemplada en la legislación. Los actos jurídicos relativos al IPCA ofrecen una documentación excelente, aunque sumamente densa, sobre las normas armonizadas y los argumentos en que se fundamentan estas.

Además, los actos jurídicos que figuran en el Anexo I de este Informe se publican en el ‘diario Oficial de las Comunidades Europeas’ (para más información, póngase en contacto con Celex@opoce.cec.be).

En los comunicados de prensa (Eurostat News Release) y memorándums (Eurostat Memo) de Eurostat se han publicado notas técnicas sobre los IPCA.

- Eurostat News Release 21/97 de 5 de marzo de 1997, ‘Armonización de la forma en que la UE mide la inflación’.
- Eurostat Memo 8/98, 4 de mayo de 1998, ‘Nuevo Índice de Precios al Consumo de la Unión Monetaria Europea (IPCUM)’.
- Eurostat Memo 2/2000 de 18 de febrero de 2000, ‘Extensión de la cobertura y anticipación de las fechas de publicación del IPCA’.

Para más información, véase el primer ‘Informe de la Comisión al Consejo sobre la armonización de los índices de precios al consumo’, COM(1998)104 final, número de catálogo CB-CO-98-133-ES-C. El Informe está disponible en las 11 lenguas oficiales de la UE a través de la red Eurostat Data Shop o en los agentes de ventas de la Comisión. La serie completa de instrumentos legales relativos al IPCA se recoge en el Anexo I del presente Informe.

La red Eurostat Data Shop facilita, previa solicitud, información sobre las normas de redondeo y fórmulas de cálculo para los agregados europeos del IPCA.

Algunos Estados miembros han publicado manuales sobre sus IPC o IPCA que presentan un resumen de los métodos utilizados en dichos países. Hasta ahora, Eurostat tiene conocimiento de la publicación de los siguientes manuales tras el inicio del proyecto de armonización en 1993:

Finlandia: ‘The consumer price index 1995=100, Handbook for Users’, Oficina de Estadística de Finlandia, Octubre de 1998

Francia: ‘Pour comprendre l’indice des prix’, Institut national de la statistique et des études économique (INSEE), edición de 1998

Reino Unido: ‘The Retail Prices Index, Technical Manual’, Office for National Statistics (ONS), 1998

España: ‘Índice de Precios de Consumo. Base 1992. Metodología’, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, enero de 1994

Noruega: ‘Konsumprisindeksen (Índice de precios al consumo). Rapport 91/8’, Oficina de Estadística de Noruega, 1991

Grecia: ‘“Índice Revisado de Precios al Consumo”, Año de base 1994 = 100,0’, Oficina de Estadística de Grecia, 1998

Bélgica: ‘L’Indice des Prix à la Consommation, Base 1996’, Ministère des Affaires Économiques, Administration de la Politique commerciale, Service de l’Indice, Dépôt légal: D/1999/2295/20.

7. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL IPCA

7.1. Control del cumplimiento

Uno de los principios de orientación dentro de la estrategia de control del cumplimiento ha consistido en integrar el control y aseguramiento de la calidad en el contexto más amplio de la calidad global del IPCA.

Los trabajos de armonización podrían describirse como un proceso continuo de mejora gradual de la calidad del IPCA. El objetivo de los requisitos legales y de otro tipo establecidos durante este proceso no es ofrecer instrucciones exhaustivas para el cálculo de un IPCA, sino establecer normas comunes para el tratamiento de aquellas áreas de la elaboración del IPC que han contribuido de manera más significativa a la no comparabilidad de los IPC nacionales. En las demás áreas, los IPCA siguen basándose en las prácticas nacionales en materia de IPC.

Los principales componentes de la organización del control del cumplimiento de Eurostat constituyen un proceso cíclico de mejora constante:

- Identificar los principales objetivos de calidad en función de las normas legales existentes, de los requisitos de los usuarios y de las normas de calidad de los IPC de los Estados miembros interesados (plan inicial);
- Revisar los requisitos y controlar el cumplimiento (acción para poner a prueba el plan inicial);
- Evaluar el cumplimiento y los resultados (reflexión sobre lo que queda por hacer);
- Desarrollar en cooperación una metodología y prácticas mejores (conclusión de lo que debe hacerse);
- Identificar objetivos de calidad nuevos o mejores en función de la evolución de la situación de las normas legales, los acuerdos y los requisitos de los usuarios (nuevo plan basado en las reacciones de los usuarios y productores);
- Nuevo control (repetición del ciclo).

Según este enfoque, las medidas correctivas pueden ser de dos tipos: primero, medidas correctivas para las desviaciones respecto a las normas existentes y plenamente especificadas, y segundo, medidas correctivas que requerirán el desarrollo y aplicación de otras normas y, muy probablemente, nueva legislación.

La rentabilidad del proceso de control será de gran importancia y se hará todo lo posible por reducir al mínimo la carga impuesta a los INE. Se prevé un procedimiento secuencial en el que sólo se realizan verificaciones detalladas si las verificaciones iniciales indican que existe un motivo de preocupación. La calidad de los índices y el proceso de armonización se mejoran mediante el uso de datos de control de la calidad estadística con objetivos bien definidos y los resultados de las investigaciones, las mediciones de los resultados y las investigaciones de los INE, bajo los auspicios de Eurostat, para establecer fuentes potenciales de desviación o de no comparabilidad y formas de eliminarlas.

Eurostat ha llevado a cabo dos rondas de evaluación del cumplimiento. La primera evaluación se basaba sobre todo en la información facilitada para el primer Informe al Consejo. La segunda evaluación de seguimiento tuvo lugar hacia finales de 1998. En ese año se efectuaron dos visitas piloto de comprobación del cumplimiento. Además, Eurostat comenzó a realizar comprobaciones del cumplimiento por parte de los Estados miembros y a evaluarlo en su Informe, enviando un 'Cuestionario de Control de Cumplimiento' (CCC) a los Estados miembros en 1999.

Si las comprobaciones iniciales que pueden efectuarse con los datos obtenidos a través del cuestionario indican que existe motivo de preocupación, dicho motivo será estudiado bilateralmente. En algunos casos se puso de manifiesto que la norma mínima vigente no era suficiente, pues podía ser interpretada de formas distintas, quizás no comparables, por ejemplo la norma mínima sobre los bienes y servicios recientemente significativos. El texto de dicha norma mínima volverá a ser estudiada y mejorada.

En mayo de 1999, en el marco de su iniciativa 'Qualistat', Eurostat presentó al CPE, a efectos de dictamen formal, un esbozo de estrategia para controlar el cumplimiento dentro de una perspectiva de gestión de calidad total (GCT). Eurostat mantenía que a fin de para ser operativa la perspectiva de calidad total prevista, requeriría una coordinación con los elementos existentes de aseguramiento de la calidad de los IPC aplicados en los Estados miembros. Se invitó a los miembros del CPE a indicar si tenían interés en garantizar que los trabajos sobre la calidad de los IPC/IPCA a escala nacional se alinearían con el enfoque de calidad total presentado en el esbozo de estrategia.

El CPE reconoció la importancia del aseguramiento de la calidad del IPCA; varias delegaciones expresaron su preocupación por los recursos que requeriría un enfoque de tipo GCT. Se concluyó que el Grupo de Trabajo sobre el IPCA deliberaría sobre cómo aplicar la estrategia de calidad paso a paso. El Grupo de Trabajo debería hacer hincapié en los puntos planteados durante las deliberaciones, como la necesidad de normas de documentación comparables, un aumento de la cobertura, las prácticas vigentes en los trabajos nacionales en materia de calidad, la rentabilidad y la carga de trabajo para los INE. Se pidió al Grupo de Trabajo que estudiase propuestas alternativas para garantizar la calidad del IPCA.

Si bien el control del cumplimiento sigue siendo una de las principales prioridades del IPCA y se han invertido recursos considerables en el control de la calidad de los IPCA, las nuevas prioridades junto con los limitados recursos de Eurostat y los INE han hecho que se avance lentamente en la aplicación de las normas formales de aseguramiento de la calidad. Cabe señalar que Eurostat no estaba en condiciones de presentar al CPE, como estaba previsto, una versión actualizada de su propuesta en su reunión de mayo de 2000.

7.2. Organismo consultivo

En la primavera de 1999, Eurostat propuso al CPE la creación de un organismo consultivo sobre los IPCA. Este enfoque sigue la práctica nacional consistente en que un comité nacional consultivo supervise el IPC nacional. Dichos comités nacionales pueden variar de un Estado miembro a otro, aunque su misión común parece ser fomentar la transparencia y la independencia.

El principal objetivo era garantizar la integridad y aceptación pública de los índices armonizados en el contexto de la gestión por parte del SEBC/BCE de la política monetaria para la zona del euro. La estrategia propuesta era una estrategia activa (es decir, un organismo independiente designado para asesorar a Eurostat en cuestiones relacionadas con los índices armonizados). En opinión de Eurostat, podrían hacerse mayores esfuerzos por aumentar la transparencia. Este organismo consultivo podría ayudar a garantizar la aceptación y credibilidad generales de los IPCA.

La mayoría de los miembros del CPE acordaron que, debido a la gran importancia de la UEM, esta requería una estrategia para garantizar un alto nivel de integridad y aceptación pública de los índices armonizados. No obstante, existían distintas opiniones acerca de cómo alcanzar estos objetivos óptimamente. La propuesta de un organismo consultivo recibió muy escaso apoyo. Se alegaba que dicho organismo no sólo podría duplicar los trabajos, sino también dar lugar a opiniones conflictivas sobre la estructura institucional existente. Dichos conflictos podrían tener un efecto negativo sobre la credibilidad de los índices armonizados.

La mayoría de los miembros del CPE se mostró a favor de fortalecer y confirmar la credibilidad del IPCA mediante una combinación de enfoques. Se mencionaron las siguientes opciones: fortalecer los organismos existentes, como el Grupo de Trabajo sobre el IPCA, implicar al Comité Consultivo Europeo sobre Información Económica en las Esferas Económicas y Sociales (CEIES), aumentar la transparencia mediante la elaboración de metadatos, redactar un manual, crear una página Web y organizar seminarios y conferencias especializados.

A instancias del CPE, el CEIES formó un grupo de estudio para explorar la forma en que el CEIES puede asistir a Eurostat en esta materia. Las recomendaciones del grupo de estudio serán presentadas en la reunión del CEIES de setiembre de 2000.

8. AMPLIACIÓN DE LA UE

8.1. Introducción

Con arreglo al procedimiento del ‘acervo comunitario’, los países candidatos (PC), al adherirse a la UE, deberán recopilar y publicar un IPCA mensual de conformidad con las normas establecidas.

El proceso de armonización de los IPC en los PC comenzó en el otoño de 1997, cuando se vio que para preparar las negociaciones de ampliación se requerían datos comparables de los PC. Desde principios de 1998, los PC han asistido regularmente a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre el IPCA en calidad de observadores y a las reuniones especiales celebradas tras estas y organizadas por Eurostat para debatir temas concretos relacionados con la aplicación de los IPCA en los PC.

Eurostat ha enviado dos cuestionarios detallados a los PC en 1997 y 1998 para evaluar la proximidad entre los métodos y prácticas aplicados y las normas del IPCA. Sobre la base del inventario resultante se desarrollaron programas detallados de trabajo para la aplicación de las normas del IPCA en cada PC.

8.2. Estrategia de aplicación

En enfoque adoptado para armonizar los índices de precios al consumo en los PC se inspiraba en el proyecto de armonización en la UE. Consta de las siguientes cuatro fases:

1ª fase: En el período comprendido entre enero y diciembre de 1999, los PC han venido recopilando los denominados IPCA aproximados, similares a los índices provisionales publicados en la UE antes de la introducción de los IPCA. En general se trata de IPC nacionales corregidos en la medida de lo posible por lo que respecta a las diferencias de cobertura. Los principales títulos de la nomenclatura CCIF/IPCA se aplican con la mayor aproximación posible. Estos índices resultan más comparables que los IPC nacionales y se distribuyen a través de la base de datos NewCronos de Eurostat.

2ª fase: Los PC acordaron recopilar, a partir del índice de enero de 2000, IPCA provisionales basados en la cobertura inicial del IPCA y la serie correspondiente de normas del IPCA. El objetivo consiste en que dichos índices sean comparables con los IPCA recopilados por los Estados

miembros hasta la extensión de cobertura vigente en diciembre de 1999. Todos los PC facilitan a tiempo IPCA provisionales a partir del índice de 2000. También estos índices se distribuyen a través de la base de datos NewCronos de Eurostat. No obstante, el objetivo de esta operación no es lograr una comparabilidad estricta desde un principio, sino la mejora gradual dando margen para diversas velocidades.

3ª fase: A partir de diciembre de 2000 y del índice de enero de 2001, los PC han acordado extender la cobertura de sus IPCA provisionales y aplicar la serie correspondiente de normas del IPCA como las aplicaban los Estados miembros en diciembre de 2000.

4ª fase: a partir de enero de 2002, los PC deberán recopilar IPCA comparables a los de la UE y estar en condiciones de seguir la evolución en esta materia.

Hay que reconocer que, a pesar de los problemas y las dificultades, los PC han hecho grandes esfuerzos por aplicar las normas del IPCA y ya han logrado mucho más de lo que cabría esperar en un principio. Las reuniones con los PC celebradas tras las reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo sobre el IPCA han demostrado su eficacia y eficiencia para armonizar la medición de la inflación en los PC. Eurostat agradece este ambiente de trabajo distendido, positivo y abierto.

8.3. Proyecto Phare

8.3.1. Proyecto piloto sobre estadísticas de precios

Dentro del programa marco Phare se ha creado un proyecto multinacional sobre estadísticas de precios (al igual que en otros ámbitos estadísticos) a fin de ofrecer ayuda financiera y asistencia técnica para la aplicación de los IPCA en aquellos PC que forman parte del programa Phare (Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia). No se presta ayuda a financiera a Chipre, Malta y Turquía en el marco del proyecto piloto Phare.

El proyecto piloto está consagrado a diversos medios para la prestación de asistencia técnica:

- Misiones de asistencia técnica por parte de expertos en precios de la UE
- Asistencia de los PC a las reuniones de los grupos de trabajo sobre el IPCA y a las reuniones especiales que se celebran tras estas.
- Organización de talleres y seminarios sobre temas específicos del IPCA.

Ya se han alcanzado los objetivos de diversas acciones previstas dentro del marco del proyecto piloto desde su inicio en noviembre de 1998. La primera ronda de misiones de asistencia técnica a los PC tuvo lugar en 1999 y en ellas se acordaron con cada uno de ellos calendarios nacionales de trabajo para la aplicación de los IPCA. Desde noviembre de 1999, cuatro expertos en estadísticas de precios asesoran a los PC sobre las cuestiones prácticas de la aplicación y la adaptación de los acuerdos bilaterales de cooperación con estos países.

Asimismo, en el marco del proyecto piloto Phare sobre estadísticas de precios, se han organizado talleres en 2000 y 2001. Estos talleres tienen por objeto mejorar los contactos entre Eurostat y los PC, así como familiarizarlos en la práctica con los métodos para aplicar determinados enfoques metodológicos para la recopilación de datos.

8.3.2. Programa de formación

En el marco del programa de formación Phare se financian comisiones de servicio de personal de los PC en la UE durante 5,5 meses a fin de familiarizar a dicho personal con los trabajos relacionados con el IPCA que lleva a cabo Eurostat. De este modo, los estadísticos de los PC pueden conocer mejor cómo formular normas metodológicas detalladas y procedimientos para crear las formas legislativas que deberán aplicar los Estados miembros en el futuro. Ya se han realizado comisiones de servicio de estadísticos de precios de Rumania, la República Checa, la República Eslovaca, Polonia y Hungría en Eurostat y se prevén otras.

Dichas comisiones de servicio para estadísticos de los PC también podrán tener lugar en los INE de los Estados miembros, donde el personal de los PC puede obtener conocimientos prácticos sobre cómo se aplican en los Estados miembros las normas metodológicas establecidas con arreglo a determinados actos jurídicos. Ya ha tenido lugar una de estas comisiones de servicio (de Letonia a Finlandia).

9. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE REGULACIÓN

En el primer Informe de la Comisión al Consejo de la UE se describía el procedimiento de comitología que debe seguirse para adoptar las medidas de aplicación en materia de IPCA establecidas en el Reglamento marco del Consejo. En el período cubierto por este segundo Informe, la Comisión (Eurostat) tuvo que remitir en tres casos medidas de aplicación al Consejo, debido a que el CPE no había emitido un dictamen sobre las propuestas de la Comisión. El Consejo actuó en los tres casos dentro del período de tres meses previsto en el procedimiento y adoptó, con el acuerdo de la Comisión, las siguientes medidas de aplicación en su forma modificada:

- Reglamento (CE) nº 1687/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión en lo relativo a la cobertura de los bienes y servicios de los índices armonizados de precios al consumo,
- Reglamento (CE) nº 1688/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento (CE) nº 1749/96 de la Comisión en lo relativo a la cobertura geográfica y de población de los índices de precios al consumo armonizados,
- Reglamento (CE) nº 2166/1999 del Consejo, de 8 de octubre de 1999 por el que se aprueban las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 2494/95 en lo que respecta a las normas mínimas de tratamiento de los productos en los sectores de la sanidad, la educación y la protección social del índice armonizado de precios al consumo

Estos actos jurídicos supusieron un retraso considerable en el calendario para la aplicación de dichas medidas y del proyecto general de armonización, por una parte, pero dieron lugar a un consenso más amplio y a una mejor comprensión de cuestiones técnicas difíciles que eran indispensables para establecer un fundamento sólido del

IPCA, por otra. En su conjunto, el procedimiento resultó ser eficaz gracias a la cooperación de todas las partes implicadas y al apoyo de los principales usuarios, en particular la Dirección General de Economía y Finanzas y el BCE.

El 28 de junio de 1999, el Consejo adoptó la Decisión del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión¹⁰, más conocida por ‘Decisión sobre Comitología’, que sustituye a la Decisión del Consejo 87/373/CEE. La nueva ‘Decisión sobre Comitología’ redujo el número de procedimientos posibles de cinco (I, IIa, IIb, IIIa, IIIb) a tres (comité consultivo, comité de gestión y comité de regulación). El actual procedimiento IIIa se convierte en el nuevo procedimiento de regulación. No obstante, mientras el Consejo no adopte una decisión formal para adaptar las disposiciones en materia de procedimiento de los actos jurídicos ya existentes y todavía sin modificar, se seguirá aplicando el procedimiento IIIa. La Comisión ya está elaborando una propuesta que presentará al Consejo con dicho fin.

En comparación con el antiguo procedimiento IIIa, el nuevo procedimiento de regulación no cambiará nada, ya que las medidas previstas no se presentan al Consejo en caso de ausencia de dictamen o de dictamen negativo por parte del comité.

Si dichas medidas deben presentarse al Consejo, el principal cambio consiste, además de las opciones con arreglo al procedimiento IIIa, en que el Consejo ahora puede oponerse a la propuesta por simple mayoría cualificada, en cuyo caso la Comisión debe revisar su propuesta a fin de:

- presentar al Consejo una propuesta modificada;
- volver a presentar al Consejo su propuesta, o bien
- elaborar una propuesta legislativa de conformidad con el Tratado (procedimiento normal de codecisión en el caso de las estadísticas).

Hasta ahora, puesto que no es aplicable en el ámbito de los IPCA, no se tiene experiencia con este nuevo procedimiento.

10. REACCIONES DE LOS USUARIOS Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

10.1. Dictamen del Banco Central Europeo

Como usuario clave, el BCE (y su predecesor, el IME) ha participado estrechamente en los trabajos de preparación y desarrollo de los IPCA a través de los procedimientos de consulta establecidos en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento del Consejo relativo al IPCA y a través de la participación de expertos técnicos del BCE/IME en el Grupo de Trabajo de Eurostat.

En vista de los distintos objetivos, conceptos y métodos en que se basan los IPC nacionales, el BCE considera que los trabajos de armonización son esenciales para evaluar la estabilidad de los precios en la zona del euro, cuyo mantenimiento

¹⁰ DO L 184 de 17.7.1999, p. 1.

constituye su principal misión. El Consejo de Gobierno del BCE ha definido la estabilidad de precios como el incremento interanual del IPCA correspondiente a la zona del euro inferior al 2% a medio plazo. Por consiguiente, el IPCA ha sido un indicador clave para la estrategia en materia de política monetaria del sistema del euro desde el comienzo de la tercera fase de la Unión Monetaria.

Además, el IPCA sigue desempeñando un importante papel en la evaluación de la convergencia hacia la estabilidad de precios en los Estados miembros no participantes en el euro, de conformidad con el Tratado de la Unión Europea.

La armonización lograda hasta ahora parece satisfactoria en líneas generales. La cobertura y clasificación comunes, así como la publicación detallada de los subíndices, constituyen un logro importante a efectos analíticos. Se ha establecido una fórmula básica comparable y se han introducido las primeras medidas para mejorar la comparabilidad de las cuestiones metodológicas (planteamientos relativos al ajuste de la calidad y el muestreo). En los dos últimos años se han adoptado y aplicado cuatro Reglamentos relativos a la armonización de la cobertura geográfica y de población y la extensión de la cobertura de productos del IPCA que mejoran no sólo la comparabilidad entre países, sino también la cobertura del gasto en consumo de los hogares dentro del IPCA. La falta de datos anteriores recopilados en base a la cobertura revisada correspondiente al menos a un período de 12 meses, como lo pedía el dictamen del BCE sobre la propuesta de Reglamento, constituye un inconveniente para el análisis de los resultados durante el año 2000. Al mismo tiempo, el empleo del IPCUM para analizar la política económica ha aumentado la importancia de la oportunidad de los datos que, en respuesta a esta exigencia, han sido objeto de nuevas mejoras.

El BCE sigue muy de cerca la armonización y la mejora del IPCA. A este respecto, el tratamiento del difícil componente que representan las viviendas ocupadas por sus propietarios y la mejora de las normas mínimas para los procedimientos de ajuste de la calidad revisten una gran importancia. Muchas de las cuestiones debatidas en el marco de los trabajos sobre el IPCA mejoran la comparabilidad y la fiabilidad de la medición de la inflación y, por ende, son particularmente bien recibidas.

Por último, el BCE aprecia los esfuerzos por desarrollar índices armonizados de precios al consumo en los PC, lo que facilitará el análisis de la inflación en dichos países y su comparación con la zona del euro.

10.2. Dictamen de la Dirección General de Economía y Finanzas de la Comisión Europea

La Dirección General de Economía y Finanzas saluda las mejoras que se han realizado en materia de oportunidad y calidad de los IPCA desde el Informe de la Comisión al Consejo sobre la Armonización de los Índices de Precios al Consumo en la UE de 1998. La Dirección General de Economía y Finanzas considera que los IPCA ofrece mediciones de la inflación fiables, comparables y de alta calidad que se adaptan a los fines para las que se utilizan, en particular la evaluación de la convergencia sostenible en materia de inflación en los Estados miembros de la UE que no pertenecen a la zona del euro con fines de coordinación de la política económica. Aún así serían deseables nuevas mejoras de los IPCA y la Dirección General de Economía y Finanzas insta a Eurostat y al Grupo de Trabajo sobre el IPCA a que continúen vigorosamente sus trabajos en este ámbito.

En lo que respecta a la oportunidad, el calendario de publicación para 2000 prevé la publicación de los índices correspondientes a un mes determinado entre el día 17 y 19 del mes posterior (salvo en el caso de los meses de diciembre y enero, debido al cambio anual de ponderaciones). Este resultado representa una mejora importante y es similar a la de otras zonas monetarias, sobre todo Estados Unidos, donde la publicación tiene lugar entre el día 16 y el 19 del mes siguiente. A pesar de ello, una mayor anticipación de la publicación parece deseable y posible, y la Dirección General de Economía y Finanzas insta a Eurostat y a los Estados miembros a que trabajen en este sentido.

En lo que se refiere a la comparabilidad entre países y a la calidad de la medición de la inflación, ya se habían realizado avances fundamentales en el momento de la presentación del Informe al Consejo de 1998, en particular con respecto a la armonización de la cobertura, al establecimiento de una fórmula básica comparable y a las primeras medidas para mejorar la comparabilidad de los métodos para el ajuste de la calidad, el muestreo, la actualización de ponderaciones, etc. Posteriormente se hicieron progresos con los Reglamentos que extienden la cobertura de productos para incluir bienes y servicios adicionales (servicios de sanidad, educación y protección social, otros servicios de seguros, etc.) y la armonización de la cobertura geográfica y de población. A resultas de ello, los IPCA cubren virtualmente el 100% del gasto en consumo monetario final de los hogares (sin incluir los gastos de las viviendas ocupadas por sus propietarios).

La elaboración de los IPCA ha seguido un principio de ‘mejores prácticas’ y en la mayoría de sus aspectos, los IPCA presentan una calidad igual o superior a la de los IPC nacionales. Por ejemplo, la elección de la fórmula básica ha reducido al mínimo las posibles desviaciones al alza en la medición de la inflación debidas a la denominada ‘desviación de la fórmula’, y existen normas mínimas para la frecuencia de la actualización de las ponderaciones. Sin embargo, sería deseable seguir avanzando. En particular, las viviendas ocupadas por sus propietarios representan una parte considerable del gasto en consumo que debe incluirse en los IPCA y es necesario continuar trabajando para mejorar las metodologías utilizadas para evaluar los cambios en la calidad de los productos. Asimismo, sería deseable que un mayor número de Estados miembros adoptase una actualización anual de las ponderaciones de los artículos, pues esto reduciría las potenciales desviaciones al alza en la medición de la inflación.

La Dirección General de Economía y Finanzas reconoce que debe ser posible revisar los datos históricos cuando se disponga de información nueva y de mayor calidad o cuando se produzcan cambios de metodología. Sin embargo, sería deseable que la actualización de las ponderaciones de los artículos siga un plan anunciado con antelación y que en general tengan lugar al principio del año y no en el curso del mismo. En relación con las futuras mejoras de la metodología de los IPCA, deberá facilitarse información que permita una evaluación de las consecuencias para la tasa de inflación medida.

10.3. El IPCA en la prensa

Los IPCA se publican cada mes en una fecha anunciada por la Comisión (Eurostat) en un comunicado de prensa mensual (en inglés, francés y alemán). Eurostat debe mostrarse especialmente estricto por lo que se refiere tanto al embargo de datos como al momento exacto de la publicación de los datos.

La elaboración normal del IPCUM y del IPCE en Eurostat sigue un programa estricto a lo largo de dos días laborables. Está compuesta por las siguientes fases (las horas corresponden a la HCE):

- (a) El procesado inicial y la validación se realizan dentro de la división IPCA de Eurostat.
- (b) En la mañana del día anterior a la publicación, el índice de todos los artículos y los doce títulos principales de la nomenclatura CCIF/IPCA se envían a los Estados miembros para su validación. Únicamente se envían a los Estados miembros los datos no reservados.
- (c) El día anterior a la publicación, la Oficina de Prensa de Eurostat recibe un primer borrador del comunicado de prensa del IPCA en inglés. La hora exacta depende del número de problemas que se hayan planteado durante la elaboración. En base a esta versión produce los borradores en francés y alemán. Los tres son ultimados por la Oficina de Prensa de Eurostat en colaboración con la división IPCA al final de la tarde o principios de la noche. La Oficina de Prensa de Eurostat envía el comunicado de prensa definitivo en las tres lenguas al gabinete del Comisario de Economía y Finanzas y su portavoz alrededor de las 19 horas.
- (d) A primera hora del día de publicación, la división IPCA envía el índice de todos los artículos y los 12 principales títulos de la nomenclatura CCIF/IPCA correspondientes al IPCUM, IPCE, IPCEEE y todos los Estados miembros y a los Institutos Nacionales de Estadística de los Estados miembros por correo electrónico, normalmente antes de las 9 horas. Asimismo se prepara un archivo de datos más específicos para el BCE, que se envía al responsable de la División General de Estadísticas Económicas del BCE a las 10 horas, pero que no se divulga hasta las 12 horas, cuando Eurostat publica los datos.
- (e) La Oficina de Prensa de Eurostat envía el comunicado de prensa a las oficinas de prensa de los INE de los Estados miembros entre las 9 y 10 horas. Eurostat imprime en papel el comunicado de prensa en Bruselas entre las 9 y las 10 horas a fin de que esté disponible para los periodistas. Por último, el comunicado de prensa se facilita a un número limitado de agencias de prensa a las 11 bajo estricto compromiso de no divulgación. Estas agencias pueden utilizarlo para elaborar sus artículos y difundirlos a las 12 horas. El comunicado de prensa se distribuye a las 12 horas a los periodistas presentes en la conferencia de prensa diaria de la Comisión. Al mismo tiempo, Eurostat lo difunde a los periodistas inscritos en su propia lista.
- (f) A las 12 horas, los principales indicadores se publican en la página Web de Eurostat. La base de datos NewCronos se actualiza en torno a las 13 horas con todos los datos en detalle.

Resulta evidente que el estricto programa de elaboración del IPCUM y del IPCE tiene como efecto positivo que únicamente un número limitado de personas tienen acceso a los datos reservados antes de la fecha de publicación. Por otra parte, es importante informar a todos los Institutos Nacionales de Estadísticas sobre los resultados en la mañana de la publicación por parte de Eurostat, ya que varios de ellos utilizan dichos datos en sus comunicados de prensa nacionales.

La creciente importancia del IPCA y del IPCUM en particular se refleja igualmente en los medios de comunicación, ocupando el IPCA el primer lugar entre los indicadores más citados de la zona del euro. En el momento de la publicación del IPCA, numerosas personas visitan el sitio de Eurostat en Internet.

La extensión de la cobertura del IPCA, cuya mayor parte tuvo lugar a partir del índice de enero de 2000, fue un importante paso adelante en términos de fiabilidad y pertinencia de los IPCA. La cobertura, junto con la oportunidad y el tratamiento de las viviendas ocupadas por sus propietarios, fueron las críticas al IPCA más citadas en los medios de comunicación. A raíz de la extensión de la cobertura y la mayor puntualidad, su calidad intrínseca ha sido ampliamente reconocida en dichos medios y se espera que este reconocimiento resulte aún mayor en el futuro.

11. COSTES

Aparte de los 3.670.000 euros que se asignaron a los Estados miembros en el período cubierto por el primer Informe, la Decisión de la Comisión (C(1999)4428) les asignó otros 675.000 euros para sufragar los costes derivados de la aplicación de la cobertura extendida y el cambio de nomenclatura CCIF/IPCA. Este importe deberá gastarse hasta el final del segundo año de la aplicación, es decir, hasta el final de 2001.

Aunque la Comisión (Eurostat) tuvo muy en cuenta la rentabilidad e hizo pleno uso de todos los recursos presupuestarios posibles para financiar el proyecto del IPCA, la financiación podría no haber cubierto dos terceras partes de los costes adicionales efectivos soportados por los Estados miembros, como se dispone en el artículo 13 del Reglamento marco sobre el IPCA.

Asimismo cabe señalar que las futuras medidas de aplicación, en particular en materia de ajuste de la calidad, muestreo y viviendas ocupadas por sus propietarios, podrían requerir el desembolso de recursos considerables para el proyecto de armonización.

12. PERSPECTIVAS

12.1. Futuros trabajos con los Estados miembros

Eurostat considera que en su colaboración con los Estados miembros para desarrollar los IPCA ya se han identificado y se están estudiando la mayoría de las principales causas de desviación y no comparabilidad. Además se sigue trabajando para mejorar aún más los conceptos, métodos y prácticas nacionales subyacentes, lo que mejorará la calidad, fiabilidad y pertinencia del IPCA en los próximos años.

El apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2494/95 del Consejo sobre los IPCA establece que las normas de desarrollo del presente Reglamento necesarias para garantizar la comparabilidad de los IPCA, así como para preservar y fortalecer su fiabilidad y pertinencia, se adoptarán con arreglo al procedimiento de comité de regulación.

En varios casos, Eurostat y los INE acordaron no recurrir a los actos jurídicos para aplicar el Reglamento marco del Consejo sobre los IPCA, sino que utilizaron directrices, como instrumento rápido, práctico, flexible y no burocrático para mantener y mejorar la comparabilidad y calidad de los IPCA a corto plazo. La mayoría de estas

directrices tienen un carácter claramente preparatorio con vistas a la adopción ulterior de Reglamentos de la Comisión.

Las recientes experiencias realizadas con la aplicación de determinadas directrices sugieren que sería deseable su ‘conversión’ en actos jurídicos vinculantes a fin de garantizar la comparabilidad, fiabilidad y pertinencia del IPCA. Dos de ellas, las Directrices sobre reducciones de precios y sobre revisiones, se hallan en curso de conversión.

Además, con la adopción de los últimos tres Reglamentos (seguros, subíndices y protección social), el marco normativo del IPCA ha alcanzado tal complejidad que la consolidación de las medidas de aplicación en un acto único resulta aún más imperativo.

En varias ocasiones, Eurostat ha expresado su intención de consolidar lo antes posible las medidas de aplicación legislativas y fruto de acuerdos y de ofrecer una documentación y orientación completas mediante un ‘manual sobre el IPCA’. La consolidación y la elaboración de este manual son proyectos sumamente interdependientes, ya que la coherencia es un tema de gran importancia, por lo que deberían transcurrir de forma paralela.

La reseña del proyecto de armonización que contiene este Informe refleja una imagen impresionante de los logros alcanzados, pero también pone de manifiesto que aún quedan trabajos importantes por hacer. La cuestión es que, en contraste con la importancia del proyecto, los recursos disponibles para este son sumamente limitados. El establecimiento de prioridades es sin duda de enorme importancia para la eficacia, pero también es la interacción entre los temas que deben resolverse y el estado actual del debate la que dicta la velocidad de los avances. Es preciso prestar especial atención a aquellas acciones y medidas que aún deben abordarse en forma de Reglamentos de aplicación. Actualmente, la situación puede resumirse de la siguiente manera:

Cuadro 12 Situación actual y trabajos futuros

<i>Tema</i>	<i>Importancia</i>	<i>Estado de preparación</i>
Ajuste de la calidad	(+++)	se han desarrollado ideas, pero aún está lejos un acuerdo
Viviendas ocupadas por sus propietarios	(+++)	propuesta de la TF en febrero de 2000
Muestreo	(+++)	propuesta de la TF en abril de 2000
Calendario para los precios de compra	(++)	se votará en la reunión de mayo del CPE
Tratamiento de las reducciones de precios	(++)	se votará en la reunión de mayo del CPE
Otros servicios financieros n.c.o.p.	(++)	virtualmente listo
Directriz sobre política de revisiones	(++)	se esta modificando la Directriz vigente
Tratamiento de los artículos estacionales	(++)	avance lento
Nivel de la agregación elemental	(++)	aún no ha comenzado
Reglamento consolidado	(++)	aún no ha comenzado
Exclusión de grupos de artículos (subíndices)	(+)	bastante desarrollado
Exclusión de grupos de artículos (productos recientemente significativos)	(+)	bastante desarrollado

A la vista de ello, Eurostat ha presentado en la reunión de mayo del CPE, solicitando su opinión, el siguiente programa de medidas de aquí hasta el año 2002:

– **Puntos del programa inicial de armonización que aún deben fijarse**

1. Tratamiento de otros servicios financieros n.o.p.c. en el IPCA
2. Tratamiento de las viviendas ocupadas por sus propietarios en el IPCA
3. Otras normas mínimas para el muestreo
4. Tratamiento de los artículos estacionales en el IPCA
5. Otras normas mínimas sobre procedimientos de ajuste de la calidad

- **Conversión de las actuales directrices en Reglamentos**
 - 6. Política de revisiones para el IPCA.
- **Medidas de preparación para la consolidación del marco normativo del IPCA**
 - 7. Mejora de la norma mínima para los subíndices del IPCA;
 - 8. Mejora del tratamiento de los bienes y servicios recientemente significativos en el IPCA.
- **Reglamento consolidado de la Comisión**
 - 9. Consolidación de las medidas de aplicación del Reglamento (CE) nº 2494/95 sobre los IPCA.

El CPE mostró un amplio consenso sobre la importancia del programa propuesto, pero aun así expresó puntos de vista divergentes sobre diversos puntos del programa y sobre el procedimiento a seguir. En general se consideró que el programa de trabajo resultaba demasiado ambicioso y que las prioridades debían ser objeto de una nueva evaluación. En su capacidad consultiva, el CPE sugirió que, de acuerdo con una propuesta del BCE, esta nueva evaluación podía llevarse a cabo prestando especial atención a las viviendas ocupadas por sus propietarios, al ajuste del cambio de la calidad, el tratamiento de nuevos productos y la actualización de las ponderaciones del índice. El CPE propuso que se retiraran de la lista de prioridades las cuestiones que tuvieran escaso impacto sobre el IPCA y los temas que aún no se han considerado en profundidad. Además, pronto debería desarrollarse una política de revisiones para el IPCA. La Comisión (Eurostat) tendrá plenamente en cuenta la opinión del CPE y del BCE con miras a mantener y mejorar la fiabilidad y pertinencia de los IPCA como se establece en el Reglamento marco del Consejo sobre el IPCA.

ANEXO I

Lista de Reglamentos en junio de 2000

El Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo de 23 de octubre de 1995 establece la base legal para la elaboración de una metodología armonizada para la recopilación de los IPCA, el IPCUM, el IPCE y el IPCEEE. Los siguientes Reglamentos (CE) de aplicación sobre la metodología de los IPCA se han adoptado en el contexto de este Reglamento ‘marco’:

- Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión de 9 de setiembre de 1996 para la aplicación inicial de las medidas del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo sobre los índices armonizados de precios al consumo (DO L 229 de 10.9.1996, p. 3).
- Reglamento (CE) n° 2214/96 de la Comisión de 20 de noviembre de 1996 relativo a los índices de precios al consumo armonizados: transmisión y difusión de los subíndices de los IPCA (DO L 296 de 21.11.1996, p. 8).
- Reglamento (CE) n° 2454/97 de la Comisión de 10 de diciembre de 1997 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas de calidad de las ponderaciones del IPCA (DO L 340 de 11.12.1997, p. 24).
- Reglamento (CE) n° 1687/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión en lo relativo a la cobertura de los bienes y servicios de los índices armonizados de precios al consumo (DO L 214 de 31.7.1998, p. 12).
- Reglamento (CE) n° 1688/98 del Consejo de 20 de julio de 1998 que modifica el Reglamento (CE) n° 1749/96 de la Comisión en lo relativo a la cobertura geográfica y de población de los índices de precios al consumo armonizados (DO L 214 de 31.7.1998, p. 23).
- Reglamento (CE) n° 2646/98 de la Comisión de 9 de diciembre de 1998 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas para el tratamiento de las tarifas en los índices armonizados de precios al consumo (DO L 335 de 10.12.1998, p. 30).
- Reglamento (CE) n° 1617/1999 de la Comisión de 23 de julio de 1999 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo en lo que respecta a las normas mínimas para el tratamiento de los seguros en los índices de precios al consumo armonizados y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2214/96 (DO L 192 de 24.7.1999, p. 9).
- Reglamento (CE) n° 1749/1999 de la Comisión de 23 de julio de 1999 para la aplicación inicial de las medidas del Reglamento (CE) n° 2494/95 del Consejo sobre los índices armonizados de precios al consumo (DO L 214 de 13.8.1999, p. 1).
- Reglamento (CE) n° 2166/1999 del Consejo, de 8 de octubre de 1999, por el que se aprueban las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 2494/95 en lo que respecta a las normas mínimas de tratamiento de los productos en los sectores de la sanidad, la educación y la protección social del índice armonizado de precios al consumo (DO L 266 de 14.10.1999, p. 1).

ANEXO II

Ponderaciones nacionales por artículos y países

		IPCE	IPCUM	BE	DK	D	EL	E	F	IRL	I
01.	Alimentos y bebidas no alcohólicas	135,6	166,8	183,3	161,7	140,3	210,9	243,7	170,0	189,8	174,0
01.1.	Alimentos	123,1	151,8	165,3	142,4	121,1	201,5	232,6	157,0	175,2	162,5
01.1.1.	Pan y cereales	20,4	26,9	32,2	23,2	24,2	25,0	32,3	24,0	35,4	30,3
01.1.2.	Carne	30,2	42,5	51,1	37,6	31,8	48,9	65,8	52,0	47,3	41,8
01.1.3.	Pescado	6,2	12,0	11,0	6,2	6,2	13,5	35,9	13,0	4,7	12,0
01.1.4.	Leche, queso y huevos	17,5	22,5	21,7	21,1	17,6	35,1	30,4	24,0	26,6	24,7
01.1.5.	Aceites y grasas	3,5	6,1	5,2	4,7	3,7	13,0	11,4	5,0	7,1	9,4
01.1.6.	Frutos	9,8	11,7	11,5	7,0	10,1	15,3	22,8	10,0	9,4	11,5
01.1.7.	Legumbres y hortalizas	18,5	15,8	14,9	15,9	12,1	27,8	24,3	15,0	22,2	20,2
01.1.8.	Azúcar, mermelada, miel, jarabes, chocolate y confitería	13,5	10,4	12,5	21,4	10,4	17,4	7,2	10,0	16,8	12,0
01.1.9.	Alimentos n.c.o.p.	3,4	3,9	5,1	5,4	4,9	5,5	2,5	4,0	5,8	0,5
01.2.	Bebidas no alcohólicas	12,5	15,0	18,0	19,3	19,2	9,3	11,1	13,0	14,6	11,5
01.2.1.	Café, té y cacao	3,5	5,5	4,5	6,2	6,9	3,2	5,4	6,0	5,1	2,7
01.2.2.	Aguas minerales, bebidas gaseosas y zumos	9,0	9,5	13,5	13,1	12,3	6,1	5,7	7,0	9,5	8,8
02.	Bebidas alcohólicas y tabaco	56,2	41,7	33,6	59,8	47,8	50,3	34,1	41,0	90,4	29,0
02.1	Bebidas alcohólicas	25,1	18,9	21,2	31,4	23,3	9,1	11,2	20,0	30,1	9,0
02.1.1.	Líquidos alcohólicos	6,7	3,8	2,7	3,7	3,0	4,0	2,0	6,0	11,7	1,6
02.1.2.	Vino	11,0	8,2	12,8	11,9	7,0	1,7	6,3	12,0	8,7	6,0
02.1.3.	Cerveza	7,4	6,9	5,7	15,9	13,4	3,5	2,8	2,0	9,6	1,4
02.2.	Tabaco	31,1	22,8	12,4	28,4	24,5	41,2	23,0	21,0	60,3	20,0
03.	Artículos de vestir y calzado	75,1	80,3	77,8	63,0	74,9	122,8	106,5	59,0	52,8	110,9
03.1.	Artículos de vestir	63,5	64,7	63,8	51,0	62,5	98,9	85,7	46,0	39,4	86,4
03.1.1.	Materiales de artículos de vestir	0,6	0,7	0,8	0,7	0,5	0,5	3,0	0,0	0,4	0,2
03.1.2.	Prendas de vestir	59,2	59,7	59,2	46,7	59,2	93,3	78,2	40,0	35,8	80,5
03.1.3.	Otros artículos y accesorios de vestir	2,3	2,5	2,4	2,4	1,9	4,1	3,5	4,0	0,6	1,7
03.1.4.	Limpieza en seco, reparación y alquiler de artículos de vestir	1,8	1,8	1,3	1,1	1,0	1,1	1,0	2,0	2,6	4,0
03.2.	Calzado, inclusive reparaciones	11,6	15,7	14,0	12,1	12,3	23,8	20,9	13,0	13,4	24,5
04.	Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles	126,4	157,8	150,0	182,6	207,9	98,9	104,7	151,0	80,4	101,3
04.1.	Alquileres brutos de viviendas	57,85-ei	63,0	47,7	73,8	89,3	36,9	14,7	69,0	19,4	30,2

(cont.)

L	NL	A	P	FI	S	UK	IPCE	IS	NO		
120.2	157.6	131.1	215.5	173.2	156.9	121.0	136.0	192.7	140.5	Alimentos y bebidas no alcohólicas	01.
110.8	142.2	118.4	207.9	155.7	141.4	109.0	123.4	169.6	125.2	Alimentos	01.1.
19.6	27.2	23.8	35.1	31.1	25.8	19.0	20.4	31.5	17.6	Pan y cereales	01.1.1.
34.9	34.0	33.4	54.8	32.2	31.1	27.0	30.3	37.2	30.9	Carne	01.1.2.
6.8	4.0	3.1	44.0	5.7	8.0	5.0	6.3	9.7	7.9	Pescado	01.1.3.
16.0	24.7	20.4	26.3	31.1	25.6	14.0	17.8	34.3	23.8	Leche, queso y huevos	01.1.4.
4.6	4.3	5.0	12.2	5.2	4.6	2.0	3.5	4.5	3.1	Aceites y grasas	01.1.5.
8.7	12.0	8.7	17.4	10.7	12.4	9.0	9.8	11.7	9.1	Frutos	01.1.6.
9.6	17.2	10.6	10.5	16.8	13.8	18.0	18.2	14.5	11.8	Legumbres y hortalizas	01.1.7.
7.4	10.0	9.3	5.9	17.8	16.8	12.0	13.6	18.1	13.8	Azúcar, mermelada, miel, jarabes, chocolate y confitería	01.1.8.
3.2	8.9	4.2	1.7	5.1	3.4	3.0	3.6	8.1	7.2	Alimentos n.c.o.p.	01.1.9.
9.4	15.4	12.7	7.6	17.5	15.5	12.0	12.6	23.2	15.3	Bebidas no alcohólicas	01.2.
3.6	6.3	5.2	3.0	5.9	6.7	3.0	3.6	5.1	4.5	Café, té y cacao	01.2.1.
5.8	9.1	7.5	4.6	11.7	8.8	9.0	9.1	18.1	10.8	Aguas minerales, bebidas gaseosas y zumos	01.2.2.
101.3	50.2	39.8	32.6	72.8	53.0	57.0	55.1	36.8	29.6	Bebidas alcohólicas y tabaco	02.
30.5	22.9	18.8	13.0	45.9	31.4	26.0	24.7	17.8	15.9	Bebidas alcohólicas	02.1
13.1	7.3	2.8	1.4	14.6	9.4	7.0	6.6	7.3	4.7	Líquidos alcohólicos	02.1.1.
9.7	7.1	9.1	9.4	10.8	12.5	12.0	10.7	3.5	4.5	Vino	02.1.2.
7.7	8.5	6.9	2.2	20.4	9.5	7.0	7.4	7.0	6.7	Cerveza	02.1.3.
70.8	27.3	21.1	19.6	26.9	21.6	31.0	30.4	19.0	13.7	Tabaco	02.2.
75.6	67.5	82.7	69.9	54.5	72.7	70.0	74.9	70.2	68.7	Artículos de vestir y calzado	03.
59.8	54.5	69.8	51.7	44.8	61.8	60.0	63.3	57.7	58.3	Artículos de vestir	03.1.
0.2	1.2	1.6	0.5	1.5	0.6	0.0	0.6	1.5	0.8	Materiales de artículos de vestir	03.1.1.
56.8	50.3	62.2	48.3	39.7	56.6	56.0	59.0	48.3	54.1	Prendas de vestir	03.1.2.
0.7	2.2	3.5	2.1	2.9	3.0	2.0	2.4	5.2	2.8	Otros artículos y accesorios de vestir	03.1.3.
2.1	0.9	2.6	0.7	0.7	1.5	2.0	1.8	2.8	0.6	Limpieza en seco, reparación y alquiler de artículos de vestir	03.1.4.
15,8	12,9	12,8	18,2	9,7	10,9	10,0	11,6	12,4	10,4	Calzado, inclusive reparaciones	03.2.
109,5	194,3	139,3	93,3	158,3	194,5	118,0	127,8	91,3	164,0	Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles	04.
49,5	101,0	62,6	16,5	52,1	116,00~ei	53,0	57,32~ei	28,7	47,1	Alquileres brutos de viviendas	04.1.

		IPCE	IPCUM	BE	DK	D	EL	E	F	IRL	I
04.3.	Mantenimiento normal y reparación de la vivienda	17,5	18,3	21,9	15,3	16,4	14,5	38,2	15,0	11,8	14,1
04.3.1.	Productos para mantenimiento normal y reparación de la vivienda	8,6	8,7	17,2	7,6	9,1	5,4	25,2	2,0	11,8	3,4
04.3.2.	Servicios para mantenimiento normal y reparación de la vivienda	9,7	9,7	4,7	7,6	7,2	9,1	13,0	13,0	0,0	10,8
04.4.	Agua corriente y otros servicios relacionados con la vivienda	12,8	26,7	13,0	20,3	40,4	16,1	24,3	21,0	0,8	16,6
04.4.1.	Agua corriente	5,54~ei	9,0	10,4	4,9	13,9	4,2	:	7,0	0,2	4,1
04.4.2.	Recogida de basuras	5,36~i	7,1	2,7	9,1	9,6	4,8	:	5,0	0,2	7,0
04.4.3.	Servicios de alcantarillado	5,22~ei	6,0	0,0	4,3	10,7	1,4	:	4,0	0,2	1,2
04.4.4.	Otros servicios relacionados con la vivienda n.c.o.p.	3,2	5,3	0,0	2,0	6,2	5,8	:	5,0	0,1	4,3
04.5.	Electricidad, gas y otros combustibles	38,2	49,7	67,3	73,2	61,9	31,4	27,5	46,0	48,5	40,4
04.5.1.	Electricidad	19,8	21,9	33,0	27,7	26,3	16,5	15,9	24,0	19,4	12,2
04.5.2.	Gas	10,5	13,4	14,7	8,0	11,8	1,1	6,9	11,0	7,2	20,0
04.5.3.	Combustibles líquidos	4,2	8,7	18,6	13,1	9,5	13,1	4,7	8,0	8,4	8,2
04.5.4.	Combustibles sólidos	1,0	1,8	1,1	1,6	1,7	0,8	0,0	1,0	13,5	0,0
04.5.5.	Agua caliente, vapor y hielo	18,63~ei	8,6	0,0	22,8	12,6	0,0	0,0	2,0	0,0	0,0
05.	Mobiliario, enseres domésticos y gastos corrientes de conservación de la vivienda	76,2	81,1	81,3	70,8	76,9	80,8	59,1	72,0	45,4	109,7
05.1.	Muebles, enseres domésticos y artículos de decoración, alfombras y otros recubrimientos para suelos, y sus reparaciones	30,8	33,2	25,2	27,4	39,9	19,9	15,4	21,0	9,1	44,7
05.1.1.	Mobiliario y enseres domésticos	25,5	29,1	23,0	23,9	34,2	16,7	14,1	19,0	6,2	41,3
05.1.2.	Alfombras y otros recubrimientos para suelos	5,3	3,2	2,2	3,0	5,7	3,2	0,4	1,0	2,8	0,9
05.1.3.	Reparación de muebles, enseres domésticos y recubrimientos para suelos	0,5	0,6	0,0	0,5	0,1	0,0	0,9	1,0	0,0	2,5
05.2.	Artículos textiles para el hogar	8,6	6,9	8,5	6,6	6,9	15,2	5,1	7,0	3,7	6,0
05.3.	Aparatos de calefacción y de cocina, refrigeradores, lavadoras y otros grandes aparatos domésticos, incluidos sus accesorios y reparaciones	11,1	11,9	12,1	10,5	11,1	8,5	9,4	13,0	7,6	13,1
05.3.1./ 05.3.2.	Grandes aparatos domésticos, eléctricos o no y pequeños electrodomésticos	10,1	10,8	9,9	9,5	10,8	7,0	8,0	12,0	7,1	11,0

L	NL	A	P	FI	S	UK	IPCE	IS	NO		
16,2	20,1	21,1	23,7	14,3	0,4	20,0	18,8	13,1	51,0	Mantenimiento normal y reparación de la vivienda	04.3.
10,2	14,3	11,6	9,0	6,2	0,4	10,0	9,5	10,8	31,8	Productos para mantenimiento normal y reparación de la vivienda	04.3.1.
6,0	5,8	9,5	14,7	8,2	0,0	10,0	10,1	2,3	19,2	Servicios para mantenimiento normal y reparación de la vivienda	04.3.2.
7,8	24,6	10,5	14,8	38,0	10,8	12,0	12,9	11,8	14,6	Agua corriente y otros servicios relacionados con la vivienda	04.4.
4,0	8,8	2,5	9,1	1,8	3,40~ei	6,0	5,48~ei	4,8	4,2	Agua corriente	04.4.1.
3,0	9,6	2,4	1,0	2,0	3,20~i	0,0	5,13~i	2,5	4,0	Recogida de basuras	04.4.2.
0,8	4,1	3,5	4,7	2,6	3,40~ei	6,0	5,24~ei	4,5	5,9	Servicios de alcantarillado	04.4.3.
0,0	2,1	2,1	0,0	31,6	0,9	0,0	2,8	0,0	0,5	Otros servicios relacionados con la vivienda n.c.o.p.	04.4.4.
36,0	48,6	45,0	38,3	53,9	67,2	33,0	38,7	37,8	51,3	Electricidad, gas y otros combustibles	04.5.
17,1	19,2	20,3	26,9	29,1	43,8	17,0	20,7	18,2	42,3	Electricidad	04.5.1.
7,3	29,4	6,6	9,2	0,2	0,6	13,0	10,5	0,0	0,0	Gas	04.5.2.
11,2	0,0	7,0	0,0	7,7	7,3	2,0	4,3	0,0	4,7	Combustibles líquidos	04.5.3.
0,4	0,0	5,6	2,2	1,7	0,0	1,0	1,2	0,0	4,2	Combustibles sólidos	04.5.4.
0,0	0,0	5,5	0,0	15,3	15,50~ei	0,0	14,62~ei	19,6	0,1	Agua caliente, vapor y hielo	04.5.5.
107,7	92,2	90,0	78,7	51,3	58,0	78,0	76,1	61,1	75,2	Mobiliario, enseres domésticos y gastos corrientes de conservación de la vivienda	05.
44,3	40,0	39,8	29,0	18,0	26,0	33,0	30,7	26,0	29,2	Muebles, enseres domésticos y artículos de decoración, alfombras y otros recubrimientos para suelos, y sus reparaciones	05.1.
41,7	28,9	37,3	24,4	15,2	23,3	27,0	25,5	24,1	27,2	Mobiliario y enseres domésticos	05.1.1.
2,6	10,2	2,5	3,1	1,4	2,6	6,0	5,1	0,2	2,0	Alfombras y otros recubrimientos para suelos	05.1.2.
0,0	0,9	0,0	1,5	1,3	0,0	0,0	0,6	1,7	0,0	Reparación de muebles, enseres domésticos y recubrimientos para suelos	05.1.3.
7,2	10,5	8,3	9,3	5,3	7,4	8,0	8,5	7,0	6,1	Artículos textiles para el hogar	05.2.
12,2	9,5	19,4	12,0	10,1	6,1	12,0	11,2	9,2	14,9	Aparatos de calefacción y de cocina, refrigeradores, lavadoras y otros grandes aparatos domésticos, incluidos sus accesorios y reparaciones	05.3.
11,9	8,9	17,0	8,9	8,9	5,9	11,0	10,2	8,5	14,1	Grandes aparatos domésticos, eléctricos o no y pequeños electrodomésticos	05.3.1./ 05.3.2.

		IPCE	IPCUM	BE	DK	D	EL	E	F	IRL	I
05.3.3.	Reparación de aparatos de uso doméstico	1,0	1,1	2,2	1,0	0,3	1,5	1,4	1,0	0,5	2,1
05.4.	Vajillas, cuberterías y utensilios de uso doméstico	6,9	5,8	4,5	7,0	4,0	8,4	3,7	6,0	3,9	10,7
05.5.	Herramientas y equipos para la casa y el jardín	5,5	5,1	6,6	6,0	6,9	1,1	1,8	4,0	5,0	5,0
05.6.	Bienes y servicios para el mantenimiento corriente de la vivienda	13,3	18,3	24,4	13,2	8,1	27,7	23,8	21,0	16,2	30,4
05.6.1.	Bienes de uso doméstico perecederos	8,6	9,9	13,0	8,5	6,9	21,1	14,1	9,0	12,6	14,2
05.6.2.	Servicios domésticos y de asistencia a domicilio	5,2	8,3	11,4	4,8	1,2	6,6	9,7	12,0	3,6	16,2
06.	Sanidad	19,5	31,9	32,2	26,1	34,2	47,9	22,9	32,0	20,1	34,0
06.1.	Productos médicos, aparatos y equipos terapéuticos	10,3	14,6	22,7	14,1	15,0	6,0	8,8	16,0	9,8	19,8
06.1.1.	Productos farmacéuticos	7,1	10,5	15,5	8,8	12,0	5,0	5,3	11,0	1,6	17,1
06.1.2./ 06.1.3.	Otros productos médicos, aparatos y equipos terapéuticos	3,1	4,1	7,2	5,2	3,0	1,0	3,5	5,0	8,3	2,6
06.2.	Servicios a pacientes externos	9,2	16,8	9,5	12,1	19,2	41,9	14,1	16,0	10,3	14,3
06.2.1./ 06.2.3.	Servicios médicos; servicios paramédicos	4,1	9,7	8,3	3,4	10,6	20,1	5,0	10,0	6,9	8,5
06.2.2.	Servicios odontológicos	5,1	7,2	1,2	8,6	8,6	21,8	9,1	6,0	3,4	5,8
06.3.	Servicios de hospital	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
07.	Transportes	157,6	156,5	148,8	164,7	154,3	128,3	136,8	180,0	118,1	150,3
07.1.	Compras de vehículos	53,5	48,9	59,8	71,6	46,1	31,1	52,3	48,0	39,6	48,9
07.1.1.	Automóviles nuevos y usados	50,5	44,6	56,7	66,9	40,3	30,4	49,2	45,0	38,0	45,5
07.2.	Gastos de utilización de vehículos privados	73,7	85,8	77,5	73,0	85,5	66,3	68,8	106,0	60,6	81,3
07.2.1.	Piezas de repuesto y accesorios	7,5	9,7	4,6	10,2	3,7	10,2	3,8	30,0	4,9	3,7
07.2.2.	Combustibles y lubricantes	39,0	40,1	50,6	32,3	41,7	40,5	42,7	44,0	45,0	29,5
07.2.3.	Mantenimiento y reparaciones	19,7	24,7	18,3	21,1	24,4	10,4	17,4	22,0	7,0	35,5
07.2.4.	Otros servicios relacionados con los vehículos privados	7,6	11,3	3,9	9,4	15,8	5,2	5,0	10,0	3,8	12,6
07.3.	Servicios de transporte	30,4	21,8	11,4	20,0	22,7	30,9	15,7	26,0	17,9	20,1
07.3.1.	Transporte de pasajeros por ferrocarril	6,8	4,7	3,3	6,7	6,6	0,5	1,9	5,0	2,2	2,7

L	NL	A	P	FI	S	UK	IPCE	IS	NO		
0,3	0,6	2,5	3,1	1,3	0,2	1,0	1,0	0,7	0,8	Reparación de aparatos de uso doméstico	05.3.3.
3,7	5,7	5,4	6,1	3,2	4,4	7,0	6,8	5,1	4,8	Vajillas, cuberterías y utensilios de uso doméstico	05.4.
6,0	5,4	3,9	1,0	3,5	6,4	6,0	5,6	3,1	7,1	Herramientas y equipos para la casa y el jardín	05.5.
34,3	21,0	13,2	21,4	11,3	7,8	12,0	13,3	10,7	13,1	Bienes y servicios para el mantenimiento corriente de la vivienda	05.6.
17,0	9,3	9,2	11,0	9,2	7,8	7,0	8,6	9,4	9,0	Bienes de uso doméstico perecederos	05.6.1.
17,3	11,7	4,0	10,4	2,1	0,0	5,0	5,1	1,4	4,1	Servicios domésticos y de asistencia a domicilio	05.6.2.
14,2	21,7	19,1	56,7	45,3	29,9	14,0	19,8	33,5	27,1	Sanidad	06.
9,8	7,3	10,3	25,6	24,8	15,0	10,0	10,3	12,1	11,6	Productos médicos, aparatos y equipos terapéuticos	06.1.
4,0	2,5	5,5	21,5	17,7	9,6	7,0	7,1	8,6	7,0	Productos farmacéuticos	06.1.1.
5,8	4,8	4,9	4,1	7,1	5,4	3,0	3,2	3,5	4,6	Otros productos médicos, aparatos y equipos terapéuticos	06.1.2./ 06.1.3.
4,4	14,4	8,8	31,2	20,5	14,8	4,0	9,5	21,4	15,5	Servicios a pacientes externos	06.2.
2,5	9,9	3,4	23,0	12,2	4,1	2,0	4,2	6,8	5,7	Servicios médicos; servicios paramédicos	06.2.1./ 06.2.3.
1,9	4,6	5,4	8,1	8,3	10,7	2,0	5,4	14,6	9,8	Servicios odontológicos	06.2.2.
0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	Servicios de hospital	06.3.
192,2	134,5	145,2	205,2	162,6	157,5	161,0	160,4	201,3	222,7	Transportes	07.
59,5	44,1	47,6	95,2	48,6	53,3	55,0	56,1	97,4	114,3	Compras de vehículos	07.1.
58,1	37,9	41,3	91,9	46,6	49,3	52,0	53,0	95,6	107,9	Automóviles nuevos y usados	07.1.1.
117,7	67,5	78,2	94,9	75,2	81,1	74,0	73,7	79,6	72,4	Gastos de utilización de vehículos privados	07.2.
5,9	8,4	4,4	9,2	10,0	6,6	7,0	7,5	12,8	8,3	Piezas de repuesto y accesorios	07.2.1.
84,8	37,0	32,8	40,8	53,3	50,9	38,0	39,1	51,3	41,8	Combustibles y lubricantes	07.2.2.
23,7	17,1	30,8	38,8	9,2	18,6	21,0	19,6	12,5	16,5	Mantenimiento y reparaciones	07.2.3.
3,3	5,1	10,2	6,0	2,7	5,0	8,0	7,5	3,1	5,8	Otros servicios relacionados con los vehículos privados	07.2.4.
15,0	22,9	19,4	15,1	38,8	23,1	32,0	30,6	24,3	36,0	Servicios de transporte	07.3.
1,3	6,9	3,4	1,0	4,8	4,0	8,0	6,8	0,0	5,8	Transporte de pasajeros por ferrocarril	07.3.1.

		IPCE	IPCUM	BE	DK	D	EL	E	F	IRL	I
07.3.2.	Transporte de pasajeros por carretera	12,7	5,6	5,4	4,6	2,1	15,9	12,1	9,0	11,5	3,2
07.3.3.	Transporte aéreo de pasajeros	7,9	4,0	1,4	2,5	1,6	5,1	1,6	7,0	1,7	6,0
07.3.4.	Transporte de pasajeros por mar y por vías navegables interiores	1,5	0,9	0,0	2,3	1,3	4,2	0,2	0,0	0,3	1,3
07.3.5.	Transporte combinado de pasajeros	5,71	6,79	1,2	3,2	10,4	4,1	0,0	4,0	1,9	5,4
07.3.6.	Otras compras de servicios de transporte	0,79	0,88	0,0	0,7	0,8	1,2	0,0	1,0	0,3	1,3
08.	Comunicaciones	25,7	23,3	22,6	19,0	21,1	26,8	14,1	27,0	16,2	28,2
08.1.	Comunicaciones	1,9	2,4	1,3	1,2	4,0	0,6	0,5	2,0	1,3	1,6
08.2./ 08.3.	Equipos de telefonía y fax y servicios de teléfono, telégrafo y fax	23,8	20,9	21,3	17,0	17,1	26,2	13,6	25,0	14,9	26,6
08.2.	Equipos de telefonía y fax	17,8	2,6	0,9	17,8	0,4	:	:	1,0	0,0	9,4
08.3.	Servicios de telefonía y fax	0,8	19,4	20,4	0,8	16,7	:	:	24,0	0,0	17,2
09.	Ocio y cultura	133,6	96,9	111,3	118,7	114,6	43,2	64,6	93,0	114,3	73,5
09.1.	Equipo audiovisual, fotográfico y de proceso de datos	19,8	16,5	16,5	29,1	18,8	10,3	13,3	21,0	6,0	9,7
09.1.1.	Equipos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imágenes	7,0	6,3	4,7	10,9	7,1	2,0	3,6	8,0	2,6	4,7
09.1.2.	Equipos fotográficos y cinematográficos e instrumentos ópticos	2,9	1,6	1,0	1,9	1,9	4,4	0,6	2,0	0,5	1,7
09.1.3.	Equipos de proceso de datos	3,2	3,6	4,3	9,9	5,4	0,4	4,3	3,0	0,2	1,3
09.1.4.	Medios de grabación	5,7	4,1	5,0	4,7	3,6	2,9	3,3	7,0	2,7	1,8
09.1.5.	Reparación de equipo audiovisual, fotográfico y de proceso de datos	1,0	0,9	1,5	1,8	0,9	0,6	1,7	1,0	0,0	0,3
09.2.	Otros productos duraderos importantes para recreación y cultura	6,0	2,5	1,5	5,1	1,5	0,4	0,0	2,0	1,3	4,8
09.2.1. / 09.2.2.	Productos duraderos importantes para recreación interior y exterior, inclusive los instrumentos musicales	6,0	2,4	1,5	5,1	1,5	0,4	0,0	2,0	1,3	4,8
09.2.3.	Mantenimiento y reparación de otros productos duraderos importantes para recreación y cultura	:	0,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

L	NL	A	P	FI	S	UK	IPCE	IS	NO		
2,9	8,5	6,1	3,7	19,7	2,4	14,0	12,6	12,2	11,4	Transporte de pasajeros por carretera	07.3.2.
6,0	6,2	5,1	1,6	9,1	5,1	9,0	8,0	11,2	9,7	Transporte aéreo de pasajeros	07.3.3.
0,0	0,8	0,0	0,0	4,8	1,6	1,0	1,5	0,8	3,6	Transporte de pasajeros por mar y por vías navegables interiores	07.3.4.
4,4	0,0	4,8	7,77	0,4	9,6	0,0	5,68	0,0	5,5	Transporte combinado de pasajeros	07.3.5.
0,4	0,5	0,1	1,01	0,1	0,4	0,0	0,79	0,0	0,0	Otras compras de servicios de transporte	07.3.6.
13,3	20,4	32,1	20,6	23,9	35,8	25,0	25,5	18,0	20,6	Comunicaciones	08.
1,1	1,6	1,2	0,1	2,5	2,7	2,0	1,8	1,5	1,1	Comunicaciones	08.1.
12,2	18,8	30,8	20,5	21,5	33,1	23,0	22,8	16,5	0,7	Equipos de telefonía y fax y servicios de teléfono, telégrafo y fax	08.2./ 08.3.
0,5 :		0,9	0,1	1,5 :		:	10,6	0,8	0,7	Equipos de telefonía y fax	08.2.
11,7 :		30,0	20,4	20,0 :		:	8,2	15,8	18,8	Servicios de telefonía y fax	08.3.
110,0	120,6	116,3	39,2	115,1	114,4	149,0	133,7	130,1	136,1	Ocio y cultura	09.
17,1	16,2	17,0	11,6	15,0	22,5	20,0	20,2	13,1	30,7	Equipo audiovisual, fotográfico y de proceso de datos	09.1.
5,7	5,9	7,5	3,9	5,9	9,9	7,0	7,3	3,8	15,0	Equipos de recepción, grabación y reproducción de sonido e imágenes	09.1.1.
1,9	1,7	1,4	0,4	1,5	1,2	3,0	2,9	1,4	2,8	Equipos fotográficos y cinematográficos e instrumentos ópticos	09.1.2.
5,5	1,7	3,1	1,5	3,4	3,4	3,0	3,3	1,5	6,5	Equipos de proceso de datos	09.1.3.
2,9	5,8	3,5	3,6	3,6	7,0	6,0	5,7	4,7	5,9	Medios de grabación	09.1.4.
1,1	1,1	1,5	2,1	0,7	1,0	1,0	1,0	1,8	0,5	Reparación de equipo audiovisual, fotográfico y de proceso de datos	09.1.5.
4,8	4,1	1,3	0,2	5,3	4,3	7,0	6,1	1,3	7,9	Otros productos duraderos importantes para recreación y cultura	09.2.
4,0	3,2	1,3	0,1	5,3	4,3	7,0	6,1	1,3	7,9	Productos duraderos importantes para recreación interior y exterior, inclusive los instrumentos musicales	09.2.1./ 09.2.2.
0,8	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0 :		0,0	0,0	Mantenimiento y reparación de otros productos duraderos importantes para recreación y cultura	09.2.3.

		IPCE	IPCUM	BE	DK	D	EL	E	F	IRL	I
09.3.	Otros artículos y equipo para recreación, jardines y animales domésticos	29,0	18,7	23,1	24,8	21,4	6,1	7,5	20,0	13,5	14,3
09.3.1.	Juegos, juguetes, pasatiempos	12,4	4,2	5,0	6,4	3,7	3,0	4,6	5,0	3,3	3,6
09.3.2.	Equipos deportivos, de acampada y de ocio al aire libre	4,4	3,1	1,7	2,9	3,7	0,7	0,7	4,0	1,5	2,4
09.3.3.	Jardines, plantas y flores	5,1	7,1	8,8	8,8	9,5	0,3	1,1	6,0	5,4	5,4
09.3.4./ 09.3.5.	Animales y productos relacionados; servicios veterinarios y de otro tipo para animales	7,05-i	4,3	7,6	6,7	4,5	2,2	1,1	5,0	3,3	2,9
09.4.	Servicios de recreación y culturales	32,3	26,0	27,2	26,6	28,2	10,9	16,2	30,0	38,3	19,7
09.4.1.	Servicios de recreación y deportivos	12,2	10,8	5,0	8,2	7,9	2,0	10,2	13,0	12,0	14,1
09.4.2.	Servicios culturales	20,2	15,2	22,2	18,4	20,3	8,9	6,0	17,0	26,4	5,6
09.5.	Periódicos, libros y artículos de papelería	23,3	21,6	19,5	23,1	25,1	13,2	18,3	17,0	25,4	22,0
09.5.1.	Libros	4,2	7,6	6,9	5,5	9,6	4,2	8,8	4,0	5,8	8,2
09.5.2.	Periódicos y revistas	10,4	10,4	9,6	14,7	11,2	8,5	6,3	9,0	16,0	11,3
09.5.3./ 09.5.4.	Diversos materiales impresos, artículos de papelería y material de dibujo	8,7	3,7	3,0	2,9	4,4	0,6	3,1	4,0	3,6	2,6
09.6.	Paquetes turísticos	23,2	12,0	23,5	10,1	19,6	2,4	9,3	3,0	29,8	3,0
10.	Educación	12,8	8,8	4,7	8,8	7,1	21,7	15,8	5,0	19,8	10,8
11.	Hoteles, cafés y restaurantes	123,2	85,3	83,2	54,0	51,4	111,8	151,6	84,0	196,9	101,9
11.1.	Restauración colectiva	105,6	70,1	65,0	50,5	43,2	103,2	143,4	69,0	180,1	76,7
11.1.1.	Restaurantes y bares	99,0	62,3	61,7	46,0	38,4	98,7	139,7	54,0	171,5	68,9
11.1.2.	Comedores	6,6	7,8	3,4	4,5	4,8	4,5	3,7	15,0	8,7	7,8
11.2.	Servicios de alojamiento	17,6	15,2	18,1	3,5	8,2	8,7	8,2	15,0	16,8	25,3
12.	Otros bienes y servicios	58,1	69,8	71,3	70,8	69,6	56,6	46,4	86,0	55,8	76,3
12.1.	Cuidados personales	27,8	28,6	26,5	27,0	29,5	23,5	26,8	32,0	28,1	26,8
12.1.1.	Peluquerías y establecimientos de cosmética personal	8,0	11,9	11,0	9,4	14,0	5,0	10,0	10,0	13,3	13,2
12.1.2./ 12.1.3.	Aparatos eléctricos para cuidados personales; otros aparatos, artículos y productos para cuidados personales	19,8	16,7	15,5	17,6	15,6	18,4	16,9	22,0	14,8	13,7
12.3.	Efectos personales n.c.o.p.	9,3	10,6	7,0	7,5	7,8	14,4	5,8	14,0	6,1	16,8
12.3.1.	Efectos personales n.c.o.p.	7,0	5,6	4,1	2,9	5,5	10,7	3,7	7,0	5,0	6,4
12.3.2.	Otros efectos personales	2,4	5,0	2,9	4,6	2,3	3,7	2,1	7,0	1,1	10,5

L	NL	A	P	FI	S	UK	IPCE	IS	NO		
22,2	26,1	26,1	4,4	23,2	23,0	33,0	28,7	18,7	23,1	Otros artículos y equipo para recreación, jardines y animales domésticos	09.3.
5,5	5,6	6,0	0,9	4,3	5,1	15,0	12,1	6,2	4,3	Juegos, juguetes, pasatiempos	09.3.1.
1,6	2,7	5,2	0,3	5,1	4,3	5,0	4,4	4,4	4,8	Equipos deportivos, de acampada y de ocio al aire libre	09.3.2.
7,8	10,3	9,4	1,5	8,3	9,0	5,0	5,2	6,2	8,2	Jardines, plantas y flores	09.3.3.
7,3	7,4	5,6	1,6	5,5	4,60-i	8,0	6,98-i	2,0	5,8	Animales y productos relacionados; servicios veterinarios y de otro tipo para animales	09.3.4./ 09.3.5.
24,0	34,0	31,7	7,8	24,2	29,4	36,0	32,4	45,3	32,8	Servicios de recreación y culturales	09.4.
8,7	14,2	16,6	3,2	9,6	10,7	14,0	12,2	15,6	12,5	Servicios de recreación y deportivos	09.4.1.
15,3	19,8	15,1	4,6	14,7	18,7	22,0	20,2	29,7	20,3	Servicios culturales	09.4.2.
20,2	25,5	18,2	10,9	27,2	20,0	25,0	23,3	31,4	21,8	Periódicos, libros y artículos de papelería	09.5.
9,0	7,0	6,4	5,5	5,3	5,6	4,0	4,4	14,3	7,0	Libros	09.5.1.
8,7	14,6	8,2	3,9	19,4	13,1	10,0	10,5	13,1	13,2	Periódicos y revistas	09.5.2.
2,5	3,9	3,6	1,5	2,5	1,4	11,0	8,4	4,0	1,6	Diversos materiales impresos, artículos de papelería y material de dibujo	09.5.3./ 09.5.4.
21,7	14,8	22,0	4,5	20,2	15,1	28,0	23,1	20,4	19,8	Paquetes turísticos	09.6.
1,1	15,9	7,4	18,2	2,1	3,5	13,0	12,9	14,4	14,3	Educación	10.
96,1	71,7	143,3	130,9	93,9	63,5	137,0	120,0	83,5	45,0	Hoteles, cafés y restaurantes	11.
81,4	57,4	99,4	100,2	77,9	55,1	116,0	102,9	64,5	41,0	Restauración colectiva	11.1.
77,9	48,2	95,1	91,5	63,0	48,1	109,0	96,4	56,6	37,4	Restaurantes y bares	11.1.1.
3,5	9,3	4,3	8,7	14,9	6,9	7,0	6,5	7,8	3,6	Comedores	11.1.2.
14,7	14,2	43,9	30,6	16,0	8,4	21,0	17,1	19,0	4,0	Servicios de alojamiento	11.2.
58,8	53,4	53,8	39,4	46,9	60,3	57,0	58,1	67,2	56,2	Otros bienes y servicios	12.
24,1	23,9	28,6	23,8	21,1	23,2	29,0	27,6	29,5	22,5	Cuidados personales	12.1.
10,5	8,9	10,0	10,3	7,4	11,1	8,0	8,1	14,3	9,3	Peluquerías y establecimientos de cosmética personal	12.1.1.
13,6	14,9	18,6	13,5	13,7	12,1	21,0	19,5	15,3	13,2	Aparatos eléctricos para cuidados personales; otros aparatos, artículos y productos para cuidados personales	12.1.2./ 12.1.3.
11,6	8,8	10,9	4,9	6,2	7,3	9,0	9,2	5,7	6,3	Efectos personales n.c.o.p.	12.3.
7,5	4,6	6,4	2,9	3,9	5,1	7,0	6,8	3,1	3,2	Efectos personales n.c.o.p.	12.3.1.
4,1	4,2	4,5	2,0	2,4	2,2	2,0	2,4	2,5	3,1	Otros efectos personales	12.3.2.

		IPCE	IPCUM	BE	DK	D	EL	E	F	IRL	I
12.4.	Protección social	6,9	1,9	2,5	16,7	1,1	0,0	0,5	3,0	4,1	3,7
12.5.	Seguros	6,7	16,1	20,2	12,0	23,5	7,1	4,8	18,0	13,1	8,6
12.5.2.	Seguros relacionados con la vivienda	2,0	3,0	5,4	3,5	2,4	0,2	0,5	5,0	1,7	0,0
12.5.3.	Seguros relacionados con la salud	2,5	5,8	6,3	5,1	6,4	4,8	1,8	8,0	9,0	0,0
12.5.4.	Seguros relacionados con el transporte	2,2	6,5	7,5	3,4	8,1	2,1	2,5	5,0	2,3	8,6
12.5.5.	Otros seguros	0,0	5,0	1,1	0,0	6,5	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0
12.6.	Servicios bancarios n.c.o.p.	2,6	3,9	2,9	5,6	3,4	4,8	0,2	5,0	1,0	7,8
12.7.	Otros servicios n.c.o.p.	5,6	8,4	12,1	2,1	4,2	6,8	8,3	14,0	3,4	12,6
-e = estimación -i = definición divergente : = no disponible											

L	NL	A	P	FI	S	UK	IPCE	IS	NO		
3,5	3,9	0,6	2,6	5,7	7,3	6,0	7,3	12,5	16,0	Protección social	12.4.
14,1	12,5	8,9	6,7	7,9	8,1	6,0	6,7	8,3	7,0	Seguros	12.5.
1,5	3,3	2,5	1,0	1,6	3,1	2,0	2,0	2,9	2,0	Seguros relacionados con la vivienda	12.5.2.
1,4	4,0	3,0	0,1	1,3	2,0	2,0	2,5	0,0	0,0	Seguros relacionados con la salud	12.5.3.
10,0	4,2	3,4	4,7	5,0	3,0	2,0	2,3	5,4	5,0	Seguros relacionados con el transporte	12.5.4.
1,2	1,0	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	Otros seguros	12.5.5.
0,3	0,4	2,3	0,1	1,2	11,7	1,0	2,5	4,1	0,8	Servicios bancarios n.c.o.p.	12.6.
5,2	3,9	2,6	1,5	4,7	2,6	6,0	5,5	7,1	3,6	Otros servicios n.c.o.p.	12.7.

ANEXO III

Ponderaciones nacionales para 2000, actualizadas a precios de diciembre de 1999

	IPCUM	IPCE	IPCEEE
Bélgica	39,90		
Alemania	346,51		
España	90,83		
Francia	209,07		
Irlanda	9,80		
Italia	183,08		
Luxemburgo	1,99		
Países Bajos	56,54		
Austria	29,10		
Portugal	18,13		
Finlandia	15,07		
Zona del euro (IPCUM)	1.000,00(*)	783,49	775,92
Dinamarca		13,50	13,37
Grecia		21,87	21,66
Suecia		17,80	17,63
Reino Unido		163,34	161,76
UE15 (IPCE)		1.000,00(*)	
Islandia			0,82
Noruega			8,84
EEE (IPCEEE)			1000,00(*)

(*) La suma de las ponderaciones puede ser distinta de 1.000 debido al redondeo.